

S E N T E N C I A

VISTOS para dictar sentencia definitiva en el Juicio Penal **3/17**, radicado en este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, que se siguió en contra del acusado **[REDACTED]**, por el hecho delictuoso de **VIOLENCIA CONTRA LA VIDA DE LA MENOR** (DE **HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE**), que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto y 274 fracción II en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de **LA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** **[REDACTED]**, representada por **[REDACTED]**.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

VÍCTIMAS:

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante oficio número **145/2017** de fecha trece de febrero del dos mil dieciséis y recibido el día diecisiete del mismo mes y año, el Juez de Control del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México **LICENCIADO EN DERECHO** [REDACTED] remitió Auto de Apertura a Juicio Oral dictado en la carpeta administrativa [REDACTED] donde se estableció el hecho motivo de la acusación, que se llegó a dos acuerdos probatorios entre las partes y, las pruebas admitidas para desahogarse en juicio oral.

SEGUNDO. Por razón de turno, al suscrito **M. EN D. P. P.** [REDACTED] Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, radicó el asunto con el número [REDACTED] ordenó la citación a testigos; fijando día y hora para el desahogo de los medios de prueba; en audiencia de juicio oral se desahogaron todos los medios de prueba admitidos, y existiendo pruebas nuevas por ofrecer y desahogar por parte de la defensa pública, el Ministerio Público, el asesor jurídico de la víctima y ofendido, así como la Defensa Pública emitieron sus alegatos de clausura, que existió replica y duplica por los contendientes procesales; finalmente se escuchó al enjuiciado; declarándose cerrado el debate para de manera posterior pasar a la fase de deliberación, decisión del fallo y sentencia; exponiéndose el fallo y en la misma fecha se celebró la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño como a continuación se describirá en la pieza escritural:

CONSIDERANDO:

I.- Que la competencia constituye un presupuesto procesal de orden formal, los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102 y 104 bis de la Constitución Política del Estado de México; 69, 73, 187 fracción I, 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; 1 a 20, 36, 37, 67, 68, 133, 134 y 400 a 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; establecen cuáles son los requisitos legales que se deben reunir para acreditar el aspecto relacionado con la competencia. Ahora bien, en el caso particular; en razón de la **materia y fuero**, el hecho delictuoso que se le atribuye al sujeto activo es el de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, cuyo conocimiento está asignado a un Juzgado especializado en materia penal del fuero común; en cuanto al principio de **territorialidad**, los mismos se suscitaron dentro del **Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México**, precisamente en el Municipio de Ixtapan de la Sal lugar que se encuentra dentro del espacio geográfico que le fue asignado a este órgano para realizar su función jurisdiccional; acerca de la **temporalidad**, debe decirse que el hecho delictuoso tuvo verificativo el día **veinticinco de julio del año dos mil dieciséis**, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio y oral vigente a partir del dieciocho de junio de dos mil dieciséis; por su mayoría de edad, el justiciable es sin duda sujeto de derecho penal; finalmente, la competencia subjetiva se encuentra plenamente satisfecha a virtud de no haberse planteado alguna causal de excusa, recusación o impedimento. En consecuencia, este togado está facultado para conocer y resolver en definitiva, la situación jurídica de [REDACTED]

TRIM 1/2017
Del 1/6/16 al 31/5/16
TENANCINGO

II.- El Ministerio Público y Asesor Jurídico formularon alegatos de clausura por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARDA (POR SER VÍCTIMA MENOR DE QUINCE AÑOS) MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE EN CONTRA DE SU DESCENDIENTE**, ilícito previsto y sancionado por los artículos 273 párrafo primero, tercero y quinto y 274 fracción II en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de persona menor de edad de identidad resguardada del sexo femenino de iniciales [REDACTED]. Por su parte la defensora pública formuló las que a su derecho convinieron a favor del implicado.

III.- El artículo 133 fracción III y 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, establecen:

“Artículo 133. Competencia jurisdiccional.

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

- I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;
- II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y
- III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.”

“Artículo 134. Deberes comunes de los jueces.

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

- I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;
- II. Respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento;
- III. Guardar reserva sobre los asuntos relacionados con su función, aun después de haber cesado en el ejercicio del cargo;
- IV. Atender oportuna y debidamente las peticiones dirigidas por los sujetos que intervienen dentro del procedimiento penal;
- V. Abstenerse de presentar en público al imputado o acusado como culpable si no existiera condena;
- VI. Mantener el orden en las salas de audiencias, y
- VII. Los demás establecidos en la Ley Orgánica, en este Código y otras disposiciones aplicables.”

Por su parte, el numeral 403 del mismo ordenamiento legal invocado en líneas precedentes, aduce:

“Artículo 403. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá:

- I. La mención del Tribunal de enjuiciamiento y el nombre del Juez o los Jueces que lo integran;
- II. La fecha en que se dicta;
- III. Identificación del acusado y la víctima u ofendido;
- IV. La enunciación de los hechos y de las circunstancias o elementos que hayan sido objeto de la acusación y, en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
- V. Una breve y sucinta descripción del contenido de la prueba;
- VI. La valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones alcanzadas por el Tribunal de enjuiciamiento;
- VII. Las razones que sirvieran para fundar la resolución;
- VIII. La determinación y exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y de la valoración de las pruebas que fundamenten dichas conclusiones;
- IX. Los resolutivos de absolución o condena en los que, en su caso, el Tribunal de enjuiciamiento se pronuncie sobre la reparación del daño y fije el monto de las indemnizaciones correspondientes, y
- X. La firma del Juez o de los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento."

IV.- El ordinal 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, contiene las hipótesis que se deben acreditar para dictar una sentencia condenatoria, al establecer:

"Artículo 406. Sentencia condenatoria.

La sentencia condenatoria fijará las penas, o en su caso la medida de seguridad, y se pronunciará sobre la suspensión de las mismas y la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la privación o restricción de libertad previstas en la ley.

La sentencia que condenare a una pena privativa de la libertad, deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de base para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El Tribunal de enjuiciamiento condenará a la reparación del daño.

Cuando la prueba producida no permita establecer con certeza el monto de los daños y perjuicios, o de las indemnizaciones correspondientes, el Tribunal de enjuiciamiento podrá condenar genéricamente a reparar los daños y los perjuicios y ordenar que se liquiden en ejecución de sentencia por vía incidental, siempre que

éstos se hayan demostrado, así como su deber de repararlos.

El Tribunal de enjuiciamiento solamente dictará sentencia condenatoria cuando exista convicción de la culpabilidad del sentenciado, bajo el principio general de que la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal de que se trate.

Al dictar sentencia condenatoria se indicarán los márgenes de la punibilidad del delito y quedarán plenamente acreditados los elementos de la clasificación jurídica; es decir, el tipo penal que se atribuye, el grado de la ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, así como el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico.

La sentencia condenatoria hará referencia a los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal correspondiente, precisando si el tipo penal se consumó o se realizó en grado de tentativa, así como la forma en que el sujeto activo haya intervenido para la realización del tipo, según se trate de alguna forma de autoría o de participación, y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta típica.

En toda sentencia condenatoria se argumentará por qué el sentenciado no está favorecido por ninguna de las causas de la atipicidad, justificación o inculpabilidad; igualmente, se hará referencia a las agravantes o atenuantes que hayan concurrido y a la clase de concurso de delitos si fuera el caso."

Consecuentemente se examinará, por cuestión de orden metodológico y sistemático en forma de silogismo, en primer término el estudio del **HECHO DELICTUOSO**, y subsecuentemente en su caso **LA RESPONSABILIDAD PENAL y PUNICIÓN**; sin soslayar, que el estudio de la responsabilidad penal exige como presupuesto fundamental, la previa comprobación del hecho delictuoso; y a su vez, el análisis de la punición, es el corolario de la comprobación del hecho delictuoso y la responsabilidad penal; supuestos hipotéticos que se proceden a analizar en los siguientes términos:

HECHO DELICTUOSO.

El hecho delictuoso debe entenderse como la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos.

En ese orden de ideas, en primer lugar tenemos a los elementos objetivos o materiales, que son aquéllos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho a través de una acción y constituyen el núcleo objetivo real de todo delito. Sin embargo, no sólo se concretan a describir los objetos del mundo exterior que trascienden a través de una acción penalmente relevante, sino todo aquello que se encuentra situado

fuera de la esfera psíquica del autor.

En cuanto a los elementos normativos, el nuevo diccionario de derecho penal, ediciones Valle, en su primera edición, México año dos mil dos, página novecientos setenta, nos informa que para Mezger constituyen un presupuesto del injusto típico, cuya determinación se realiza a través de una valoración de la situación de hecho, la que se estima necesaria para captar su sentido, valoración que puede ser eminentemente jurídica o bien cultural, cuando se verifica de acuerdo a criterios extrajurídicos.

Por su parte Sergio J. Medina Peñaloza en el libro titulado "Teoría del delito", de la editorial Ángel Editor, en su primera edición de marzo de dos mil uno, página ciento cuarenta y tres, nos explica:

"Los elementos objetivos, pueden ser de dos clases; por una parte, los meramente descriptivos, que se limitan a precisar objetivamente las especificaciones del injusto; en otro contexto, están los elementos normativos, que aun cuando también participan de la calidad de objetivos, requieren una valoración, porque la ley describe conductas en el ámbito social cargadas de significación. De los componentes de tal realidad, las circunstancias del hecho susceptibles de percepción a través de los sentidos se denominan descriptivas; mientras que aquellas cuya percepción sensorial es sólo parcial; captándose en su mayor parte de forma intelectual, son llamadas circunstancias normativas (valorativas) del hecho, que se utilizan en la configuración de los tipos penales."

Los elementos normativos apuntan a hechos que sólo pueden pensarse e imaginarse bajo el presupuesto lógico de una norma, donde se incluyen:

- a) Conceptos jurídicos propios...
- b) Conceptos referidos a valor...
- c) Conceptos referidos a sentido..."

Entonces, podemos decir que los elementos normativos o valorativos, si bien tienen manifestaciones externas que pueden ser captadas por los sentidos, su concepto resulta más elaborado por la cultura que los fenómenos materiales o reales, porque requieren una valoración por parte del juzgador.

Finalmente, los elementos **subjetivos**, para efectos del cuerpo del delito, son las manifestaciones específicas distintas al dolo, éstos se refieren básicamente a los motivos, propósitos o intención que el mismo tipo legal describe; en otras palabras está constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado, o bien sólo a la conducta.

Realizadas las anteriores precisiones es necesario establecer, si, como lo considera el Ministerio Público, se encuentran acreditados los elementos del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**.

En esencia es de estimarse que la violación es el **acceso carnal que se obtiene contra o sin la voluntad del sujeto pasivo, que se produce mediante la fuerza o la intimidación, aprovechándose que la víctima se encuentra física o psíquicamente imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse o cuando fuere menor de quince años aunque no concurriera ninguna de las circunstancias anteriores.**

Sobre el particular no debe soslayarse que de acuerdo a las consideraciones lógicas y jurídicas esgrimidas por el Agente del Ministerio Público, en su concepto el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**.

El resultado en el diverso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, siempre será material, siendo este el ayuntamiento carnal y la existencia del nexo causal entre la conducta y el resultado producido.

Conforme a lo previsto por los artículos 185 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México, se señala:

“Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.”.

Del texto legal transcrito, se advierte que los elementos objetivos y normativos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** son:

- A) Imposición de la cópula;**
- B) Por medio de la violencia física o moral;**
- C) Sin la voluntad de la ofendida;**
- D) Cuando la víctima fuera menor de quince años.**

Luego entonces, para estar en posibilidad de realizar una declaratoria judicial con relación a la comprobación del hecho delictuoso, con la finalidad de cumplir con los requisitos de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad que se exige en el dictado de una sentencia, es menester precisar que se debe dar satisfacción a los requisitos que exige el artículo 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, que a la letra dicen:

“Artículo 359. Valoración de la prueba.

El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en

la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.”.

“Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento.

El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.”.

En este contexto, procede analizar si en el caso particular se acredita cada elemento de la descripción típica de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** cuidando en todo momento realizar alguna declaratoria judicial temeraria y anticipada que atente contra el orden lógico que debe observarse en la emisión de una resolución judicial; estudiando en primer término cada medio de prueba, para después asignarle con justa razón el valor jurídico que merece; luego, establecer una relación, vinculación o concatenamiento entre los datos, indicios y circunstancias que se desprendan de los medios de prueba, que permitan llegar al acreditamiento del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**.

Estudio que se hace en los siguientes términos:

Acorde al requisito exigido por el artículo 403 fracción IV del Código de Nacional de Procedimientos Penales, tendiente a determinar un extracto de los hechos, de las constancias procesales se logra establecer con claridad, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en los siguientes términos:

Que el día veinticinco de julio del dos mil dieciséis siendo aproximadamente las nueve de la noche, la menor de edad de iniciales [REDACTED] se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Prolongación [REDACTED] sin número Colonia el [REDACTED] en [REDACTED] Estado de [REDACTED] cuando estando en la sala de su casa su padre [REDACTED] le pidió que ya se acostara con él en el colchón que coloca en la sala y le pidió que se quitara la ropa para metérsela, la menor obedece para no ser regañada, en eso su padre se acostó junto a ella del lado izquierdo, le preguntó a la menor que en dónde estaba la pomada que utilizaba para no lastimarla, se levanta a buscarla, se vuelve a acostar con la menor y se unta la pomada y es cuando la menor comienza a sentir mucho dolor en su ano ya que su padre la estaba penetrando, después la hinca y ya no la penetra solo rosaba su pene en las piernas de la menor hasta que eyaculó en su espalda.

Ahora bien, el estudio de los elementos que integran el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, se hace en los siguientes términos:

ELEMENTOS OBJETIVOS

Procediendo al estudio del primero de los elementos objetivos de la descripción típica transcrita, esto es, que existe una conducta, pues de conformidad con los medios de prueba que fueron desahogados en audiencia de juicio oral bajo los principios de inmediación, publicidad, concentración, continuidad y contradicción, se desprende la existencia de una conducta de acción y consumación instantánea, en términos de los artículos 7 y 8 fracción I y III del Código Penal vigente en la Entidad, la cual tuvo lugar el veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, aproximadamente a las nueve horas de la noche, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Estado de México.

Circunstancia que en la especie quedó acreditado en forma acertada, con los siguientes **medios de prueba**:

Dentro de este factor típico estructural de naturaleza objetiva del hecho delictuoso de violación, al respecto, la Fiscalía menciona, que adquiere relevancia jurídica probatoria la testimonial de la menor de edad de identidad reservada de iniciales [REDACTED]

Previamente a ponderar su testimonio, se considera pertinente realizar las siguientes acotaciones; testigo es toda persona física, que manifiesta ante los funcionarios de la justicia lo que le consta, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho que se investiga; es un órgano de prueba, en cuanto comparece ante el Órgano Jurisdiccional, a emitir su declaración. Pero, en tratándose del tema relativo a la valoración, será importante atender a dos aspectos básicos: la forma (que capta también lo relativo a la legalidad de la incorporación y desahogo de la prueba en el proceso) y el contenido del testimonio. Es decir, que en términos generales la valoración de un testimonio se hará, atendiendo a los aspectos de forma como lo son su edad, capacidad e instrucción que conlleven a establecer el criterio necesario para juzgar el acto; que por su probidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tengan completa imparcialidad; que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo

conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, ya sobre la sustancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales; y que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. Luego, para los efectos de esa valoración, es imprescindible apreciar el contenido propiamente dicho de la declaración vertida, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, el juzgador en uso de su arbitrio judicial, podrá o no concederle valor a la prueba, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable para este nuevo sistema de juzgamiento, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio.

Lo anterior implícitamente conlleva la necesidad de la autoridad, para indagar sobre la existencia o no de nuevos elementos probatorios con el fin de relacionarlos con los manifestados por los declarantes de ser el caso, a fin de dilucidar si los hechos que narra se encuentran corroborados con esos diversos elementos de convicción que permitan al juzgador formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación, o bien, para decidir si uno o varios de los hechos precisados por una persona, no se encuentran robustecidos con probanza alguna y por ende, carecen de eficacia convictiva.

Lo expuesto debe entenderse bajo la premisa de que cuando una persona se refiere a hechos diferentes, desvinculados en cuanto a circunstancias de lugar y tiempo y con referencia a personas también distintas, nada impide que puedan llegar a corroborarse algunos de esos hechos y no la totalidad de los sucesos narrados; es decir, que la comprobación o no, en este caso, de la imputación de una persona en contra del enjuiciado en concreto, no prejuzga en lo absoluto sobre la posible comprobación de otros aspectos o partes del contenido del propio testimonio por lo que se refiere a diversos hechos e imputados. Es así que el valor del dicho de una declaración estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, según se dijo, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz, cuando se refiera a hechos distintos e independientes en circunstancias de tiempo, lugar y modo, ante la posibilidad de que solamente algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diversos elementos de prueba, no así otros distintos, en los que únicamente exista el dicho aislado, los cuales al no tener sustento objetivo alguno, no podrían ser tomados en consideración, pues se estaría en un caso de prueba insuficiente.

Por lo que tenemos que al rendir su testimonio ante este juzgador, la menor de edad de identidad resguardada identificada con las iniciales [REDACTED] a través de interrogatorio cruzado realizado por la Fiscalía y defensa pública declaró lo siguiente:

INTERROGATORIO A LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenos días víctima si me lo permites a efecto de garantizar tu seguridad y pudor me voy a referir a ti solamente como víctima y si es necesario que requieras el nombre de tus hermanos te pediríamos que solamente fueran

79

las iniciales de favor. Sí. Nos puedes decir el motivo por el cual te encuentras en esta sala de audiencias. PORQUE SOY VÍCTIMA DE VIOLACIÓN. Nos puedes decir en qué consistió esta violación que nos dices. El veinticinco, bueno la última vez fue el veinticinco de julio del dos mil dieciséis el cual a las nueve de la noche, bueno mis hermanos se encontraban en el cuarto, poníamos un colchón en la sala el cual pues él señor [REDACTED] estaba en el baño y yo estaba acostada el cual él me dijo QUE ME QUITARA MI ROPA INTERIOR PARA METÉRMELA, yo me quite únicamente dejándome la playera y bueno fue cuando EMPEZÓ A PENETRARME y me dijo que dónde estaba la pomada y yo le dije que no sabía y entonces él paró la encontró y me dijo que me pusiera boca abajo y ME EMPEZÓ A PENETRAR, YO ME MOVÍA PARA QUE NO ME LASTIMARA ENTONCES, BUENO LA SACÓ Y EMPEZÓ A EYACULAR POR MI ESPALDA y él me limpió y luego se volteó, se tapó con las cobijas, me puse mi ropa interior y me quedé dormida. Gracias, a qué te refieres cuando dices que te la iba a meter. Me iba a penetrar. Nos puedes decir por dónde te penetró tu papá. POR EL ANO. Nos puedes decir si fue la única vez que te penetró tu papá. No, cuando cumplí doce años unos días después de unos días él comenzó a tocarme con más frecuencia y a penetrarme. Recordarás aproximadamente qué tiempo tiene que te viene penetrando tu papá. De tres a cuatro veces por semana. Gracias, nos puedes decir el domicilio en donde ocurrieron los hechos. El [REDACTED], [REDACTED] en, no tiene número. Gracias, nos puedes decir en dónde se encontraban tus hermanos cuando te penetró el día veinticinco de julio que nos acabas de decir. Estaban en su cuarto dormidos. Las ocasiones que nos dices te penetraba de tres a cuatro veces por semana en dónde se encontraban tus hermanos. No, a veces los sacaba y él cerraba la puerta con llave. A dónde los sacaba. Al jardín. Qué hacían tus hermanos en el jardín cuando los sacaba. Les decía que se bajaran una pelota o algo para jugar. Y le comunicaste esta situación a alguna persona. Solamente a mi amigo. Y nos puedes decir quién es tu amigo. Se llama [REDACTED]. A alguien más le informaste lo sucedido con tu papá. No, solo a mis tías. Nos puedes decir quiénes son tus tías. Mi tía [REDACTED], mi tía [REDACTED] y mi tía [REDACTED]. Cómo se los hiciste saber. Les envió un mensaje a las tres al mismo tiempo pidiendo ayuda. Recordarás el día que enviaste ese mensaje. Fue como el dieciséis de julio del año pasado. Recordarás qué decían esos mensajes. Decía que necesitaba hablar con ellas urgentemente. Posteriormente hablaste con ellas. Sí. Recordarás el día. Fue el veinticuatro de julio que fueron a visitarnos, solamente tuvimos dos o tres minutos para hablar y nada más. Por qué solamente tenías dos o tres minutos para hablar. Porque nos estaban esperando para irnos a comer. Quién estaba esperando. El señor [REDACTED] y mi tío. Nos puedes decir el lugar donde hablaste ese día veinticuatro de julio con tus tías. Fue en [REDACTED] en la Plaza [REDACTED]. Después del veinticuatro que dices que platicaste dos o tres minutos con tus tías cuándo volviste a ver a tus tías. Hasta el veintiocho de julio. Nos puedes decir qué pasó el veintiocho de julio. A las once de la mañana me mandaron un mensaje el cual iban a ir por un video, había un video en el cual yo no estaba consciente en ese video, me lo enseñaron mis hermanos entonces fue cuando ellos me dijeron que hablara con mis tías, yo hable con ellas y me dijo que ese chip lo envolviera con papel y se lo aventara por la ventana al abogado y así fue como lo hice. Tú viste ese video. Solo lo vi un cacho no pude ver más. Nos puedes describir qué pasó en ese video. Pues en realidad yo estaba dormida y pues él empezó a poner su pene en mis pompas. Gracias, nos puedes decir una vez que se enteran tus tías [REDACTED] y [REDACTED] de la violación que te hacía tu papá, qué hicieron ellas. Ellas me dijeron que si estaba segura de declarar y que todo iba a estar bien. Gracias. Recordarás la fecha aproximada en la que tu viste ese video. Fue

como, veinte de julio. Gracias, en dónde lo viste. En mi casa. Una hora aproximada en el que viste ese video. Solo lo vi como cinco minutos no pude ver más. Nos puedes, bueno una vez que ocurrieron los hechos nos puedes decir qué hicieron tus tías [REDACTED] y [REDACTED]. El veintiocho me hablaron por teléfono y me dijeron que iban a, que íbamos a salir a comer y nos lleváramos un suéter, fue cuando me dijeron que iba a ir el abogado y una muchacha, yo tenía una escondida porque únicamente nos dejaba de comer plátanos y manzanas, entonces yo agarre la llave y me salí con mis hermanos y nos fuimos con los abogados y nos dejaron en el carro de mi tía, bueno ya nos fuimos con mi tía. A dónde se fueron con los abogados. Nos fuimos a [REDACTED] a hacer la declaración. Qué pasó ahí cuando fuiste a hacer tu declaración. Me preguntaron qué fue lo que pasó y pues yo les dije la verdad. Nos puedes decir el nombre completo de tu papá. [REDACTED]. La persona que te violó se encuentra en esta sala de audiencias. Sí. Nos puedes decir o señalar quien es. Es el de azul. Gracias, nos puedes decir qué edad tenías cuando sucedieron los hechos que nos acabas de narrar. Ah él me empezó a tocar cuando tenía ocho años y a la fecha que nos dijiste del día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis qué edad tenías. Trece. Sería cuanto Señoría.

CONTRA INTERROGATORIO A LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenos días víctima tú has referido que desde los doce años tenías este tipo de problemas, durante este tiempo tú convivías con familiares tuyos. No. Convivías con los familiares del señor [REDACTED]. No. Convivías con tus tías. No, hasta, solo el veinticuatro. Solo el veinticuatro, antes de eso las veías. No. En ningún momento las viste antes de ese día. Sí. Cuando las viste. Las vi el veinticuatro y el veintiocho. Antes del veinticuatro no las habías visto verdad. No. No convivían ustedes como familiar. No. Dices que tú tenías una llave escondida. Sí. Tú utilizabas esa llave para salir cuando no estaba tu papá, perdón el señor [REDACTED]. Sí. Sí salías, con quién salías. A veces íbamos a comprar algo a la tienda porque no nos dejaban comida. A veces iban a comprar algo a la tienda. Con quien ibas. Con mis hermanos. Con qué dinero iban a comprar eso. Con los ahorros de mis hermanos. Hablas de tu amigo [REDACTED], de dónde es tu amigo [REDACTED]. En El Salitre. Sabes el apellido completo. No. Qué te dijo tu amigo [REDACTED] cuando le comentaste esta circunstancia. Me dijo que todo iba a estar bien. Además de este amigo tú tenías más amigos. No. Tus tías te dijeron qué es lo que tenías que decir. No, solo que iba a declarar con la verdad. Ustedes iban a cambiar de domicilio antes de que estos hechos sucedieran, los del veinticinco. Sí. A dónde se iban a ir. A Playa del Carmen. Tú te queráis ir para allá. No. Sería cuanto Señoría.

Ahora bien, se puede observar por parte de este Juzgador que la víctima del hecho delictuoso menor de edad de identidad reservada con iniciales [REDACTED] si bien es cierto es menor de edad, de su narrativa se advierte **que sí le constan circunstancias sustanciales y accidentales de los hechos** pues ella es la persona que sufre de manera directa el hecho ilícito que nos ocupa, pues es ella quien el justiciable le impone la cópula **vía anal**, declarando en presencia de este juzgador que el día veinticinco de julio del dos mil dieciséis fue violada por su papá, refiriendo que esta había sido la última vez, refiriéndose a el justiciable [REDACTED], narrando que ese día el cual a las nueve de la noche, bueno mis hermanos se encontraban en el cuarto, poníamos un colchón en la sala el cual pues él señor [REDACTED] estaba en el baño y yo

estaba acostada el cual él me dijo QUE ME QUITARA MI ROPA INTERIOR PARA METÉRMELA, yo me quite únicamente dejándome la playera y bueno fue cuando EMPEZÓ A PENETRARME y me dijo que dónde estaba la pomada y yo le dije que no sabía y entonces él se paró la encontró y me dijo que me pusiera boca abajo y ME EMPEZÓ A PENETRAR, YO ME--MOVÍA PARA QUE NO ME LASTIMARA ENTONCES, BUENO LA SACÓ Y EMPEZÓ A EYACULAR POR MI ESPALDA y él me limpió y luego se volteó, se tapó con las cobijas, me puse mi ropa interior y me quedé dormida. En ese mismo sentido la víctima señala que cuando cumplió doce años unos días después de unos días el comenzó a tocarla con más frecuencia y a penetrarla, haciendo énfasis que esto ocurría de tres a cuatro veces por semana; además de lo anterior la menor declaró que los acontecimientos que le sucedieron de la violación se lo contó a su amigo y a sus tías de nombres [REDACTED] y [REDACTED] siendo la primera de estas quien la acompañó a denunciar ante las autoridades; señalando la menor víctima había un video en el cual yo no estaba consciente en ese video, me lo enseñaron mis hermanos entonces fue cuando ellos me dijeron que hablara con mis tías, esta es la razón por la que la menor se comunica con sus familiares por lo que ante las declaraciones antes mencionadas, implican que la menor víctima pudo determinar los aspectos positivos y negativos de la conducta realizada por el justiciable; además, fue exhortada para que se condujera con verdad; aspectos que influyen en el ánimo de este togado para establecer que se trata de una persona que se conduce con verdad en su declaración y que a pesar de su corta edad tiene el criterio necesario para juzgar que el acto desplegado por el enjuiciado en su agravio constituye el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, pues al tener conocimiento de los sucesos que sufrió y percibió a través de sus sentidos lo declaró así ante esta Autoridad Judicial; por lo anterior y al analizar este juzgador los datos, indicios y circunstancias que refirió la víctima, a fin de dilucidar si los hechos narrados por ella pueden considerarse realmente, de acuerdo a las circunstancias de la propia narración, como captados por sus sentidos o susceptibles que le consten en lo personal por haber tenido respecto de ellos un conocimiento original o directo y cuáles de ellos, por el contrario, constituyen meras referencias de terceros o deducciones. Considerándose aplicable al caso particular los criterios emitidos por el Tribunal Federal, del tenor siguiente:

"VIOLACIÓN. VALOR PROBATORIO DEL DICHO DE LA OFENDIDA. En los delitos de oculta realización como el de violación, la imputación que hace el ofendido en contra del sujeto activo, tiene un valor preponderante, pues por su propia naturaleza, existen escasas posibilidades de que los hechos sean advertidos por otras personas, consecuentemente basta con que la manifestación de la ofendida sea verosímil, para que se le otorgue valor probatorio. Semanario Judicial. Octava Época. Tomo V. Enero-Junio 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. Pág. 529."

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. No. Registro: 236.173. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Séptima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 54 Segunda Parte. Tesis: Página: 23."

Por cuanto hace a la forma y modo en que acontecieron los hechos, la Representación Social ofreció el testimonio de los hermanos de la víctima **MENORES DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES** y quien al dar contestación a los interrogatorios y contrainterrogatorios, se logra advertir lo siguiente:

INTERROGATORIO A LA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenas tardes menor de iniciales . sabes el motivo por el cual estás en esta sala de audiencias. Sí. Nos puedes decir por qué. Porque abusó de mi hermana. A qué te refieres de que abusó de tu hermana. De que la manosea, la manoseaba. Nos puedes decir de qué forma la manoseaba. La tocaba. En dónde la tocaba, En sus partes íntimas. Cómo sabes que abusaba de ella. Porque en un video que teníamos una cámara había un video donde estaba mi hermana acostada y ahí estaba entonces yo lo empecé a ver con mi hermano mayor y pues ya ahí nos dimos cuenta. Nos puedes decir qué viste en ese video. Pues que estaba manoseando a mi hermana. Por qué reconoces en ese video a tu hermana. Por su lunar que tiene en su espalda hasta abajo y por su calzón. Y a por qué lo reconoces. Porque está de azul, en televisión. Nos puedes decir el nombre completo de el nombre completo. Nos puedes decir qué es de ti. Mi papá. Por qué te enteraste de que abusaba sexualmente de tu hermana. Por el video. Ya habías notado anteriormente que abusaba de tu hermana. Sí, tenía sospechas. Por qué sospechabas. Porque antes vivíamos en Los . teníamos dos casas en una estaba y mi hermana y en la otra estaba yo con mi hermano mayor, entonces agarre las llaves de la otra casa, subí y encontré a y a mi hermana acostados juntos. Y en dónde estaban acostados. En la cama. Recordarás aproximadamente tiempo en que tu viste esta situación que nos acabas de referir. Me puede repetir la pregunta por favor. Qué tiempo tiene que tu viste a tu papá con tu hermana en el cuarto que estaban dormidos. Pues cuando tenía ocho años. Nos puedes decir cómo es la conducta de tu hermana ahora en la actualidad. Pues ahora ya es más alegre, más movida, antes le decía que si podía jugar conmigo y no quería y se sentaba y a veces la veía llorar. Sabes por qué lloraba. Pues yo una vez le pregunté por qué y me dijo que porque se sentía mal y por lo que le hacía a ella. Te dijo qué era lo que le hacía a ella. Sí, me dijo que la manoseaba todas las noches. Recuerdas con quien dormía hace aproximadamente un año tu hermana. Con . Tú y tu hermano no puedes decir en dónde dormían. En un cuarto. Dormían solos. Juntos. Sería cuanto su Señoría.

CONTRA INTERROGATORIO A LA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenas tardes menor. Buenas tardes. Tu hermana tenía amigos. Sí uno. Cómo se llamaba. Cuando vivíamos en Ixtapan uno se llamaba . Dónde vivían en . Además de ese amigo tenía más amigos. No. Sabé si ese amigo le mandaba mensajes regularmente a tu hermana. Sí. Sabes el contenido de esos mensajes. No. Cómo sabes que le mandaba mensajes. Porque a veces estaba con su celular y pues a veces me lo prestaba para jugar y a veces se enviaban los mensajes. Entonces tú nunca viste el

contenido de esos mensajes. No. Tu hermana salía a platicar con otros amigos. No. Nos podrías decir con qué frecuencia se mandaban mensajes con [REDACTED], si tú viste, te percataste con qué frecuencia se mandaban mensajes. Pues como tres días de la semana. Gracias, tú dices que sospechabas de lo que pasaba con tu hermana y lo que le hacía el señor [REDACTED] a tu hermana, tú se lo comentaste a alguien. No. Por qué no se lo comentaste a alguien. Pues porque, no sé, nunca se me dio la idea. Esto, tu convivía con tus familiares maternos antes de que tú te percataras de esto. Más o menos. Cada cuánto convivías con ellos. Tres o cuatro semanas. Tres o cuatro semanas y tú antes, replanteo, tú convivías con los hermanos o familiares del señor [REDACTED]. No. No, ustedes llegaron a salir de vacaciones con sus tíos en alguna ocasión hace tres años. Sí. A dónde fueron. A la Plaza [REDACTED]. A la Plaza [REDACTED], cuando ustedes vivían en [REDACTED] dónde comían ustedes regularmente. En la casa. Su, el señor [REDACTED] no los sacaba o los llevaba a comer a algún otro lado. Pues muy pocas veces nos sacaba a comer a otro lado. Regularmente los encerraba. Sí. Sería cuánto su Señoría.

INTERROGATORIO AL MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenas tardes testigo de iniciales [REDACTED] sabes el motivo por el cual estás aquí en esta sala de audiencias. Sí. Me puedes decir cuál es ese motivo. Porque mi pa abuso de [REDACTED]. Gracias nos puedes decir quién es tu pa. [REDACTED]. Me puedes decir qué le hizo a tu hermana. Pues yo, nos dice que nos salgamos los domingos a jugar mientras que él y mi hermana mediana [REDACTED] se queda con él junto. En dónde se queda con él, en dónde se queda con tu papá. En la casa mientras que nosotros estamos afuera. Afuera de dónde. De la casa. Recuerdas en dónde es la casa en dónde vives. Sí, es en T [REDACTED], T [REDACTED] El Calite. Por qué refieres cuando dices que tu pa abusó de tu hermana. Bueno es que yo vi un video, bueno mi hermana estaba buscando fotos de su escuela y bueno me comentó que había fotos de [REDACTED] en ropa interior y pues vimos un video el cual estaba mi padre desnudo y [REDACTED] estaba durmiendo y mi pa empezó a penetrar. Gracias, nos puedes decir si te ha hecho algo a ti tu papá que no te guste. No, no me ha hecho nada. Me puedes decir con quien dormía tu hermana de iniciales [REDACTED]. Con mi papá. Desde cuándo dormía tu hermana de iniciales [REDACTED] con tu papá. Pues desde que, la verdad no tengo fecha exacta pero si dormía a largo tiempo con él. Sería cuanto para esta Representación Social Señoría.

CONTRA INTERROGATORIO AL MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenos días menor. Buenos días. Tú has referido que tu hermana te comentó que estaba buscando fotos sabes qué día fue cuando ella vio esas fotos de tu hermana. No, no tengo fecha. No tienes fechas, algún mes aproximado. Por junio. Tú hermana [REDACTED] tenía amigos. Sí uno llamado [REDACTED]. Y salía mucho con ese amigo. No. Cada cuánto salía con él. Pues no salía con él, se comunicaba con él. Cómo se comunicaba con él. A través del celular. Por qué no salía tú hermana. Perdón. Por qué no salía tú hermana de su casa. Porque mi papá nos encerraba por nuestra seguridad. Y ella no se escapaba. Algunas veces. Por dónde se escapaba. Por una ventana que se rompió de una casa. En qué piso vivían. Eran dos pisos, nosotros estábamos viviendo en el de arriba y el

cual mi hermana [REDACTED] se escabullía por la ventana. Tú te llegaste a enterar por qué se escabullía o por qué se iba. No, no me enteré. Con qué frecuencia veías tú a tus familiares. Pues la última vez que vimos a mi tía [REDACTED] fue en navidad, nos fue a visitar el veinticuatro de junio, perdón julio. Entonces tú la viste, en navidad. Sí, así es. Y ustedes convivían a solas con tus tías. Pues a veces teníamos tiempo para convivir. Tú te llegaste a percatar si el lugar donde ustedes vivían era rentado. Sí, sí me llegue a percatar era rentado. Ustedes, tú conocías a la persona que rentaba o le rentaban al señor [REDACTED] tu papá esa casa. Sí, sí me llegué a percatar. El señor que les rentaba sabes su nombre. Sí llama Don [REDACTED]. Ese señor Don [REDACTED] llegó, se percataste si llegó a regañar a tu hermana de iniciales [REDACTED]. Sí me llegue a percatar. Por qué la regañaba. Porque se escabullía por la ventana para ver a su amigo [REDACTED]. Con qué frecuencia se escabullía por la ventana para ver a su amigo [REDACTED]. Cada, cada tres días. Cada tres días y en el momento en el que se escabullía en dónde se encontraba tu papá. Trabajando. En dónde trabajaba. En Teléfonos de México. De qué hora a qué hora trabajaba sabes. Pues normalmente entraba a las ocho y regresaba a las cuatro. Y después volvía a salir, salía después de las cuatro. Pues salía algunas veces para comprar despensa. Ustedes siempre tenían qué comer en la casa. Casi no. Y qué hacían cuando no tenían qué comer. Comíamos fruta. Sería cuánto Señoría.

De lo vertido por la víctima se establece los menores de identidad resguardada [REDACTED] y [REDACTED], **sí le constan circunstancias sustanciales y accidentales de los hechos** pues a ellos por la cercanía y convivencia que tenían con la víctima les manifiesta los hechos y al haber observado el video donde se encuentra la víctima y el acusado, además que eran las personas con las que se daba la interacción de manera interna en el hogar señalado, de igual forma se establece que por existir ese lazo sanguíneo con la víctima y con el acusado, es muy difícil para ellos narrar la situación que han vivido, desde los comportamientos, cuidados y convivencia con la víctima menor de edad de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], refiriendo a la menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] al señalar que [REDACTED] manoseaba a su hermana en sus partes íntimas todas las noches, mencionando también que un domicilio anterior tenían dos y una ocasión vio a su hermana y a su papá acostados, así mismo señala que ella dormía en lugar distinto al que su hermana quien es la víctima; además de narrar que ella fue quien tuvo acceso al video, reconociendo que [REDACTED] manoseaba a su hermana, reconociendo a la víctima por un lunar que tiene en la espalda hasta abajo y por su calzón, con el reconocimiento fehaciente y categórico que siendo menor de edad es capaz de comprender la gravedad del asunto, sabiendo que a su hermana le ocurría algo, esto porque refiere, que ahora su hermana ya es más alegre, más movida, no quería jugar con ella, se sentaba la víctima y a veces la veía llorar. De igual forma el menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] el menor narra que los domingos su papá [REDACTED] les decía él y su hermana que salieran a jugar, mientras el justiciable que quedaba con la víctima, siendo que se quedaban la menor víctima con el acusado dentro de la casa y establece que estos dormían juntos, quien al señalar de manera directa que "yo vi un video, bueno mi hermana estaba buscando fotos de su escuela y bueno me comentó que había fotos de [REDACTED] en ropa interior y pues vimos un video el cual estaba mi padre desnudo y [REDACTED] estaba durmiendo y mi pa empezó a penetrar". De tal manera que este grupo de personas que los une ese lazo sanguíneo y que se presumiría tenían un proyecto en común, se ve destruido porque el cabeza de familia, la

persona que se tenía que hacer responsable de los menores que ya habían sufrido la pérdida de su madre, de aquella persona que sería quien les otorgara comprensión, los proveyera y los protegiera, fuera en contra para que el justiciable abusara de manera sexual de su menor hija. Quedando claro que el dicho de la víctima toma fuerza, ya que sus hermanos señalan la misma situación a tal grado que los menores fueron quienes encontraron y observaron el video, además del tiempo que el acusado tenía realizando este tipo de conductas, sin dejar pasar que este togado pudo percibir el miedo y consecuencias que el padre resulto con sus hijos, igual con la víctima, ya que al observar en la pantalla y lugar que se acondiciona para testigo protegido la reacción primera es de miedo y de llanto, a tal grado que la asistencia profesional psicológica tuvo que intervenir, esto para dejar claro la forma el lenguaje no verbal que se ve al momento de tener ese acercamiento virtual es de gran sensibilidad humana para este juzgador.

En esa misma tesitura, las testimoniales admitidas a la Representación Social en el auto de apertura a juicio oral, ofreció el testimonio de la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así mismo de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes mediante interrogatorio cruzado señalaron lo siguiente:

**INTERROGATORIO A LA OFENDIDA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Buenos días. Buenos días. Nos podría decir el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias. Si por supuesto, pues pasa que con fecha dieciséis de julio del año pasado recibí mensajes por whats app y de voz también por whats app también por mi sobrina en el cual me indicaba que le urgía hablar conmigo, que le urgía hablar con las tres se refería a mi hermana [REDACTED], a mi tía [REDACTED] y a mí, que necesitaba hablar con nosotras porque le urgía mucho, su voz se veía, se escuchaba temblorosa por lo cual si me angustié le comuniqué esto a mi hermana [REDACTED] y a mi tía y me dijeron que ellas también habían recibido el mismo mensaje, ella, es decir [REDACTED] mi sobrina mando el mensaje a las tres, por lo tanto el día veinticuatro, domingo veinticuatro de julio fuimos a [REDACTED] [REDACTED] en donde nos reunimos como siempre lo hacíamos en la [REDACTED] de [REDACTED] con el fin de ir a comer, previamente yo había hablado con su papá con el señor [REDACTED] [REDACTED] y habíamos quedado de vernos ahí para ir a comer al restaurante, cuando llegaron a la Glorieta venían en un taxi entonces las niñas se subieron mi coche, nada más cabían ellas y el señor [REDACTED] y [REDACTED] mi sobrino menor se fueron en el taxi y las niñas con nosotros, empezamos a preguntar a [REDACTED] quien no quiso decir nada hasta que llegamos que fue cuando se bajó del auto el esposo de mi hermana [REDACTED], entonces la niña ya habló y nos dijo, que nos dijera rápido qué quería que por qué nos había hablado con tanta urgencia, y nos dijo, ella no quería pero la chiquita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] nos mencionó que su papá tocaba a [REDACTED]. Gracias señora. Que la llegó a penetrar. Gracias, nos puede decir quién es su sobrina y si nos puede hablar de ella por medio de iniciales a efecto de proteger sus datos, se lo agradeceríamos bastante o que solamente se refiera a ella como la víctima. Ok. Nos puede decir las iniciales de su sobrina que dice que es la víctima. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Nos puede decir qué parentesco tiene usted con ella. Es mi sobrina, soy prima hermana de su mamá [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ella es mi prima hermana, fue mi prima hermana porque falleció en la accidente hace cinco, seis años va a cumplir el veinticinco de marzo cumple seis años de haber fallecido en un accidente en el cual iba conduciendo su esposo en ese entonces el señor [REDACTED]

Gracias, nos puede decir qué es lo que le decía la víctima por mensaje como lo acaba de referir. Decía que le urgía mucho hablar conmigo, con nosotras tres, que era muy importante que le urgía mucho, lo repetía el mensaje de voz lo repetía constantemente con angustia por eso es que de inmediato acudimos a ver qué tenía, casi de inmediato acudimos a ver qué tenía, qué pasaba. Gracias nos puede decir, bueno siguiendo con su narrativa usted nos dijo que la menor le comentó que su papá le tocaba, qué más le dijo. La menor mencionó precisamente que su papá la tocaba, fue entonces cuando la víctima empezó a llorar mucho y dijo que sí, que era cierto que desde que tenía, desde que se habían ido a vivir con él a raíz de que falleció su mamá, la había estado tocando, y le preguntamos que si ya la había penetrado y dijo que sí desde los doce años la empezó a penetrar y ella lloraba desconsoladamente, entonces la verdad pues las tres nos quedamos estupefactos, me enojé muchísimo, lloró mucho, también se puso muy mal, y fue cuando, pero estas segura, si es verdad, sí tía dijo dijo hay un video que vimos en la cámara donde se graban los festivales ahí hay un video en el cual yo reconocía la pantaleta de mi hermana y el tatuaje de mi papá y está, mi hermana está dormida y él está con su pene tocándole todas sus pompas eso fue lo que nos dijo. Gracias, la víctima les mencionó la forma en cómo la tocaba su papá. Ella lloraba, lloraba, llora y dijo que sí, que sí la había penetrado que muchas veces, entonces en ese momento como fue un momento muy breve porque ya teníamos que bajar a, para llegar al restaurante quedamos de acuerdo mira ahorita si nos peleamos es capaz de que se las lleva y ya no las vamos a volver a ver, entonces decidimos que no íbamos a decir nada en ese momento hasta que investigara que se podía hacer y le dije no te preocupes hija vamos a hacer lo que sea necesario para que esto no vuelva a ocurrirte, fuimos a la comida, estuvimos ahí platicando y de regreso a México nos despedimos de forma normal, etcétera y de regreso a México pues me di a la tarea de investigar con los abogados qué podíamos hacer. Gracias testigo, la víctima les mencionó de qué forma era penetrada por su papá. En ese momento no, o sí, no si dijo que analmente, en ese momento dijo que analmente. Gracias, le comentó en cuántas ocasiones la había penetrado. Pues solamente comentó que desde que había, semanas después de que había cumplido doce años, desde los doce años la había empezado a penetrar pero desde que se fue a vivir con ellos, desde los ocho años aproximadamente la empezó a tocar y la obligaba a dormir con él todos los días y si no lo hacía se enojaba y la regañaba y regañaba a todos, era muy agresivo. Cómo los regañaba. Pues si les gritaba, se ponía agresivo, les gritaba etcétera, entonces ella decidía obedecer y la obligaba a dormir con él desnuda. Una vez que usted se enteró de estos hechos que es lo que usted hace. Si estuve investigando con abogados que fueron los que más confianza me dieron y venimos a hacer las diligencias pertinentes a fin de que esto no estuviera ocurriendo, investigamos en varias Agencias del Ministerio Público, estuvimos en el de Ixtapan de la Sal, de ahí nos refirieron que fuera a Tenancingo, en Tenancingo nos dijeron que ahí si nos podían atender pero era preferible que fuera en Toluca porque en Toluca, aquí los iban a tener el DIF, entonces los iban a mandar al DIF, entonces dije no esto es demasiado sufrimiento, primero le matan a su mamá, después las violan, etcétera, no se van al DIF me las llevo a mi casa, entonces nos fuimos a Toluca, fuimos a Toluca y allá en Toluca fue cuando se hicieron todos los trámites necesarios, bueno nos dijeron que nos fuéramos a Toluca pero que teníamos que llevar a los menores, entonces les aviso que íbamos a declarar, que si estaban dispuestos a declarar y ellos dicen que sí, los abogados, ellos los niños salen de casa se suben a carro y vamos a declarar por instrucciones de los MP de

Tenancingo. Gracias, recordará que día realizó esa declaración que usted nos menciona. El veintiocho de julio. Señoría, perdón de qué año. Dos mil dieciséis, del año pasado. Señoría con fundamento en el artículo 376 y toda vez que la testigo ha referido que rindió una entrevista ante el Ministerio Público de Toluca, solicitaría se me pudiera utilizar la técnica de superar contradicciones a efecto de establecer el día que rindió su entrevista, fecha de entrevista: "...veintinueve de julio del dos mil dieciséis...". Bueno es que ya fue a media noche entonces seguramente ya tomaron la fecha del veintinueve de julio pero los trámites se iniciaron en la tarde del veintiocho de julio. Ok, recordará la hora del al entrevista. Mire la verdad no recuerdo la hora de la entrevista fue ya en la noche, seguramente porque primero entrevistamos, llegamos, nos hicieron esperar, se empezó a tomar declaración primero de la víctima, se tomó la declaración de la víctima, ya después se tomó la declaración de los dos menores y ya después se tomó mi declaración. Gracias, Señoría con el mismo fundamento solicitaría se me permitiera utilizar la técnica de apoyo de memoria a efecto de establecer la hora en la que rindió su entrevista, "...hora de entrevista cero horas con veintitrés minutos...". Eh ahí el asunto, a esa hora hicieron la entrevista habían corrido veintinueve minutos después de media noche ya era veintinueve. Gracias. Pero los trámites se iniciaron el veintiocho. Nos pude decir quién estuvo presente al momento de que iniciaron la denuncia. El MP que nos tocó en ese momento, creo que se llamaba [REDACTED] creo que se llamaba [REDACTED] no lo recuerdo bien, la psicóloga, [REDACTED] y yo fue cuando ella hizo su entrevista, después de las otras entrevista yo no estuve ni con una ni con [REDACTED], cuando le hicieron la entrevista a mis otros dos sobrinos no estuve presente, estuvo presente creo que mi hermana y cuando me hicieron la entrevista a mí pues estaba sola con el MP. Ok gracias, qué tiempo tiene de conocer a la víctima del delito. A la víctima pues desde que nació. Gracias, nos puede decir cómo era la conducta de la menor víctima antes de que les contara los hechos que nos está narrando. Era normal hasta cierto punto pero nosotros la veíamos cada dos o tres meses; de hecho cuando las veíamos, la temática o la forma de vernos era citarnos en la Glorieta de la Diana en Ixtapan de la Sal y de ahí nos íbamos a comer a un restaurant siempre estaba presente su papá, etcétera y pues le preguntábamos que cómo estaba, cómo se sentía, cómo iba en la escuela, etcétera a lo que ella contestaba normalmente bien, bien, bien, si debo decir que a últimas fechas no la había visto con tanta frecuencia pero la que sí notó cambios en la actitud de su hermana fue la menor [REDACTED] en la que ella refiere que cuando le pedía que jugara [REDACTED] ya no quería jugar, realmente se sentaba y estaba triste y lloraba, pero de eso no nos enteramos hasta después de que paso todo esto. Gracias testigo, después de ocurridos o de que le narrara los hechos la víctima nos puede decir cuál es su actitud de la menor víctima. Sí cuando ya estuvo con nosotros en casa dice usted. Sí. Pues en un principio tenía pesadillas, lloraba mucho, estaba de malas, triste y poco a poco ha estado un poco mejor. Gracias. Pero sí ese día tenía pesadillas. Gracias testigo, con motivo de estos hechos ahora que está viviendo la víctima y sus dos hermanos han recibido alguna terapia y atención médica. Sí por supuesto, por supuesto. En qué consiste esa atención. Claro que sí, en un principio los lleve a una institución, instituto en el Distrito Federal porque vivimos en el Distrito Federal, especializado en delitos sexuales, hicimos todos los trámites, etcétera para que ahí los atendieran pero resultó que solamente le iba a dar únicamente atención cada mes, entonces me parece muy poco para el problema que ella traía y entonces contraté a una psicóloga particular quien la ve normalmente una o dos veces a la semana. Nos puede decir el nombre de esta psicóloga. Sí es [REDACTED] Recordará sus apellidos. Ah no es que siempre digo [REDACTED] Gracias.

Peró asenté por ahí un dictamen de ella en el cual refiere ella todos los datos de la situación actual de [REDACTED]. Ok, de acuerdo a las terapias que recibió la menor víctima, la psicóloga que la está atendiendo le ha comentado en cuanto tiempo llegará a superar este problema que tiene, gracias Señoría, la psicóloga que está atendiendo a la menor víctima le ha dado su opinión bueno su experticia en cuestión que si tiene problema la menor. Sí por supuesto dice que sí tiene problema, son situaciones que no son fáciles de superar, que algunas víctimas tienen tendencias al suicidio, de hecho ella me lo refirió que quería matarse, que ya no aguantaba más y que si era necesario un tratamiento que puede llegar hasta el peor de los casos hasta diez años algo así. Gracias, su Señoría con fundamento en el 376 y a efecto de apoyo de memoria y como lo acaba de mencionar la testigo ella emitió un, ingresó a la carpeta un expediente en la cual establece el nombre de la psicóloga para efecto de superar, apoyo de memoria perdón, se reformula Señoría retiro esta petición, testigo usted nos acaba, bueno de su narrativa no dijo que la menor de iniciales [REDACTED].

2. le había comentado que había visto un video. Ah sí, sí efectivamente ellos vieron un video me refiere mi sobrina menor que estando en casa su papá le pregunta que cómo se ven los videos en la cámara familiar, en la que estaban grabados los festivales y los bailables, y vacaciones etcétera, todos y ella dice sí papá es así, entonces ella alcanza a ver un video en la cual alcanza a ver, reconoce la pantaleta de su hermana pero se sigue viendo, le muestra cómo se ven los videos y después se quedó ella con la duda y revisa la cámara nuevamente ya estando con su hermano, le comenta a su hermano [REDACTED] y juntos ven el video y reconocen precisamente a su hermana que estaba dormida y es en donde el señor [REDACTED] le está tocando con su pene las partes íntimas de la niña. Usted vio ese video. Vi un pedazo abogado no pude seguir viéndolo, vi un pedacito. Nos puede decir, describir el pedazo de ese video. Es lo que le comento, lo que se ve es eso está la niña dormida y el señor está con su pene erecto tocando las partes privadas de la niña y sobándoselas con el pene. Sí usted lo viera ese video lo reconocería. Sí claro. Señoría con fundamento en el artículo 381 y 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales y toda vez que la testigo ha referido de la existencia de este video y a fin de completar su dicho solicitaría se reprodujera este video a través de los medios tecnológicos y por motivos de resguardar la privacidad de la menor solicitaría se hiciera en sesión privada. **SE TRANSMITE VIDEO (MEDIO DE PRUEBA MARCADO COMO NÚMERO 2).** Es más que suficiente no. Sí su Señoría por parte de esta Representación Social considera que es suficiente la parte del video que se ha reproducido Señoría, gracias Señoría, señora [REDACTED] solamente para corroborar nos puede decir por qué la menor de iniciales [REDACTED]. le comentó que reconocía a su hermana, con fundamento en el artículo 381 y 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito muy atentamente se incorpore el video que ha sido reproducido a juicio a fin de que sea considerado a momento de dictar su respectivo fallo Señoría, gracias Señoría, su Señoría por parte de esta Representación Social si no hay ningún inconveniente solicitaría se reanudara la audiencia normal, terminaría hasta este momento la sesión privada, testigo la víctima le refirió cuándo fue la última vez que la penetró su papá. Sí, me refirió que fue al día siguiente que nos vimos el veinticinco de julio, nos vimos el veinticuatro y el veinticinco de julio la viola nuevamente. Le comentó la víctima o le describió la forma en cómo la penetró. En lo personal no, lo hizo en su declaración, en la declaración cuando hizo la denuncia. Nos pude decir la forma en cómo lo declaró la menor ante el Ministerio Público. Le pidió que se desvistiera porque se la iba a meter, que ya se la iba a meter, entonces ella obedeció y preguntó que en dónde estaba la crema, le dijo que no sabía, se paró el señor se paró a buscarla que se untó

crema en su miembro, fue cuando ella sintió dolor en su ano porque la penetró, así estuvo por unos minutos, la penetró y después se salió y empezó a masturbarse y se vino, echándole sus espermias en su espalda y en las piernas. Gracias testigo, recordará la fecha aproximada en la cual usted vio el video que acabamos de reproducir. El veintiocho de julio que fue cuando lo vimos. Gracias, sabe el domicilio en el cual ocurrieron los hechos. Sí es Prolongación, qué, no, no me acuerdo. Señoría con fundamento en el artículo 376 y a efecto de apoyo de memoria solicito se le pusiera a la vista el domicilio que en su entrevista dijo ocurrieron los hechos, es el ubicado en la "...calle [REDACTED], número, Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] México...". Sí, ese es. Gracias nos puede describir este domicilio o la casa en donde habita es una casa pintada de color mamey o naranja y junto hay un salón de fiesta. Recordará el nombre del salón de fiestas. "[REDACTED]" o algo así. Gracias perito que diga testigo, nos puede decir si la menor de edad de iniciales [REDACTED] se percató del abuso que le cometía su papá a su menor hermana de iniciales [REDACTED], testigo en esta sala de audiencia se encuentra la persona que la menor víctima que le comentó a usted que la había penetrado. Sí claro. Nos puede decir quién es. Es el señor que está sentada ahí junto a la abogada defensora. Sería cuanto Señoría por esta representación Social.

CONTRA INTERROGATORIO A LA OFENDIDA [REDACTED] [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenos días. Buenos días. Usted ha referido algo que me llamó la atención dentro de su narrativa es que usted dice que los niños ya habían sufrido mucho y entre ellos alcance a exclamar porque dice que mataron a su mamá. Sí se murió, se mató en un accidente automovilístico que sucedió hace seis años del cinco de marzo de hace seis años. Gracias. Quiere que le explique el accidente. No usted nada más explíqueme a quién considera el culpable de ese accidente. Fue un accidente en el cual iba toda la familia, obviamente iba manejando el señor, mi prima era copiloto y atrás iban los tres niños, el señor se estrelló contra un tráiler o a él le salió de improviso o bien eso se esclareció en su momento. Gracias, usted de alguna manera culpa al señor de la muerte de la mamá de los niños. Fue un accidente. Gracias, del video que proyectaron sabe usted cuándo se tomó. No, ni idea. Aproximadamente le dijeron cuando había sido. Ni idea, ni ellos, ni ellos saben cuándo. Quién le mostró a usted ese video en un primer término. Lo mencionó [REDACTED] en los tres cuatro minutos que estuvimos dentro del coche cuando me informaron esa situación. Usted cuando lo tuvo en su presencia. Y lo entregaron el día veintiocho que fui con los abogados para tratar de rescatar a los niños, quién lo entregó. Lo entregó [REDACTED]. Gracias, usted cuando veía a los menores que, cada dos meses cómo era el trato hacia el señor [REDACTED]. Siempre fue cordial, incluso lo consolábamos por el fallecimiento de mi prima. Gracias. Él decía que jamás iba a volver a querer a otra mujer pero pues ya estaba queriendo a mi sobrina. Gracias usted también ha referido que regularmente veían a los menores, ustedes estaban a solas con los menores antes de esta última ocasión. Antes de esta última ocasión, haber no la escuche. Usted narra que los vieron en la Glorieta. Sí. En julio del dos mil diecisiete. Sí. Antes de eso, de esa fecha en la que le informaron a usted lo que estaba, antes de eso ustedes veían o las veces que llevaban a comer con las menores eran a solas. Cuando íbamos a comer a Ixtapan juntos nunca era a solas siempre estaba presente él. Había algún momento en que les dejaran solas con los niños con usted. Pues en esas fechas no. Antes. Cuánto tiempo antes. Un año, bueno antes. Antes no. Algún, durante el tiempo que ustedes convivían con ellos

algún día ellos se fueron a quedar con ustedes. Sí, por supuesto en alguna ocasión en un principio cuando acababa de fallecer mi prima nos permitió que fueran de vacaciones con nosotros a Acapulco y en esa ocasión su familiar la víctima le comentó algo. Absolutamente nada, absolutamente nada, hago referencia que fue casi cuando acababa de fallecer mi prima. Estamos hablando de hace cuántos años. Casi cinco y medio. Después de eso usted volvió a salir a solas con los menores. Que yo recuerde ahora no. Hace tres años no salió. Hace tres años se fueron a quedar a su departamento esto es correcto por tres días. Sí creo que si hace tres años creo que sí fue a, si estuvieron con nosotros, dimos una vuelta por Coyoacán, fuimos al cine creo. Estaban ellos solos con usted. Sí, hace tres años y medio más o menos. Con quién y quién iba más o menos si recuerda usted. Conmigo, conmigo y con mi hermana [REDACTED]. Usted notó algo extraño. No en ese entonces no. Sería cuánto. Bueno ahora que lo recuerdo ella no dijo nada ni decía absolutamente nada pero de repente estábamos comiendo y de repente lloraba y le pregunte qué tienes, nada, pero si recuerdo esa parte. Este, gracias sería cuánto su Señoría.

INTERROGATORIO A [REDACTED] POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Buenos días testigo [REDACTED]. Buenos días. Sabe le motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias. Sí. Nos puede decir cuál es ese motivo. Lo relacionado con el señor [REDACTED]. Qué es lo que está relacionado, en qué está relacionado el señor [REDACTED]. En la violación a su hija. Nos puede decir quién es su hija. [REDACTED]. Perdón si nos puede para no afectar la integridad de la menor si nos puede decir las puras iniciales o de lo contrario solamente referirse con la víctima. La víctima. Para no decir más. Sí. Nos puede decir cómo se enteró de estos hechos. Por la misma víctima que me mandó un mensaje. Recordará qué le manifestó en esos mensajes la víctima. Sí como no, que tenía un problema muy fuerte y que se quería comunicar con nosotras, yo su tía y mis sobrinas [REDACTED] aquí presente y [REDACTED]. Recordará la fecha en que le dijo que sucedieron estos hechos. Más o menos como el veinticuatro, veinticinco de julio. De qué año. Dieciséis. Nos puede decir si les comentó la forma en cómo la violó su papá. La forma en la que la violó su papá era anal no. Gracias, sabe usted, nos puede decir la fecha o si les comentó la fecha en la que la había violado su papá. Que ya tenía un tiempo abusando de ella pero. Recordará qué tiempo aproximado le comentó la víctima que la venía violando su papá. No, no recuerdo. Recordará si le comentó la víctima la última vez que la violó su papá. En los mismos días que mandó mensajes whats app, en esos días estaba pasando por eso que fue en julio del año pasado. Nos puede decir qué parentesco tiene con la víctima. Soy su tía materna, tía abuela. Por parte de quién es tía. De mi sobrina [REDACTED]. Nos puede decir el nombre completo de su sobrina [REDACTED]. Nos puede decir si recuerda qué le decía por vía whats app la menor víctima, nos puede decir en específico que decían esos mensajes de whats app, cuántos mensajes de whats app recibió de la menor víctima si es que lo recuerda. De vez en cuando mandaba "HOLA" nada más así y este, como dos o tres y el pilar fue ese. Nos puede decir cuál fue el pilar. En julio. Qué decía ese mensaje, usted vio, bueno le comentó la víctima del delito lo que le hacía su papá personalmente. Sí estuve presente cuando platicó lo que le hacía su papá. Nos puede decir qué le platicó. Pues que abusaba de ella, no podía hablar porque estaba llorando y la hermanita más chiquita era la que estaba explicando. Nos puede decir qué es lo que le explicaba la hermanita chiquita. Que su papá los sacaba a ellos generalmente los domingos, los

sacaba de la casa para que se fueran a jugar pelota y se encerraba con la víctima en su cuarto. Le comentaron los menores de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] por qué se encerraba su papá con su hermana. No, no sabía. Con qué tanta frecuencia visitaba a sus sobrinos. Cuando murió mi sobrina los visitábamos frecuentemente pero después se fue espaciando a dos, tres meses, luego más tiempo porque el señor nunca tenía tiempo el señor [REDACTED]. Una vez que se enteró de los hechos que le comentó su sobrina la víctima nos puede decir qué hizo usted. Yo ya no hice nada, las que hicieron todos fueron [REDACTED] y mi sobrina [REDACTED] y ese proceso lo siguieron ellos yo ya no me metí. Qué proceso siguieron. El de rescatar a las niñas. Sabe actualmente en dónde se encuentran los menores de iniciales [REDACTED] y [REDACTED]. Sí con la señora [REDACTED]. Sabe usted en dónde sucedieron los hechos que le narró la víctima. En la casa donde vivía. Recuerda el domicilio de la casa de la víctima. No, siempre vivieron lejano a la ciudad. Recordará el municipio en donde sucedieron los hechos. No, no lo recuerdo. Sería cuánto Señoría.

CONTRA INTERROGATORIO A [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenos días señora dónde se encontraba usted cuando su sobrina le narró los hechos. En Ixtapan de la Sal. Antes de que ella le narrara los hechos usted había convivido con ella. Sí. Hace cuánto. Tendría como tres, cuatro meses. Y en esa época ella no le comentó nada. No, porque nunca estaban solos, él siempre estaba vigilándolos. Por qué no denunció en el momento en el que usted se enteró de los hechos. Se denunció. En qué momento. A los cuatro días, al segundo día mi sobrina [REDACTED] empezó a tomar cartas en el asunto y siguieron las cosas hasta ahorita. Qué le dijo usted a la víctima cuando usted se enteró de los hechos. Que se calmara, que no se preocupara, que todo eso se iba a terminar. Por qué no la auxilió en ese momento. Porque no teníamos tiempo. Sería cuanto Señoría.

Denotándose que atendiendo a la probidad, independencia de la posición y antecedentes personales de las testigos y tomando en cuenta que la señora [REDACTED], los menores de identidad resguardada [REDACTED] y [REDACTED] si le constan circunstancias sustanciales y accidentales de los hechos de lo vertido por la ofendida se establece que ella se enteró porque recibe "mensajes por whats app y de voz también por whats app también por mi sobrina en el cual me indicaba que le urgía hablar conmigo, que le urgía hablar con las tres se refería a mi hermana [REDACTED], a mi tía [REDACTED]" siendo que ellas también habían recibido el mismo mensaje. Realizaron lo posible para que se pudieran ver en el punto determinado, siendo que se acordaron ver por la Glorieta en el municipio de Ixtapan de la sal cuando la menor, hasta que ha dicho de la menor se establece que entonces la niña ya habló y nos dijo, que nos dijera rápido qué quería que por qué nos había hablado con tanta urgencia, y nos dijo, ella no quería pero la chiquita [REDACTED] nos mencionó que su papá tocaba a [REDACTED]." en esas mismas línea de argumentación se puede establecer a dicho de la ofendida y en presencia directa de este togado refirió que "La menor [REDACTED] mencionó precisamente que su papá la tocaba, fue entonces cuando la víctima empezó a llorar mucho y dijo que sí, que era cierto que desde que tenía, desde que se habían ido a vivir con él a raíz de que falleció su mamá, la había estado tocando, y le preguntamos que si ya la había penetrado y dijo que sí desde los doce años la empezó a penetrar y ella lloraba desconsoladamente". De tal manera que el dicho de la menor

víctima toma relevancia, ya que es la forma en la que le hace del conocimiento de los hechos a su tía materna, realizando la ofendida las investigaciones conducentes para realizar la denuncia correspondiente en la Ciudad de Toluca para que tenga las consecuencias legales y jurídicas que esta conlleva. **SE TRANSMITE VIDEO (MEDIO DE PRUEBA MARCADO COMO NÚMERO 2)**, reconociendo lo que contenía el mismo medio de prueba, siendo una prueba de la conducta que realizaba el justiciable hacia su menor hija de identidad reservada de iniciales **R. D.**, medio de prueba que al percibir de manera directa este togado, es menester realizar un análisis humano a consciencia, ya que si bien es cierto en dicha transmisión no presenta la penetración como tal, si se aprecia contenido sexual, en el que no es una conducta que se vea reflejada con la ética y moral, mucho menos una conducta que se deba realizar de un padre de familia con su hija, derivado de lo anterior es que en la amplia declaración del imputado **[REDACTED]** **[REDACTED]** no desvirtuó dicho hecho contenido en la videograbación. De igual forma la testigo **[REDACTED]** **[REDACTED]** hace referencia que se enteró de la violación que recayera en la menor de identidad resguardada de iniciales **R. D.** que llevara a cabo su padre el señor **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]** **[REDACTED]**, señalando que se enteró al principio al igual que la ofendida a través de un mensaje que le llegó por whats app, y al momento que tuvieron comunicación presencial con los menores referido por la testigo que "Estuve presente cuando platicó lo que le hacía su papá, que abusaba de ella, no podía hablar porque estaba llorando y la hermanita más chiquita era la que estaba explicando. Que su papá los sacaba a ellos generalmente los domingos, los sacaba de la casa para que se fueran a jugar pelota y se encerraba con la víctima en su cuarto", refiriendo que la ofendida fue quien se hizo cargo de todo el proceso jurídico, en ese mismo sentido la testigo **[REDACTED]** **[REDACTED]** narra en el mismo sentido que la víctima, sus hermanos de identidad resguardada y que de la ofendida, esto que es coherente y congruente respecto del dicho de los testigos de cargo. Por tanto, la versión de las testigos en examen se califica de lógica, congruente, verosímil y creíble, en forma clara y precisa, con "valor jurídico indiciario" en lo individual; pero concatenada con la declaración de la víctima, permiten integrar prueba circunstancial; porque exponen aspectos esenciales y accidentales relacionados con el lugar, tiempo, forma y modo en que tuvo conocimiento a través del sentido visual y auditivo del momento en que éstos se verificaron; sin que se advierta que hubiese sido obligada por fuerza o miedo, menos impulsador por engaño, error o soborno, para declarar en la forma que lo hizo. Porque se reitera, el valor del dicho de una declaración de cargo estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declara y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz; ante la posibilidad de que algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diversos elementos de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto a estudio los criterios del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del

testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Septiembre de 1996. Tesis: 1.8o.C.58 C. Página: 759."

Además de los anteriores testimonios, se cuenta con la certificación médica practicada en el cuerpo de la víctima a cargo de la Médico ~~XXXXXXXXXX~~, adscrita al Centro de Justicia para las mujeres, quien al rendir su experticia ante este juzgador, declaró lo siguiente:

**INTERROGATORIO A LA MÉDICO LEGISTA ~~XXXXXXXXXX~~
POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Buenas tardes perito. Buenas tardes. Nos puede decir para qué institución labora. Para la actual Fiscalía de Justicia del Estado de México antes Procuraduría. Nos puede decir actualmente cuál es su adscripción. Estoy adscrita al Centro de Justicia para las mujeres de Toluca, Estado de México. Qué tiempo tiene trabajando en la Fiscalía anteriormente la Procuraduría. En abril cumpla seis años. En abril de qué año. De este. Perdón, de este, nos puede decir con motivo de sus actividades, nos puede decir cuáles son sus actividades que desarrolla dentro de esta institución. Realizo certificaciones médicas en su modalidad de psicofísicas, lesiones, ginecológicas, proctológicas, edad clínica, andrológicos y determinación de estados de ebriedad así como dictámenes en materia de medicina legal como son: mecánicas, de lesiones, toxicológicos, necropsias médico legales y dictámenes de feminicidios. Gracias perito, nos puede decir si con motivo de sus actividades que nos acaba de mencionar ha tenido algún curso de actualización. Sí, soy médico cirujano además realicé la especialidad en medicina legal y forense, soy especialista en género, violencia y políticas públicas, así mismo he realizado diplomados en violencia de género, en maltrato contra menores por la PGR, por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, por la Procuraduría del Distrito Federal, tengo cursos de actualización en medicina forense y en violencia familiar y sexual en menores. Gracias, nos puedes decir cuál es el motivo por el cual está en esta sala de audiencia. Fui notificada para comparecer el día de hoy con respecto a un certificado que realicé en una menor de identidad resguardada en específico del estado psicofísico y lesiones ginecológicas, proctológico y edad clínica. Nos puedes decir las iniciales de la menor que acabas de hacer referencia. ~~XXXXXXXXXX~~ Gracias, nos puede decir a petición de quien realizas esa intervención. Por escrito del Ministerio Público. No recuerdo el nombre de cuál Ministerio Público. Recuerdas la fecha de la intervención que realizaste. El veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Gracias nos puedes decir si recuerda la hora en la que realizaste tu certificado. Sí eran las cero, cero cinco minutos. Gracias nos puedes describir la certificación que realizaste. Sí, una vez que se me solicita realizar el certificado explico a la femenina que iba acompañada de

la señora ~~SEÑORA~~ quien dijo ser su tía, el procedimiento a realizar para que me den el consentimiento de ser revisada y posteriormente realizo las certificaciones médicas correspondientes. Nos puedes decir, describir el certificado que realizaste a la menor. Sí, encuentro una femenina consciente, orientada en tiempo, lugar y persona, con un lenguaje coherente y congruente, adecuado articulación de palabra, pregunto algunos antecedentes ginecológicos de importancia refiriéndome su primera menstruación a los once años, con un ritmo regular, con una fecha de última menstruación el veintiséis de junio de ese mismo año, refiriéndome en cuanto a los hechos que se encontraba ahí por una violencia sexual por parte de su padre por vía anal específicamente, la última vez refiriéndome el día veinticinco de julio de ese mismo año, posteriormente realizo la exploración física encontrándola sin ninguna lesión al exterior en el área extragenital, realizo al exploración genital que es el examen ginecológico encontrando unos caracteres femeninos con un bello pubico, escaso, lacio, poco pigmentado, labios mayores, labios menores íntegros, a su apertura el meato el clitoris y la horquilla que son los órganos al exterior se encontraban íntegros, realizo una aplicación de la técnica de las riendas que es jalar los labio mayores para observar de mejor manera el himen el cual se encontraba de tipo bilabiado íntegro, posteriormente pido a la examinada que se gire para observar el área anal encontrando glúteos íntegros, región perianal íntegra, en región anal observo una cicatriz de color nacarado la cual tenía forma triangular con su base en el margen anal y el vértice hacia el periné o sea hacia la piel, exactamente a las horas seis en comparativa a la carátula del reloj, observando el borramiento de pliegues y el tono de esfínter anal estero disminuido, por la fecha en la que me refirió como última vez se realizó una toma de muestra de región anal, concluyendo la certificación médica legal. Gracias perito nos puedes decir a cuál conclusiones llegaste en esta certificación. Concluyo en estado psicofísico consciente y orientada, sin lesiones recientes al exterior por clasificar, con un examen ginecológico íntegro, himen bilabial íntegro sin datos de penetración reciente, con un examen proctológico con datos antiguos, en ese momento sin datos de penetración reciente y una edad clínica mayor de doce, menor de catorce años clínicamente menor de edad. Gracias perito de acuerdo a tu experticia nos puedes explicar de una forma más entendible a qué se refiere cuando dices que presentaba una cicatriz triangular nacarada con base en el margen anal y vértice hacia el periné a las seis horas en comparativa a la carátula del reloj con borramiento de pliegues radiados. Sí, cuando existe una penetración a nivel anal debido a que este es un órgano de salida, al realizar una penetración anal es un efecto contra natura, esta resistencia que opone el ano rompe esa zona de acuerdo a la literatura es una zona muy sensible, ese signo se llama signo de **WILSON JOHNSON** y es característico y exclusivo de una penetración anal, eso significa que a ese nivel se rompe, se rompió en la penetración anal y deja esa cicatriz en esa zona, como ya es muy sensible y no cicatriza no se ve del mismo color del mismo borde anal por lo que toma un color aperlado, nacarado y lo que significa el borde es que, digamos que es un triángulo, la base del triángulo está viendo hacia el orificio anal y el vértice que es la puntita está viendo hacia el periné, ese como lo repito es un signo característico y se encuentra descrito en los libros como el signo de **WILSON JOHNSON** característico de la penetración vía anal. Gracias perito, Señoría por parte de esta Representación Social sería cuánto.

CONTRA INTERROGATORIO A LA MÉDICO LEGISTA ~~SEÑORA~~
~~SEÑORA~~ POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenas tardes perito. Buenas tardes. Usted ha referido que tiene datos antiguos, cómo se determina la antigüedad. La antigüedad está determinada por que sea mayor a diez días y es de acuerdo a las características específicas que se encuentran y doy un ejemplo en un dato reciente se encontrará una zona enrojecida que es hiperemica que puede estar sangrante, los borramientos, el pliegue solamente está aplanado, en el caso de los datos antiguos son también muy característicos que en ellos se encuentran la cicatriz, el borramiento de los pliegues y la pérdida del tono y la antigüedad se determina específicamente que sea mayor a diez días que de acuerdo a la ciencia médica es el tiempo que tarda una lesión en cicatrizar. Gracias. Nos podría decir qué muestras tomó, qué tipo de muestras. Tres hisopos de región anal. Luego entonces la, gracias su Señoría sería cuánto.

De igual forma se cuenta con una prueba pericial en materia de psicología consistente en una impresión diagnóstica a cargo de la psicóloga [REDACTED] adscrito al Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, quien al rendir su pericial ante este juzgador, mediante preguntas y repreguntas de las partes declaró lo siguiente:

**INTERROGATORIO A LA PSICÓLOGA [REDACTED]
[REDACTED] POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Buenas tardes perito. Buenas tardes. Nos puede decir para qué institución labora. Estoy adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, nos puede decir cuál es su adscripción actualmente. Estoy adscrita a Servicios Periciales como psicóloga. Gracias, nos puede decir en el año dos mil dieciséis cuál era su adscripción. Igual psicóloga pero pertenecía a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México adscrita a la Sub Procuraduría para la atención a delitos vinculados a violencia de género. Gracias, nos puede decir cuáles son las actividades que desarrolla dentro de su labor. Sí, realizo estudios periciales tales como impresiones diagnósticas, dictámenes, informes, acompañamientos y contención a víctimas del delito. Gracias nos puede decir si con motivo de las actividades que nos acaba de señalar ha recibido o tomado algún curso de actualización. Sí, nos puede decir cuáles son. Violencia y género, uso incluyente del lenguaje, para el uso de lenguaje no sexista, alerta de género y violencia contra las mujeres, protocolos de actuación para víctimas del delito. Gracias, nos puedes decir cuál es el delito por el cual estás en esta sala de audiencias. Fui requerida para desahogar una prueba pericial en materia de psicología realizada a una víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] misma que realicé el día veintinueve de julio del dos mil dieciséis realizando una impresión diagnóstica a la misma. Gracias perito nos puedes decir a petición de quién realizas esta intervención. Fue a petición escrita del Ministerio Público igual adscrita al mismo lugar que ya hice referencia, la Ministerio Público se llama [REDACTED]. Gracias, nos puede señalar cuál es la estructura o contenido de tu impresión diagnóstica que realizaste a la víctima. Sí utilicé una metodología mixta, inductiva, deductiva misma que consta de un planteamiento del problema, marco teórico, análisis del caso, en el mismo podemos encontrar las herramientas técnicas e instrumentos utilizados, la ficha de identificación de la víctima, exploración del estado mental de la misma, entrevistas, determinación de los hechos, integración de pruebas psicométricas y conclusiones, sugerencias y bibliografía. Gracias, nos puedes decir qué pusiste en el apartado de planteamiento del problema. El planteamiento del problema se deriva de la petición escrita por parte del Ministerio

Público en este caso es identificar si la víctima anteriormente mencionada reúne sintomatología o indicadores característicos de personas que han sufrido violencia sexual. Gracias, nos puedes señalar qué referiste en el apartado de marco teórico. Sí, en el marco teórico utilicé autores tales como VILLALTA, TRISTANSA, SALAS RODRÍGUEZ y la Ley general de acceso a las mujeres una vida libre de violencia mismo que refiere que la violencia sexual es cualquier acto o comportamiento que vulnere de alguna manera la toma de decisión o libertad de una persona y que estos actos o comportamientos de alguna manera vulneren su integridad, así mismo es importante hacer mención que el autor refiere que para que una víctima presente algún tipo de afectación psicológica derivado de alguna agresión sexual le es importante algunos elementos tales como la edad de la víctima, la edad del agresor, el tipo de agresión, la frecuencia de la agresión, la duración de la agresión, si existe o no algún vínculo afectivo o de parentesco entre la víctima y el agresor, el contexto en el que se desenvuelven las agresiones y SALAS RODRÍGUEZ mencionan que algunas de estas manifestaciones en cuanto a la afectación e indicadores psicológicos crean aislamiento, temor y depresión, inseguridad, temores o fobias, el consumo de algunas sustancias tales como tabaco, alcohol, drogas, alteraciones en el área del sueño, alteraciones en el área de alimentación, bajo rendimiento escolar, nulo o poco aliño personal entre algunas otras. Gracias, nos puede señalar lo que insertaste en el rubro de análisis del caso. Sí, en el análisis del caso se seleccionaron herramientas técnicas e instrumentos de acuerdo a características observables en la víctima en este caso fue la edad y escolaridad de la misma, se utilizó observación directa, entrevista estructurada, semiestructurada, el test de persona bajo la lluvia de SILVIA KEROL, en el análisis del caso también encontramos lo que es la ficha de identificación de la víctima, en este caso es una adolescente de identidad resguardada de iniciales ~~Q. Q. Q. Q.~~, que cuenta con una edad cronológica al momento de la evaluación de ~~15~~ años, de nacionalidad mexicana y su ocupación estudiante al momento de la evaluación, cursaba el primer grado de secundaria, nace en Ecatepec, Estado de México el once de febrero del dos mil dos, dentro del mismo rubro que usted está preguntando se encuentra la exploración del estado mental, se encuentra que es una adolescente femenina, de aparente, de edad cronológica aparentemente similar, bueno de edad aparenta similar a la cronológica, con un aspecto aliñado, juvenil, serena, temerosa, tímida, de colaboración frente al entrevistador, cautelosa, interesada, se observa triste, desesperada, vacía, con sentimiento de culpa, de vergüenza, las características del habla es espontánea, taciturna, elocuente, susurrante, entrecortada emocional, presentaba llanto al referir lo que vivió y no presenta al momento de la evaluación alteraciones en cuanto a la percepción. Gracias perito, en cuanto al rubro de entrevista nos pude decir qué señaló. En cuanto a las entrevistas Señoría yo le proporcioné a la víctima contención, estuve presente y dentro de la sesión es importante señalar que la víctima refiere sentir miedo, que no quiere volver a ver a ese señor porque le lastimó tanto, se le pregunta a qué señor se refiere ella refiere que es su padre, la víctima refiere que la violencia sexual o el abuso como ella o menciona lo ha vivido desde aproximadamente los ocho años de edad, refiere también la víctima que pues el presunto agresor le tocaba sus pechos, sus pompis en el propio dicho de la víctima, e introducía su pene en sus pompis, al preguntarle a qué se refería ella refiere la zona anal, también refiere la víctima que su padre la obligaba a ver películas pornográficas y que le decía que así es como él quería que ella se lo hiciera refiriéndose al acto sexual, la víctima también refiere que la obligaba a desnudarse frente a él y que posteriormente el presunto agresor también se desvestía y se acostaba a un costado de ella y que esos actos sexuales los grababa, la víctima también refiere que no desea

estar cerca del presunto agresor, que desea vivir a lado de su tía que con ella se siente cuidada igual que sus pequeños hermanos y que se siente protegida. Gracias perito, en el rubro de determinación de los hechos, interpretación de pruebas psicológicas nos puede decir a qué se refiere. Si, la determinación de los hechos son todas aquellas circunstancias que van a vulnerar a la víctima, en este caso bueno es una persona ubicada en las tres esferas del pensamiento, con memorias conservadas, refiere que mantiene un buena relación familiar con todos los miembros que integran el núcleo sin embargo refiere que con su padre no es así, es importante hacer mención Señoría que la víctima se encuentra en una situación de desventaja ya que mantiene una relación paterno filial, el presunto agresor con la misma y así mismo la víctima se encuentra en un estado de indefensión ya que presenta orfandad materna y la víctima refiere que a partir de que su madre fallece en un accidente automovilístico el padre le impone algunos roles que fungía la figura materna tales como el aseo de la casa, el cuidado de las hermanos y se observan asimetrías, tales como la asimetría de poder, de conocimiento y de gratificación sobre la víctima, es importante también referir su Señoría que la víctima al momento de la evaluación no presenta ni daño orgánico ni enfermedades crónicas degenerativas, sin embargo es importante hacer mención que la víctima refiere que a partir del accidente que sufre con su familia le es extirpado un pulmón y parte del hígado. Gracias perito de acuerdo a su experticia nos puede decir qué estableció en el rubro de conclusiones. De conclusiones, bueno concluyo que la víctima anteriormente mencionada reúne características propias de personas que sufren de violencia sexual. Gracias, nos puede decir qué estableció en el rubro de sugerencias. Que se le realizara un dictamen en materia de psicología y que tomara de manera respetuosa, se sugiere una psicoterapia en una modalidad individual de urgente. Gracias perito, de acuerdo a su experticia y de acuerdo a lo que determino en la determinación de los hechos e interpretación de las pruebas psicológicas es posible que la víctima del delito a pesar del tiempo que llevaba haciendo transgredida sexualmente no dijera nada por miedo a su padre. De hecho es de relevancia Señoría que la víctima no tenía contacto con la familia o sus redes de apoyo al momento que se enteró la familia de la situación y sí, en efecto la víctima refería sentir temor y por ese motivo guardaba silencio. Gracias perito, igualmente de acuerdo a su experticia usted nos señaló algunos rubros según SALAS y RODRÍGUEZ, nos puede decir qué sintomatología presentó la menor víctima. De acuerdo a SALAS, RODRÍGUEZ hay alguna sintomatología dentro de la integración que son compatibles con lo que refiere el autor tales como ansiedad, miedo, depresión, angustia, algunas fobias o miedos intensos, alteraciones en el área del sueño, alteraciones en el área de alimentación, en cuanto al área escolar no se perciben el bajo rendimiento escolar, dentro del que menciona el autor sin embargo dentro de las pruebas psicométricas se encuentran algunos otros indicadores. Su Señoría por parte de esta Representación Social se tiene por desahogada la pericial de la menor víctima del delito, solicitaría, toda vez que se ha sentado las base en el presente testimonio y toda vez que la perito a referido al inicio de su declaración haber realizado dos impresiones más a los menores con fundamento en el artículo 376 solicito a su Señoría, 376 y 383 solicito se le ponga a la vista de la testigo su intervención que realizó a los otros dos menores a efecto de que pueda desahogar su testimonio. **SE LE PONE A LA VISTA LOS DICTÁMENES.** Perito recordará a nombre de quien realizó sus otras dos intervenciones. De qué Ministerio Público. A nombre de quién realizó su intervención de los menores. Ok, una     y el otro     Gracias en términos generales nos puede decir en qué consistió su impresión diagnóstica de la menor     De igual

manera en el primer desahogo Señoría utilicé una metodología mixta, inductiva, deductiva, consta de un planteamiento del problema, marco teórico, análisis del caso en el mismo se encuentran las herramientas técnicas e instrumentos utilizados, la ficha de identificación de las víctimas, la exploración del estado mental, las entrevistas, la determinación de los hechos, integración de pruebas psicométricas, conclusiones, sugerencias y bibliografía, se utilizó en ambos casos el mismo método exactamente igual, el planteamiento y el marco teórico. Gracias, Nos puedes decir qué estableciste en la exploración mental. De la menor de edad de iniciales ● ● ● ●. Ok es una niña, mujer de edad similar a la cronológica, se observa ansiosa, triste, molesta, con signos de ansiedad, postura tensa, refiere estar molesta por la situación que experimenta su hermana mayor, es cautelosa, interesada, colaborativa con la entrevista, su, las características del habla son espontaneas, coherencia, velocidad normal y no presenta alteraciones en cuanto a la percepción. Gracias nos puede decir que plasmaste en el rubro de la entrevista. Ok en la entrevista al preguntarle a la víctima si sabe el motivo por el cual está citada, evaluada, ella refiere que sí, que es porque su padre violaba a su hermana, se le pregunta que para ella qué es una violación, ella refiere que es cuando un hombre toca el cuerpo de una mujer y mete su pene en su vagina, refiere la víctima anteriormente mencionada que está muy enojada con su padre ya que violaba a su hermana, que ella vio el video donde el padre golpeaba a la menor y refiere que ella siente temor porque pudo haberle pasado a ella que, era a su hermana mayor le pedía que se sentara en sus piernas y a ella también se lo pedía, también refiere la víctima que ella no podía dormir y que era una constante por las noches en su mente recordando lo que había visto en el video. Gracias perito de acuerdo a su experticia y a su impresión psicodiagnóstica nos puede decir qué señalaste en el rubro de conclusiones. Concluyo de acuerdo a las herramientas técnicas e instrumentos utilizados así como a mi experticia que la víctima anteriormente mencionada ● ● ● ● presenta indicadores o reúne sintomatología propia o característica de personas que han sufrido violencia sexual. Gracias perito en el rubro de sugerencias. Se sugiere que se realice dictamen en materia de psicología y psicoterapia en modalidad de individual. Gracias perito nos puede decir la estructura de a impresión diagnóstica que realizaste al menor de iniciales ● ● ● ●. Es exactamente igual su Señoría, una metodología mixta, inductiva, deductiva misma que consta de un planteamiento del problema, marco teórico, análisis del caso en el mismo podemos encontrar herramientas técnicas e instrumentos utilizados, la ficha de identificación del menor, la exploración del estado mental e igual entrevistas, determinación de los hechos, integración de pruebas psicométricas, conclusiones, sugerencias y bibliografía. Nos puedes señalar qué referiste en el apartado de entrevista. Sí, al preguntarle a la víctima menor de edad el motivo por el cual había sido evaluado, refiere que sí, que él se siente muy preocupado por su padre, que él considera que su padre iba a ir a la cárcel por lo que le hace a su hermana, que él vio el video en donde su padre agredía a su hermana y que él está muy triste y enojado con su padre por lo que le hizo vivir a su hermana. Gracias, nos puedes decir qué estableciste en el rubro de conclusiones. De acuerdo las herramientas técnicas e instrumentos así como mi experticia concluyo que el menor de identidad resguardada de iniciales ● ● ● ● presenta indicadores o características propias de personas que han sufrido violencia sexual. Gracias perito y por último nos puede señalar en el rubro de sugerencias. Se sugiere se le realice un dictamen en materia de psicología y tome terapia. Gracias su Señoría por parte de esta Representación Social se tiene por satisfecho el testimonio de la perito.

**CONTRA INTERROGATORIO A LA PSICÓLOGA [REDACTED]
[REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.**

Buenas tardes perito. Buenas tardes. Usted dentro, al recabar o entrevistarse con la menor se encontraba presente alguien de los familiares de la menor. Al momento de leer el consentimiento informado sí, estaba presente una de las tías y su asesor jurídico, una vez que inicia la evaluación y la entrevista misma ellos salen y me quedo sola con la víctima de acuerdo al protocolo de actuación. Únicamente se queda con la víctima. Así es. Ella le refirió de manera textual la palabra penetración. Refiere que le metía su pene en mis pompis. Nunca penetración, cuánto tiempo más o menos implica el estudio a los menores. Aproximadamente me lleve una hora veinte, hora y media. Cuál fue la bibliografía que utilizó. La bibliografía que utilicé fue la Ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, de la OMS violencia sexual y de CHEBORUA secuencias emocionales en víctimas de abuso sexual infantil. Gracias sería cuánto Señoría.

Por parte de la Agente del Ministerio Público se ofreció también el desahogo de un dictamen en materia de psicológica por la perito [REDACTED] [REDACTED] adscrito a la Fiscalía General del Estado de México y en el momento que practico su pericial pertenecía a la Sub Procuraduría de atención de delitos vinculados a la violencia de género, quien al rendir su pericial ante este juzgador, mediante preguntas y repreguntas de las partes declaró lo siguiente:

**INTERROGATORIO A LA PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA
[REDACTED] POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Buenas tardes perito. Buenas tardes. Nos puede decir para qué institución labora. Para la Fiscalía General del Estado de México. Cuánto tiempo tiene laborando en esa institución. Cuatro años. Gracias, nos puede decir en el año dos mil dieciséis cuál era su adscripción. En el año dos mil dieciséis la Sub Procuraduría de atención de delitos vinculados a la violencia de género. Gracias perito, nos puede decir con motivo, perdón cuáles son las funciones que desarrolla. Bueno realizar primordialmente lo que es impresión diagnóstica, dictámenes y psicodiagnósticos en delitos específicamente como violencia sexual y violencia familiar a mujeres, niños, niñas y adolescentes. Gracias, con motivo de sus actividades que nos acaba de mencionar ha tenido algún curso o capacitación. Sí, el último realizado es como psicología forense especializada en niños, niñas y adolescentes, también violencias y género, curso básico de género y perito en psicología forense. Gracias perito, nos puede decir el motivo por el cual se encuentra en esta sala de audiencias. Sí, por un dictamen, bueno en realidad hice tres dictámenes en tres menores principalmente se realizó el dictamen en una menor en ese momento de trece años y los otros dos menores no recuerdo muy bien hasta el momento las edades. Gracias, nos puede decir a petición de quién realiza su intervención. A petición del Ministerio Público que se encontraba en ese momento. Mediante qué le solicitó su intervención el Ministerio Público. Mediante un oficio. Gracias, nos puede decir en qué consistió, perdón se reformula Señoría, nos puede decir las iniciales de la menor que realizaste esta intervención. Si se realizó en [REDACTED] Gracias, nos puede decir la estructura de este dictamen que emitiste a nombre de esta víctima. Sí, es bajo un método mixto, inductivo, deductivo y se desempeñaron distintas actividades tanto de naturaleza cualitativa como cuantitativa, este dictamen se estructura bajo un planteamiento del problema, un marco

teórico, también se colocan lo que son las herramientas e instrumentos utilizados, la ficha de identificación, la integración de la determinación de hechos y también o que son los resultados de las pruebas psicológicas, las conclusiones, las sugerencias y la bibliografía, también el análisis que coloca lo que es la exploración mental. Nos puedes decir qué estableciste en el rubro del planteamiento del problema. Sí, conocer si existen características de adolescentes que sufrieron violencia sexual, posteriormente lo que es en el marco teórico se colocó información general derivado de este tipo de delito cómo se presenta y algunas de las características que se llegan a presentar en los adolescentes, si sufrieron este tipo de delito como lo es violencia sexual o abuso sexual, algunas de las características que se colocan son que pueden presentar algunas deficiencias conductuales, también físicas, sociales e interpersonales, posteriormente en lo que es las herramientas e instrumentos utilizados se colocan de acuerdo a las características observables en ese momento de la adolescente y las pruebas que se llevaron a cabo, se aplicaron lo que fue el inventario de ansiedad manifiesta en niños, la escala de autoestima de ROSEMBERG, también se colocó lo que fue el cuestionario de depresión infantil, el test gestáltico de Bender, el test de frases incompletas de sax y nada más, posteriormente viene lo que es la exploración mental que en ese momento y en la sesión que se llevó a cabo en la evaluación, únicamente se llevó esta evaluación en un momento en todo un día derivado de las condiciones y dinámica familiar en la que se encontró en ese momento la adolescente, debido a que también cambio de lugar de residencia y no se podían trasladar con frecuencia, es por eso que se tomaron las previsiones correspondientes y también para atender a las necesidades en ese momento de ella y obviamente brindándole los tiempos adecuados para que no se cansara y se llevara la diligencia adecuadamente, en esta diligencia pues a ella se le observó un tanto más tranquila sin embargo estaba preocupada e igual angustiada por la situación que estaba corriendo y por el, los cambios que se presentaban en ese momento, ella se expresaba de manera tranquila al recordar los hechos, tendía a ponerse tensa, nerviosa y preocupada también y se encontraron algunos signos de ansiedad como el llanto principalmente, al recordar un poco la situación que ya vivió, posteriormente de lo que es la exploración mental se coloca también parte de la entrevista que ella me da directamente del motivo por el cual ella se encuentra allí, empieza prácticamente a narrar la situación que ella esta, ella refiere que si es abusada sexualmente por su papá, en ese momento ella mencionaba que para ella cuando empezaba a hacer esto su papá no sabía realmente lo qué pasaba ya que ella pensaba que era algo que hacían los papás con sus hijas, pero ella mencionaba que cuando en la escuela le empiezan a hablar acerca de lo que es la sexualidad empieza a notar que lo que su padre hacía con ella no era adecuado, entonces empieza ella a tener algunas conductas también como el hecho de cortarse y quedarse callada porque mencionaba que no, no, no sabía si contárselo a alguien o no, entonces ella refiere que ese momento ya con la ayuda de sus hermanos que son los que la alientan a hablar con lo que sucede con su papá, es como llega a comentarle a una de sus tías, entonces ya al tener de alguna manera el apoyo de sus hermanos es como ella empieza a hablar de la situación. Gracias nos puede decir qué determino en el rubro de determinación de hechos. Bueno que se encontró una adolescente que está en condiciones vulnerables o se encontró en unas condiciones vulnerables dadas las circunstancias y dinámica familiar que estaba llevando, que es aún vulnerable por pertenecer a un grupo históricamente desventajado, cosificado, objetizado, violentado y las conductas que recibía por el hecho de ser mujer, de ser adolescente de tipo, estereotipada y sexualizadas, también que ella se encontró en una

dinámica familiar que no le permitió tener un adecuado desarrollo, tanto social, cultural como personal. Gracias Perito nos puede decir de acuerdo a su experticia a qué conclusiones llegaste. Sí, bueno con toda la información recabada se llegó a la conclusión de que la adolescente si presentó características de haber sufrido violencia sexual, también dentro de las conclusiones se colocó que la adolescente se muestra un tanto en estado de negación pero al mismo tiempo se siente librada y apoyada por su familia que ha ayudado en el, que ayudo un poco en el proceso precisamente para que ella pudiera expresarse de manera adecuada. Gracias, nos puede decir qué pusiste en el rubro de sugerencias. Sí que de acuerdo a lo que se encontró y a las características que se encontró ella también se incorpore a un proceso psicoterapéutico de con un enfoque cognitivo conductual en el cual tiene un aproximado de un costo de unos \$300.00 (trescientos pesos), \$400.00 (cuatrocientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) esto dependiendo el área geográfica y las condiciones que también el terapeuta tome en cuenta si lo hace de manera particular obviamente. Gracias nos puede decir por cuánto tiempo sería viable que se llevara estas terapias. No recuerdo aproximadamente qué tiempo establecí en el dictamen pero es de un año a dos años aproximadamente. Gracias, de acuerdo a tu experticia y toda vez que la menor vive en la ciudad, actualmente en la Ciudad de México tendrás un costo por sesión aproximado en la Ciudad de México. Bueno en la Ciudad de México también lo manejan como las zonas y dependiendo también, ahí desconozco la verdad cuánto se está estableciendo los costos pero con el enfoque que se utiliza es un costo aproximado, mínimo de \$400.00 (cuatrocientos pesos). Mínimo y máximo. Ya es por la zona, pueden ser hasta \$900.00 (novecientos pesos), \$1,000.00 (mil pesos) aproximadamente. Gracias perito me podrá decir de sus otras intervenciones que realizó dentro de esta carpeta de investigación. Recuerdo haber trabajado con los menores y, pero no recuerdo muy exactamente la, algunos aspectos de, que integran el dictamen. Señoría con fundamento en el artículo 376 y a fin de completar el dicho del testigo y toda vez que sus intervenciones forman parte del juicio que nos ocupa solicitaría se le pudiera a la vista en atención para que pueda desahogar su experticia. **SE LE PONEN A LA VISTA SUS DICTÁMENES.** Nos puede decir del dictamen que realizó a la menor de iniciales ●●●●. Bueno de igual manera se realizó el dictamen con el método mixto, inductivo, deductivo el cual incluye prácticamente la misma estructura del anterior que ya comenté un planteamiento del problema, un marco teórico, el análisis del caso, las herramientas e instrumentos que se utilizaron, ficha de identificación, exploración mental, la determinación de hechos, los resultados de las pruebas psicológicas, luego las conclusiones, las sugerencias y la bibliografía, de igual manera se llevó para el menor de iniciales ●●●●. Gracias perito nos puede decir que estableció en el apartado del planteamiento del problema de la menor de iniciales ●●●●. Sí conocer si se presentaban características de niños que sufrieron algún tipo de abuso sexual, igualmente para el segundo. Gracias nos puede establecer qué manifestaste en el marco teórico. En el marco teórico se hace referencia igualmente que es la violencia sexual, el abuso sexual y también se coloca un apartado sobre violencia familiar, derivado de la situación en que se presenta la menor y también por lo que hace referencia y el tipo de denuncia que realiza. Gracias nos puedes decir qué se estableció en el análisis del caso. En el análisis del caso se utiliza lo que es la ficha de identificación y posteriormente está lo que es la exploración del estado mental en donde se encontró a una niña en condiciones adecuadas de higiene, aliño personal, ella está orientada, su habla es fluida, coherente, congruente, es una niña que se muestra muy participativa, también en ese momento tiende a tener una postura tensa,

angustiada y preocupada principalmente al momento de referir y recordar el motivo por el cual se encuentra allí. Gracias, nos puedes mencionar qué estableció en el apartado de entrevista, en el apartado de entrevista se coloca básicamente lo que ella refirió en sesión, el motivo por el cual se encontraba allí ella mencionaba que en general la situación, la dinámica familiar que estaba llevando, ella refería que prácticamente la cuidaba a ella, a su hermana y a su hermano su papá sin embargo la mayor parte del tiempo ellos estaban en casa, no salían por lo regular mientras su papá estaba trabajando, ella refiere que algunas ocasiones se daba cuenta de las, de algunas cosas que si papá creía que hacía con su hermana pero nunca pudo ver exactamente qué es lo que hacía hasta que un día dice que ella pudo ver, más bien su papá le pide de favor por una cámara de video que tiene le dijo que si de favor le decía dónde se encontraban los videos, ella dice que le empezó a enseñar cómo se usaba la cámara y efectivamente al buscar donde se guardan los videos, en ese momento la niña mencionaba que al estar buscando así las imágenes en la cámara de momento pasó una imagen que se le hacía muy conocida la ropa interior de su hermana, pero en ese momento dice que hizo como que no se dio cuenta y continuó viendo las imágenes, posteriormente ella va con su hermano y le comenta esta situación que algo había visto en la cámara y que tenía mucha curiosidad por ver lo que había ahí porque estaba la ropa interior y su hermana que portaba esa ropa en esa imagen, convence a su hermano de que puedan ver porque también le da curiosidad, buscan la cámara, la encuentran y efectivamente la niña comentaba que ven la cámara justamente en la imagen donde ella había visto en ropa interior a su hermana y prenden el video dice que le impactó mucho, que en ese momento ella sintió mucho temblor, miedo y que no toleraron ver por mucho tiempo ella y su hermano ese video precisamente por lo que contenía, lo que habían visto, en ese momento la niña dice que vuelven a acomodar la, el mismo video o la cámara en el lugar donde la habían encontrado y se van, dado que este es un motivo para que la niña y su hermano hablan con su hermana y ella al mismo tiempo la alienta para decirle que hable, que ya les diga qué es lo que le está pasando, porque la niña sospechaba algo pero no lo confirmó hasta el momento de ver el video, es como la, su hermana ya las tiene algo de confianza y les empieza a platicar que efectivamente está pasando cosas malas con su papá y, bueno la niña dice que le sugiere que eso se lo comente a sus tías entonces es como, me parece que no tenían mucho contacto y tampoco tenían teléfono pero como pudieron enviaron un video para que sus tías pudieran atender al llamado y precisamente comentarle la situación, no se la plantearon bien precisamente porque decían que tenían muy poquito tiempo para hablar y ya es como posteriormente cuando tienen el contacto le mandan me parece que un video de lo que el papá de las niñas grababa cuando estaba con su hermana mayor. Gracias perito nos puede mencionar qué estableciste en la determinación de los hechos. Bueno que igualmente se encontró en una asimetría de poder la niña, igual violentada, objetizada y que la dinámica familiar en la que se encontraban viviendo no era adecuada para su desarrollo tanto personal, como también de salud ya que en muchas ocasiones ellos podían atenderse como podían en cuestión de alimentación y también en educación no tenían otra alternativa más que apoyarse entre ellos y en cuanto a la diferencia que había entre la persona que era su cuidador y ella hacia una posible violencia familiar. Gracias perito nos puede decir qué resultado obtuviste de acuerdo a las pruebas psicológicas. Bueno que ella primordialmente presentó características de ser una niña que sufrió violencia familiar y también abuso sexual de manera obviamente leve e indirecta como en que algunos autores manifiestan que el abuso sexual puede presentarse precisamente cuando el niño únicamente observa o le es mostrada alguna

imagen ya sea de tipo pornográfica o sexualizada para la edad con la que cuenta, eso es lo que se estableció principalmente. Gracias perito y en el rubro de conclusiones nos puede decir qué se estableció. Sí, con base a todo esto que igualmente ella sea incorporada a un proceso psicoterapéutico de aproximadamente un año en el cual acuda una vez a la semana y los costos también son variantes entre \$400.00 (cuatrocientos) y \$900.00 (novecientos pesos). Gracias perito nos comentabas que en razón al otro dictamen que emitiste del menor de iniciales [REDACTED] hasta el apartado de la ficha de identificación era prácticamente lo mismo. Sí, Sí, nos puede decir en el dictamen que emitiste en el menor de iniciales [REDACTED] cuál fue la ficha de identificación. Con las iniciales que se mencionan y en ese momento el menor contaba con la edad de catorce años de edad, en la exploración mental se encuentra que es un niño que, a consecuencia de un accidente él le cuesta trabajo tener un lenguaje fluido sin embargo su habla es entendible, coherente, congruente, está orientado en su tres esferas cognitivas, no se encuentra alguna alteración de daño orgánico cerebral y que al momento igual de referir la situación por la cual se encontraba ahí se muestra tenso y preocupado principalmente. Gracias nos puede decir qué se estableció en el apartado de la entrevista. En este apartado el niño hace referencia de la situación en la cual se encuentra, a grandes rasgos él comentaba que sabía que algo extraño estaba pasando en su casa principalmente con su papá y hermana, igualmente no lo constató hasta que por medio de su hermana menor pudieron ver un video y pues en el cual él también se sintió muy mal al verlo, se sintió muy nervioso y refería que sentía miedo. En el apartado de determinación de hechos nos podría decir qué señalaste. Que es un niño que igualmente está bajo unas condiciones de asimetría de poder, que es violentado, objetizado y que de cierta manera está vulnerado por las condiciones en las que él se encontraba y que la situación familiar en la que se encontraba viviendo. Gracias perito nos puede decir qué resultados obtuviste de acuerdo a las pruebas psicológicas. Que él presentó características de ser un niño que fue violentado o que sufrió violencia familiar, de igual manera también se estableció en el apartado del abuso sexual de manera indirecta por la situación de ser, de haber observado el video. Gracias nos puede decir que se estableció en el apartado de conclusiones. Que igual se incorpore a un proceso psicoterapéutico de manera individual con un enfoque cognitivo conductual con una duración aproximada de un año y que el costo también es variable, esta entre \$400.00 (cuatrocientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) y debe ser tomado una vez a la semana. Gracias perito, por parte de esta representación Social serían todas las preguntas.

CONTRA INTERROGATORIO A LA PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenas tarde. Buenas tardes. Usted ha manifestado que este dictamen, los tres dictámenes los hizo en un solo día. Sí. Usted los hizo. Sí. En condiciones normales regularmente cuántos exámenes se necesitan o cuantas sesiones se necesitan para elaborar un dictamen más completo. En condiciones regulares se requieren aproximadamente cuatro sesiones mínimo. Por qué cuatro sesiones. Perdón. Por qué cuatro sesiones. Porque aproximadamente cada sesión tiene una duración de cincuenta minutos con la finalidad precisamente de no interferir en el agotamiento psíquico del menor. Qué pasa si el niño se encuentra agotado. Posiblemente no pueda continuar adecuadamente con las actividades por los test que le sean aplicados. Los test no serían del todo idóneos cuando es en un solo día. Cabe la posibilidad. De que sean certeros. Son certeros.

mientras se tomen las previsiones correspondientes. Gracias, de dónde se toma el parámetro de que los costos de la sesión son de \$300.00 (trescientos pesos) a \$400.00 (cuatrocientos pesos). Bueno por el tipo de enfoque que se maneja en los tipos de terapias ahí se establece sin embargo cada terapeuta tiene un, ahora sí un costo pero también un, una forma de llevar a cabo el tipo de terapia, es como se llegan a establecer. Está usted hablando, de, un costo de \$300.00 (trescientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) estos precios de manera particular. Sí. También el estado cobra eso. Tomando en cuenta la zona geográfica y lo que la mayoría de los psicólogos tienden a cobrar. En el, estás hablando de todo de manera particular. Sí por así decirlo. Cobros de manera particular sería eso lo que cobrarían. Sí. Gracias su Señoría sería cuánto.

Experticias que adquieren valor convictivo por parte de este juzgador, pues en primer lugar con la exploración física realizada en el cuerpo de la víctima, la médico [REDACTED] pudo apreciar en la menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] el día veintinueve de julio del dos mil dieciséis en específico de estado psicofísico y lesiones ginecológicas, proctológico y edad clínica, que por voz de la menor le hace referencia que era víctima de violencia sexual vía anal por parte de su padre, siendo la última el día veinticinco de julio del dos mil dieciséis, en el que refiere la médico **"observar el área anal encontrando glúteos íntegros, región perianal íntegra, en región anal observo una cicatriz de color nacarado la cual tenía forma triangular con su base en el margen anal y el vértice hacia el periné o sea hacia la piel, exactamente a las horas seis en comparativa a la carátula del reloj, observando el borramiento de pliegues y el tono de esfínter anal estero disminuido"** además refiriendo encontrar tres hisopos en región anal, y que a preguntas de la representación social aclara los puntos acerca de las características que pudiera sufrir este tipo de penetración **"cuando existe una penetración a nivel anal debido a que este es un órgano de salida, al realizar una penetración anal es un efecto contra natura, esta resistencia que opone el ano rompe esa zona de acuerdo a la literatura es una zona muy sensible, ese signo se llama signo de WILSON JOHNSON y es característico y exclusivo de una penetración anal, eso significa que a ese nivel se rompe, se rompió en la penetración anal y deja esa cicatriz en esa zona, como ya es muy sensible y no cicatriza no se ve del mismo color, del mismo borde anal por lo que toma un color aperlado, nacarado y lo que significa el borde es que, digamos que es un triángulo, la base del triángulo está viendo hacia el orificio anal y el vértice que es la puntita está viendo hacia el periné, ese como lo repito es un signo característico y se encuentra descrito en los libros como el signo de WILSON JOHNSON característico de la penetración vía anal"**, que si bien es cierto que no existe certeza alguna de la temporalidad de los desgarros es incierta, existe certeza de datos antiguos que la misma perito hace referencia y que aclara como las líneas que anteceden las secuelas que ocasiona dicho abuso y que la menor las presentaba.

Por otro lado conforme a la impresión diagnóstica en materia de psicología el día veintinueve de julio practicado por la psicóloga [REDACTED] a la víctima quien de su propia voz le señala sentir miedo, que no quiere volver a ver a ese señor porque le lastimó tanto, refiere que la violencia sexual o el abuso como ella o menciona lo ha vivido desde aproximadamente los ocho años de edad, que el presunto agresor le tocaba sus pechos, sus pompis, e introducía su pene en sus pompis, refiriendo la zonal anal, su padre la obligaba a ver películas pornográficas y que le decía que así es

como él quería que ella se lo hiciera refiriéndose al acto sexual, la víctima también refiere que la obligaba a desnudarse frente a él y que posteriormente el presunto agresor también se desvestía y se acostaba a un costado de ella y que esos actos sexuales los grababa, la víctima también refiere que no desea estar cerca del presunto agresor, que desea vivir a lado de su tía que con ella se siente cuidada igual que sus pequeños hermanos y que se siente protegida, aclarando la perito que existe una situación de inferioridad por parte de la víctima mantiene una relación paterno filial, y que desde el momento que falleció su madre es que el justiciable pretende que la menor víctima la obligaba a que desarrollara la figura maternal, refiriendo la perito que también examinó a dos menores de edad de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] y [REDACTED], dando referencia que es lo que paso con su hermana, y que agradece que no le hubiera pasado a ella, ya que en reiteradas ocasiones al igual que a su hermana mayor que se sentaran en las piernas del acusado, y que de forma constante no podía dormir por recordar en su mente las imágenes que observó en el video, sufrido de igual forma que la víctima presentan indicadores o reúne sintomatología propia o característica de personas que han sufrido violencia sexual, en cuanto hace al menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] refiere que se siente preocupado por su padre, que él también observó el video en donde su padre agredía a su hermana, y que él está muy triste y enojado por lo que le hizo vivir a su hermana de igual forma muestra síntomas de una persona que ha sido víctima de violencia sexual, sugiriendo para los tres de realice un dictamen en materia de psicología y se tome terapia.

Por último se tiene un dictamen en materia de psicológica realizada por la perito [REDACTED] en donde identifica que la menor víctima vivió abuso sexual y que señala la menor que "ella refiere que si es abusada sexualmente por su papá, en ese momento ella mencionaba que para ella cuando empezaba a hacer esto su papá no sabía realmente lo que pasaba ya que ella pensaba que era algo que hacían los papás con sus hijas, pero ella mencionaba que cuando en la escuela le empiezan a hablar acerca de lo que es la sexualidad empieza a notar que lo que su padre hacía con ella no era adecuado, entonces empieza ella a tener algunas conductas también como el hecho de cortarse y quedarse callada; de tal manera que el justiciable aprovechando el implicado que la víctima ya que se encontró en unas condiciones vulnerables dadas las circunstancias y dinámica familiar que estaba llevando, que es aún vulnerable por pertenecer a un grupo históricamente desventajado, cosificado, objetizado, violentado y las conductas que recibía por el hecho de ser mujer, de ser adolescente de tipo, estereotipada y sexualizadas lo que se traduce en el acto de cosificación. Así mismo que ante la inmadurez psíquica y contexto en el que se encontraba la víctima la imposibilitó para expresar su disgusto o resistirse, lo que al imputado le facilitó de sobremanera imponerle la cópula vía anal. De igual manera la menor víctima de iniciales [REDACTED] así como sus hermanos menores de edad de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] requieren que se les inicie un proceso psicoterapéutico de con un enfoque cognitivo conductual en el cual tiene un aproximado de un costo de unos \$300.00 (trescientos pesos), \$400.00 (cuatrocientos pesos) a \$900.00 (novecientos pesos) en un periodo de uno a dos años, esto con la finalidad de aminorar las afectaciones psicológicas que tiene a consecuencia del de los hechos que vivió, también logró determinar que la menor presentaba tensión, ansiedad y mucho conflicto en el área sexual, siendo una niña insegura, aunado a lo anterior observó en la menor víctima indicadores derivados del abuso sexual. De igual

manera tuvo intervenciones con la menor de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], la cual menciona la dinámica familiar, y que un día pudo ver un video en el que se mostraba lo que le hacía su papá a su hermana, siendo esta menor la que alienta a su hermana para que le diga a alguien acerca de lo que le está pasando, también realizó un dictamen con la misma naturaleza al menor hermano de la víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] mostrándose preocupado la gran parte de la entrevista, que no le constaban los hechos hasta el momento que con su hermana vio un video, en el que miraban como su padre [REDACTED] realizaba actos que no eran adecuados que los menores observaban, por el alto contenido sexual. Consiguientemente, en términos de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente adquieren relevancia jurídica convictiva; que administrado con el resto de las constancias que obran en la causa penal, adquieren valor probatorio pleno; pues, para la comprobación del hecho delictuoso, el Ministerio Público, sus auxiliares, la policía ministerial y los Tribunales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley. Siempre que esos medios no sean contrarios a derecho. Tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, febrero de 1993, página 298, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguientes:

"PERITOS, VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.-

Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros".

De tal manera que las experticias consistentes en la certificación médica practicada en el cuerpo de la víctima, así como las periciales en materia de psicología practicados a la víctima y sus menores hermanos que se analizaron en líneas anteriores, adquieren eficacia jurídica convictiva, dado que fueron practicadas por personas con conocimientos técnicos en la materia en la que intervinieron, después de practicar los estudios correspondientes emitieron sus conclusiones; considerándose aplicable al caso particular la Jurisprudencia, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, Febrero de 2003, Página 1122, que refiere:

"PRUEBA PERICIAL. VALOR PROBATORIO DE LOS DICTÁMENES.

Atendiendo a la naturaleza de la prueba pericial, a la finalidad de los dictámenes de los peritos y a que al juzgador le corresponde su valoración, independientemente de que las partes objetan tales dictámenes, éste se encuentra facultado para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como la de sus dictámenes pues, de lo contrario, sería tanto como concederles valor probatorio por el solo hecho de no ser objetados, lo que atentaría contra la naturaleza misma de la prueba pericial, cuyos expertos sólo son coadyuvantes del Juez, cuando los dictámenes lo ilustren sobre

cuestiones que escapan a su conocimiento y, por ello, se requiere que el perito, en cuyo dictamen se apoyará una resolución judicial, demuestre ante el juzgador que tiene plenos conocimientos."

La Representación Social incorporó al juicio la documental, esto mediante la reproducción del mismo en términos del artículo 374 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en la entidad, siendo el contenido lo siguiente:

El señalado con el número 2 del apartado de documentales en el auto de apertura a juicio oral. **INFORME DE LA EXTRACCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE LA MARCA ADATA DE DIECISEIS GB, DE COLOR NEGRA**, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, donde se anexa dicha información a un DVD de la marca verbatim.

Que se tuvo por reproducido en el interrogatorio por parte de la Representación Social a la ofendida [REDACTED], misma que reconoció el contenido del video y que coincide con lo señalado por la menor víctima de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], así como los atestes de sus menores hermanos de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] que hacen referencia en reiteradas ocasiones del contenido del video.

Por lo que consecuentemente, las probanzas justipreciadas generan indicios suficientes, que concatenados unos con otros y globalmente justipreciados, con un enlace lógico, conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica que se busca, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 359 y 402 del Código Adjetivo Penal, la que lleva a la certeza y no a la duda para acreditar la comisión del delito a estudio, ya que quedó probada la comisión de una **CONDUCTA** particular, concreta y perfectamente individualizada ocurrida en el mundo fáctico; se logra establecer, que el activo penal del delito

Con lo anterior queda plenamente acreditado que [REDACTED] fue la persona que le impuso cópula via anal a la menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED] ello se advierte de la concatenación lógica, jurídica y natural de los medios de prueba supponderados.

De acuerdo con las constancias que obran, se determina que existió una conducta positiva concretizada de un resultado material, vulnerando con ello un bien jurídico tutelado por la ley, que en el presente caso lo fue la libertad sexual de la menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED], lo que se robustece con las consideraciones ya plasmadas.

Consecuentemente, las probanzas justipreciadas generan indicios suficientes, que concatenados unos con otros y globalmente justipreciados, con un enlace lógico, conducen de la verdad formal conocida a la verdad histórica que se busca, hasta integrar la prueba circunstancial con valor convictivo pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 359 del Código Adjetivo Penal, la que lleva a la certeza y no a la duda para acreditar la comisión del delito a estudio, ya que quedó probada la comisión de una **CONDUCTA** particular, concreta y de modo que con dominio del hecho ocurrida en el mundo fáctico; se logra establecer, que el activo penal del delito [REDACTED]

realizó una conducta de acción, de consumación instantánea, en términos de lo establecido por los artículos 7 y 8 fracción I y III del Código Penal en vigor, en la entidad, es decir un comportamiento positivo consistente en que el día, lugar y hora precisados, sin motivo o causa alguna realizó todos los actos tendientes a lograr el yacimiento carnal en la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales **L. S. S. P.**; es decir un comportamiento voluntario -positivo, aprovechando el justiciable que la menor se encontraba sola en su domicilio y la condición de la víctima de ser una persona menor de edad, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse, esto a efecto de realizar el ayuntamiento sexual, es decir la penetración vía anal en el cuerpo de la pasivo; acciones eficientes que eliminaron cualquier tipo de resistencia por parte de la pasivo, aprovechando el justiciable la escasa edad de la víctima se le facilitó de sobremanera imponerle la cópula vía anal en víctima menor de edad, además de la autoridad que se tiene sobre la pasivo al ser su padre y encontrarse bajo su supuesto cuidado y protección ante el fallecimiento de la madre de la víctima; afectando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal que lo es la libertad sexual, lo cual resulta ser contrario a la juridicidad.

Sin que se advierta que hubiese concurrido alguna causa de AUSENCIA DE CONDUCTA, como elemento negativo de la CONDUCTA (artículo 15 fracciones I y II del Código Penal para el Estado de México).

Por lo que hace al **sujeto pasivo**, en el presente caso, se debe considerar como tal a la menor ofendida cuya identidad se reserva con iniciales **L. S. S. P.**, puesto que es la persona a quien se le impuso la cópula vía anal sin su consentimiento, resintiendo en su cuerpo los actos exteriorizados por el activo; siendo el **sujeto activo del delito** **[REDACTED]**, al desplegar el actuar positivo prohibido por la norma penal, consistente en imponer la cópula vía anal a la pasivo del delito, sin su consentimiento.

Así mismo, quedó acreditado el **medio comisivo**, es decir los actos exteriorizados por el activo para imponerle la cópula vía anal a la menor víctima, esto aprovechando el sujeto activo la minoría de edad de la víctima quien por la propia naturaleza de tener trece años de edad, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse, esto a efecto de realizar el ayuntamiento sexual, es decir la penetración vía anal, ocasionándole las lesiones que quedaron fedatadas y evidencian que fue abusada sexualmente, tal y como se ha establecido en líneas precedentes.

En este contexto, con motivo de la conducta desplegada por el activo fue como se causó un **resultado** material, pues es obvio que existió un cambio en el mundo exterior, como consecuencia de la conducta desplegada por el activo, la menor víctima sufrió una afectación al bien jurídicamente tutelado por la norma concreta que es la libertad sexual.

Se acreditó de igual modo, que con el actuar del agente activo consistente en imponerle la cópula vía anal a la pasivo se afectó el bien jurídico que la norma en estudio tutela puesto que se afectó la libertad sexual de la menor víctima, luego entonces, entre la conducta y el resultado material a que se ha hecho referencia, existe un **nexo jurídico de atribuibilidad**, que evidentemente debe ser imputable al actuar del justiciable.

ELEMENTOS NORMATIVOS

Respecto al elemento normativo **cópula**, contenido en el artículo 273 párrafo quinto, del Código penal vigente, se debe de entender como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no; y que en el presente caso si se tuvo verificativo, y quedó acreditado con las manifestaciones imputativas de la víctima en contra del acusado, pues en audiencia de juicio señaló a su señor padre [REDACTED] [REDACTED] como la persona que introdujo su pene vía anal, el día veinticinco de julio del dos mil dieciséis, siendo constatada por la médico legista [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien al realizar la exploración en el cuerpo de la víctima presentaba signos de penetración en vía anal aprecio una cicatriz de color nacarado la cual tenía forma triangular con su base en el margen anal y el vértice hacia el periné o sea hacia la piel, exactamente a las horas seis en comparativa a la carátula del reloj, observando el borramiento de pliegues y el tono de esfínter anal estero disminuido, lesiones que evidencian que la menor de edad fue copulada vía anal, demostrándose que efectivamente la menor presentaba **signos de cópula**.

Por lo que hace al elemento normativo, consistente en la **falta de consentimiento en la sujeto pasivo**; de igual forma se advierte que el ahora acusado al imponerle la cópula a la pasivo vía anal, lo hizo sin su consentimiento, siendo evidente que ante la minoría de edad de la víctima, el sujeto activo aprovechó para imponer la cópula vía anal a la víctima, **quien por la propia naturaleza de su minoría de edad presentaba un estado de inmadurez en su nivel de desarrollo madurativo, cognitivo, físico y emocional, que no le permitió tener una toma de decisiones, lo que la hizo vulnerable para asimilar situaciones, de sus propias acciones y en la circunstancia del abuso sexual, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse, esto a efecto de realizar el ayuntamiento sexual, es decir la penetración vía anal, ocasionándole las lesiones que quedaron fedatadas, tal y como se ha establecido en líneas precedentes, es por ello que se arriba a la conclusión de que en el particular no existió el consentimiento de la sujeto pasivo pues el acusado le impuso la cópula a la pasivo sin la voluntad de ésta; acciones eficientes que eliminaron cualquier tipo de resistencia seria, real, constante y efectiva, por parte de la pasivo, lo que le facilitó imponerle la cópula vía anal, sin el consentimiento de ella, teniéndose como resultado la afectación del bien jurídico tutelado por la norma penal que lo es la libertad sexual de la pasivo, lo cual resulta ser contrario a la juridicidad.**

MODIFICATIVA AGRAVANTE.

Se atribuye al justiciable la circunstancia modificativa que se incorporan al tipo básico de violación, la cual es agravante dado que aumentan la penalidad, previstas en el artículo 274 fracción II del Código Penal para el Estado de México, que al tenor literal dice:

"ARTÍCULO 274.- SON CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL DELITO DE VIOLACIÓN:

II. SI EL DELITO FUERE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES, POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE, POR ÉSTE CONTRA AQUÉL; POR UN HERMANO CONTRA OTRO, POR EL TUTOR EN

CONTRA DE SU PUPILO O POR EL PADRASTRO, MADRASTRA, CONCUBINA, CONCUBINARIO, AMASIO O AMASIA EN CONTRA DEL HIJASTRO O HIJASTRA, ADEMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 273 SE IMPONDRÁN DE TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A SETENTA Y CINCO DÍAS MULTA, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA EJERCIERE SOBRE LA VÍCTIMA;...”.

De acuerdo a las manifestaciones de la víctima menor de edad de iniciales **●●●●** el justiciable es su señor padre, lo que queda superado en etapa previa, ya que así se estipula en el auto de apertura a juicio oral en el apartado que señala como **ACUERDOS PROBATORIOS** en su inciso B).

Colmándose de esta forma la circunstancia agravante descrita en la fracción II del artículo 274 del Código Penal vigente en la entidad; pues el sujeto activo tiene la calidad de padre de la víctima.

Conforme a lo anterior, al formular el juicio valorativo del hecho cierto establecido, en el caso concreto se colma de esta forma el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, descrito por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto y 274 fracción II en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, al existir correspondencia exacta entre la conducta típica desplegada por el acusado, con el supuesto normativo que en abstracto contempla el legislador.

Por lo tanto, los elementos de juicio ponderados producen indicios suficientes, que resultan ser aptos para acreditar en forma plena como lo establece el dispositivo 406 párrafo seis del Código de Procedimientos Penales en vigor, el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, materia de la concreción del ejercicio de la acción penal al formularse los respectivos alegatos de clausura, descrito por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto, 274 fracción II del Código Penal vigente en la entidad, al existir correspondencia exacta de la conducta fáctica, particular y concreta con el supuesto normativo que describe en abstracto la ley penal vigente para el Estado de México, en este Sistema de Juzgamiento de corte acusatorio, adversarial y oral.

Lo que permite formular en consecuente JUICIO DE TIPICIDAD a virtud de que este Juzgador de Juicio Oral, advierte que los elementos probatorios analizados y que revistieron valor probatorio, tanto en lo individual, como en su conjunto, y tomando en consideración los elementos típicos enunciados que se acreditaron con los mismos, nos permiten afirmar de manera plena que la conducta del justiciable es típica al realizar el ayuntamiento carnal a una menor de quince años; lesionando con dicha conducta el bien jurídico tutelado por la ley y que en el caso a estudio lo es la libertad sexual de la menor; conducta que en abstracto se encuentra prevista como la figura típica de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** contemplada por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto (hipótesis: ayuntamiento carnal), 274 fracción II (si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente), en función del 7 (delito de acción), 8, fracción I

(acción dolosa: conociendo los elementos objetivos del hecho típico quiere su realización), 8 fracción III (instantáneo); y 11 fracción I inciso c) (autor material) del Código Penal para el Estado de México, al implicar por parte del activo, el abuso sexual de una menor de quince años, misma descripción legal a la que como quedó anotado se adecua la conducta desplegada por el activo, resultando por ello ser típica.

RESPONSABILIDAD PENAL

Por lo que hace a la responsabilidad penal que el Ministerio Público le atribuye a ~~XX~~, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** en agravio de una persona menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXXXXXXXX~~, representada por ~~XX~~.

Con el propósito de entender la responsabilidad del acusado, es menester determinar en primer término:

En qué consiste la responsabilidad y cuáles son los grados de ésta en el vigente Código Penal en la entidad.

La responsabilidad se fundamenta en la imputación de un hecho típico, atendiendo en esencia al daño o lesión causada al bien jurídico.

Primeramente es importante señalar que la responsabilidad es, desde el punto de vista material, la valorización afirmativa del conjunto del autor y del delito para ser el sujeto de la represión y, desde el punto de vista del procedimiento, la declaración de que debe ser sometido a una pena.

La responsabilidad, es la circunstancia de ser una persona responsable de otra o alguna cosa, jurídicamente es la circunstancia de ser el culpable de una cosa.

Puede existir cierta confusión respecto a lo que en el derecho penal debe entenderse por responsabilidad. No pocas veces se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad; también suele equipararse a la imputabilidad. En un sentido, se dice que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales. Con esto se da a entender la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad en su contra. Por otra parte se usa el término *responsabilidad* para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho, si obró culpablemente; así, los fallos judiciales suelen concluir con esta declaración, teniendo al acusado como penalmente *responsable* del delito que motivó el proceso y señalando la pena respectiva.

Así las cosas, el artículo 11 del Código Penal para el Estado de México, establece lo siguiente:

“ARTICULO 11.- La responsabilidad penal se produce bajo las siguientes formas de intervención en el hecho delictuoso:
I La autoría; y

II La participación.

Son autores:

- a) Los que conciben el hecho delictuoso;
- b) Los que ordenan su realización;
- c) Los que lo ejecuten materialmente;
- d) Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y
- e) Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho.

Son partícipes:

- a) los que instiguen a otros, mediante convencimiento, a intervenir en el hecho delictuoso;
- b) Los que cooperen en forma previa o simultánea en la realización del hecho delictuoso, sin dominio del mismo; y
- c) Los que auxilien a los que han intervenido en el hecho delictuoso, después de su consumación, por acuerdo anterior."

Como se advierte el precepto legal citado en líneas precedentes, establece:

a) Autor

- I.- Los que conciban el hecho delictuoso
- II.- Los que ordenan su realización
- III.- Los que lo ejecuten materialmente
- IV.- Los que con dominio del hecho intervengan en su realización; y
- V.- Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o conocimiento del hecho

Ahora bien, dado el sentido de la presente determinación cobra relevancia el hecho relativo a quiénes son los autores del ilícito.

En esencia, son autores todos aquellos que de una u otra forma tienen intervención directa en la comisión del hecho delictuoso, es decir, los planeadores, los mandos, los ejecutores directos y los que se aprovechen del propio hecho delictuoso deben de quedar comprendidos dentro de la autoría del ilícito (todos aquellos que con su voluntad crean el delito o provocan las consecuencias de éste).

Por su apoyo es de citar el criterio de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue publicado en el Semanario Judicial de la Federación: Segunda Parte, Tomo XV, página 124, mismo que señala:

"PARTICIPACIÓN DELICTUOSA. En orden a la participación delictuosa, son responsables de los delitos los autores, cómplices y encubridores. Dentro de los primeros se distinguen: a) el autor intelectual o instigador; b) el autor mediato y c) el autor material; dentro de la clasificación general apuntada, los coautores quedan comprendidos dentro de la primera especie, o sea de los autores; a los cómplices se les denomina también auxiliadores y los encubridores quedan incluidos cuando participan con posterioridad al delito pero "por acuerdo previo". Por autor debe entenderse a aquel "que realiza con la propia conducta el modelo legal del delito". Coautor

es el que realiza con su conducta una parte de la acción que causa el resultado, respondiendo del acto conjunto, aunque no haya realizado personalmente las características típicas.”.

De la ponderación de los datos, indicios y circunstancias que se desprenden de los medios de prueba y convicción que obran en la memoria procesal, en la forma y términos analizados en los considerandos inmediatos que anteceden, se advierte, que de la declaración rendida ante esta presencia judicial de la menor de edad de identidad reservada de iniciales [REDACTED] la cual ya fue transcrita en líneas anteriores, se advierte que existe una imputación firme y directa en contra del justiciable [REDACTED] pues en presencia de este juzgador la víctima lo señaló como la persona que le impuso la cópula vía anal; no pasa por desapercibido para este juzgador que la víctima declaró de manera certera identificar al justiciable como la persona que le impuso cópula vía anal el día veinticinco de julio del dos mil dieciséis, con quien existe un nexo de parentesco, es decir el justiciable es el padre de la víctima; por lo tanto el dicho de la menor tiene valor por sí mismo y se robustece y toma aún más valor al concatenarse con los demás elementos probatorios, por lo tanto este togado no puede rechazar dicho testimonio; testimonio que se encuentra corroborado por los testigos, ofendida [REDACTED] [REDACTED] los menores de identidad resguardada [REDACTED] y [REDACTED] presentados por la Representación Social, que si bien es cierto no apreciaron el momento en el cual el justiciable le impuso la copula a la menor víctima; si les constan determinadas circunstancias, pues ellos son precisamente las personas que apoyan a la menor de edad y acuden a las autoridades a presentar la denuncia por la violación que había sufrido la menor de edad de iniciales [REDACTED] razón por la cual sus testimonios adquieren eficacia para corroborar los hechos declarados por la víctima, además de que dichos testimonios se concatenan entre sí.

Además de que atendiendo a la probidad, independencia de la posición y antecedentes personales de la testigo, se considera que tienen completa imparcialidad, en virtud de que de su versión no se advierte sentimiento de animadversión, coraje o algún otro sentir negativo hacia el activo del delito, que pudiese motivar un afán de quererle causar un perjuicio; por tanto, la versión de la víctima en examen se califica de lógica, congruente, verosímil y creíble, con “valor jurídico indiciario” en lo individual; pero que concatenada con los demás elementos probatorios, es decir el examen pericial en materia de medicina legal y ginecológico practicado en el cuerpo de la víctima, con impresión diagnostica y dictamen en materia de psicología practicado en la víctima, permiten integrar prueba circunstancial; porque expone aspectos esenciales y accidentales relacionados con el lugar, tiempo, forma y modo en que tuvo conocimiento a través del sentido visual y auditivo del momento en que éstos se verificaron; sin que se advierta que hubiese sido obligada por fuerza o miedo, menos impulsado por engaño, error o soborno, para declarar en la forma que lo hizo. Porque se reitera, el valor del dicho de una declaración de cargo estribará en la medida de la corroboración fehaciente de cada uno de los hechos, respecto de los cuales declaran y sin que lo anterior implique forzosamente, que el valor de su testimonio deba ser considerado en su integridad, eficaz o ineficaz; ante la posibilidad de que algunos de los hechos narrados pudieran ser corroborados con diversos elementos de prueba. Considerándose aplicable al caso concreto a estudio los criterios del tenor siguiente:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA

PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el Tribunal, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Septiembre de 1996. Tesis: I.8o.C.58 C. Página: 759."

En ese orden de ideas, las referidas aseveraciones realizadas por la menor de identidad reservada examinadas son preponderantes, al ser acordes y contestes y se encuentran robustecidas, en primer lugar con la certificación física y el examen ginecológico que se practicara en el cuerpo de la menor víctima se desprende que presentaba signos de cópula vía anal, pues presentaba signos de penetración en vía anal aprecio una cicatriz de color nacarado la cual tenía forma triangular con su base en el margen anal y el vértice hacia el periné o sea hacia la piel, exactamente a las horas seis en comparativa a la carátula del reloj, observando el borramiento de pliegues y el tono de esfínter anal estero disminuido, lesiones que evidencian que la menor de edad fue copulada vía anal; medio de prueba que se concatena con los dictámenes en materia de psicológica practicados en la víctima de iniciales [REDACTED] en la cual se desprende que presentaba características de personas que han vivido situaciones de agresión sexual; por lo tanto dichas pruebas periciales en su conjunto fortalecen el dicho de la víctima de iniciales [REDACTED], aunado a que tienen estrecha vinculación con el hecho delictuoso que nos ocupa.

Así también en el juicio que se concluye, se le hizo saber al acusado [REDACTED] el derecho que tenía de rendir o no su declaración ante este togado, esto conforme al artículo 20 de nuestra Carta Magna en relación con el artículo 114, 377 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, decidiendo declarar de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DEL ACUSADO [REDACTED]

[REDACTED]. Sí, buenos días Señoría, me gustaría comenzar primeramente por el día de los hechos sí, en realidad no tengo mucho que declarar, como todas las mañanas en ese inicio del día pues yo me fui a trabajar, a sacar lo que es mi jornal ya que atendíamos varias poblaciones sí, mi centro de trabajo es Ixtapan de la Sal pero íbamos a poblaciones como lo son Sultepec, Zacualpan que son las más lejanas y algunas más cercanas

como son Coatepec de Harinas sí, entonces fui, saqué mi trabajo pase por el desayuno que le llevaba a mis hijos porque ellos estaban en el periodo vacacional, entonces fui salimos se los dejé, me fui a trabajar sí, mi horario es de ocho a cuatro y aproximadamente como a las cuatro y media llegué ahí al domicilio para como todas las tardes irme a comer con mis hijo yo le digo era periodo vacacional, entonces no hubo necesidad como en otras ocasiones de que yo salía a las cuatro, ellos salían a las cuatro del colegio, pasaba yo por ellos a las cuatro y cuarto y nos íbamos a comer ese era nuestro diario en cuanto a los alimentos de la comida, como le digo soy padre soltero entonces así era como realizaba los alimentos desde la tarde, sí, nos fuimos a comer, no puedo recordar a qué fonda fuimos o a qué restaurante porque íbamos a diferente depende de lo que se le antojaba a mis hijos a veces querían alitas a la B. B. Q. y pasábamos por alitas, si no íbamos y cada quién pedía su platillo, regresamos al lugar y sobre todos estábamos enfocados ya que mediante mi trabajo pude obtener un cambio de residencia hacia Playa del Carmen, si de hecho yo ahorita pertenezco a Playa del Carmen hay un convenio firmado mediante la empresa por el sindicato y por mí, si mi intención era irme a Playa de Carmen fue porque allá vive mi hermana, estuvo presente en la audiencia pasada y era la forma en la que ella me pudiera apoyar con mis hijas sí, más que nada por la atención que ellas necesitaban como mujercitas que son y también para que yo pudiera atender a mi hijo porque tiene un padecimiento, si usted lo pudo constatar motriz, derivado de ese accidente automovilístico, entonces para mí era más fácil poderle brindar la delfinoterapia ya que fue tratado con células madre y sí, acupuntura y diferentes alternativas ya que mediante el IMSS cuando ya me lo entregaron dijeron que ya jamás se volvería a mover pero bueno ya gracias a Jesucristo, gracias a las terapias mi hijo como pudo ver se vale por sí mismo, pero quería yo afinar esos aspectos este, motrices pues me habían comentado en un informe acerca de lo que es la delfinoterapia y allí en Playa del Carmen pues era más factible, más fácil para mí, aparte pues iba yo a ganar más dinero por ser una zona turística, ese era el por qué era mi cambio hacia Playa del Carmen, como le comento entonces estaban enfocados, sobre todo empaquetando, estar guardando cosas, a desarmar muebles y, entonces en eso llegamos a la casa a darles de comer seis, seis y media, si nos enfocamos un momento a eso y volvimos a salir a cenar en la noche como todos los días, fuimos a cenar no puedo decirle si fuimos a los pozoles de la esquina o si fuimos por alitas o si fuimos a la taquería porque eso no lo puedo recordar con exactitud, si regresemos fácilmente como a eso de las nueve de la noche, seguimos en la misma, sentido de seguir empaquetando y me estaban ayudando con sus cosas, yo con las cosas más grandes, más grandes, los muebles, cosas que se iban a quedar aquí en Toluca con un amigo mío que tiene una casa y después las íbamos a mandar vía mudanzas compartidas hacia Cancún y ya después poderlas allá recibir y ya llevárnoslas porque pensábamos irnos en mi camioneta, hacer un viaje familiar, entonces lo que fue ese día y esa semana estuvimos durmiéndonos pues tarde, sobre todo mis hijos que estaban en periodo vacacional, yo era el que caía antes y ellos eran los que se dormían en la sala, yo me metía a dormir al cuarto a grandes rasgos eso es lo que yo puedo declarar de ese día de los hechos Señoría, del día de los hechos sí, quisiera extender mi declaración en otros, en otro sentido pero que tiene que ver también con, muy bien es en cuanto al comportamiento que llevaba mi hija sí, la cual ya habían tenido ciertas fricciones, ella y yo porque como le digo yo siendo papá soltero hay veces o casi diario que, no diario, sobre todo si no mal recuerdo fue el jueves de su colegio salían más temprano a la una de la tarde entonces yo tenía un taxista de confianza el cual los recogía, tenía una llave, iba por ellos, los llevaba a la casa y los dejaba encerrados en lo

que yo, en lo que yo salía del trabajo y pasaba por ellos para ir a comer, encerrados entre comillas porque igual usted ya escucho el testimonio de mi hija que tenía una llave no, y como yo supe del comportamiento suspicaz de mi hija, lo supe mediante el señor que a mí me rentaba en esa dirección de Sánchez Colín en donde le comento que era donde yo vivía antes de mi aprehensión y de lugar hablan donde se cometieron los hechos, en la tarde como yo siempre llegaba, hay un ranchito a donde yo rentaba, el señor tiene caballos, tiene aves de corral entonces regularmente ahí siempre lo veía trabajando, un señor muy amable entonces todas las tardes que yo llegaba nuevamente lo encontraba ahí charlábamos unos cinco o diez minutos, entonces mis hijas ya me habían hablado de que mi hija se salía y yo más o menos ya me había percatado porque cuando llegamos ahí a rentar y pasaron algunos meses pues yo veía que llegaban unos chavos ahí y me percaté que desde la esquina porque tenemos un ventanal y es una privadita que alguien le hacía así, de que viniera, que viniera y chiflaban, entonces para mí fue muy extraño y dije bueno pues, yo vi que lo hacia el ventanal y dije a mi hija, oye hija pues a quién le hablan esos chavos, no sé papá pero es algo extraño entonces ahora sí hice como si fuera yo a la tienda sí, salí y vi que este chavo salió a ese mismo lugar y empezó a chiflar y a llamar por su nombre a mi hija, entonces le dije que qué traía, que qué buscaba, entonces él me dijo que de qué le hablaba, tu bien sabes de lo que te hablo por qué vienes a buscar a mi hija, no, no, que no, ok nada más te pido de favor que no lo hagas sí, esto por lo que me había comentado mis hijos, la menor y mi hijo el mayor, en otra ocasión Señoría pues ya lo pude constatar sí, por otros cuatro que yo le puse pero tenía conocimiento de lo que me informó el señor ~~XXXXXXXXXX~~ que es el que me rentaba, una tarde que llegamos me dijo mire güerito pues yo quiero hablar con usted aunque la verdad me da pena ajena no, pero creo que es importante que usted lo sepa, sí es importante porque creo que no es justo ya que usted siempre anda de arriba y para abajo, siempre sus hijos, siempre sus hijos entonces no quiero hacerlo solo y empezó a avisarle a su esposa, pues ya llegó su esposa pasamos a lo que es la casa del señor que es ahí mismo, el señor se dedica a rentar varios departamentos, pues subimos a la recamara de él y me dijo que en cuanto a ese sentido pues que seguía el comportamiento de mi hija pero que ya era más grave, que ya no era nada más un chavo eran dos o tres y que ya no nada más era un besito y que él se sentía apenado con mi hijo ya que mi hijo le gritaba por el ventanal que le comento a él: "...señor ~~XXXXXXXXXX~~, señor ~~XXXXXXXXXX~~ están tocando a mi hermana y mire..." y aparte él se dirigía a estos chavos pues con groserías, no le estoy hablando de niños le estoy hablando de dieciocho, diecinueve años, entonces que él se sentía mal, se sentía apenado por la situación y sobre todo que veía que mi hijo sufría y mi hija chiquita pues ya se percataba de eso no, y que últimamente mi hija ya hasta le contestaba al señor no al que me rentaba de que a él qué le importaba y azotaba la puerta y se metía esto es en el sentido Señoría que bueno que mi hija no tenía un comportamiento, o quizá propio de lo que es la adolescencia porque bien lo dice la palabra adolescencia es adolecer sí, esto me llevó a mí a tener ciertas medidas sobre todo con ella sí, de que en un momento dado el decirle sabes qué hija tu no vas a salir ahorita a las maquinitas porque ahí tienen unos video juegos, no vas con tus hermanos, entonces medidas como la que en una ocasión como mis hijos me decían que hablaba vía celular le quité el chip a su celular y por último sí que mi hijo me dijo sabes qué papá es que siguen viniendo estos chavos pues yo le dije a mi hija sobre todo después de platicar con un amigo mío con el cual seguido nos veíamos los fines de semana que se llama ~~XXXXXXXXXX~~, sobre todo porque él me dijo sobre, que él veía, a mi hija pues que cuando salíamos le gustaba mucho llamar la

atención no, y yo por qué te digo esto porque qué crees vi en las noticias acerca de un papá de que se dio cuenta de que su hija, pues una jovencita ya tenía estas relaciones y en eso se atrevió a checar en su computadora y descubrió pues que había muchos mensajes pues ofensivos hacia los padres de que eran unos tontos y que le daban dinero, entonces el señor decidió tomar ciertas medidas, de ahí fue donde yo me atreví, porque me pareció una violación a la intimidad de mi hija de decirle sabes qué quítale la contraseña sí, para poder acceder a tu teléfono sí, entonces pude acceder a lo que son sus mensajes y fue cuando encontré sí, de que mi papá se va a tal hora, vea a ver a tal hora, a tal hora nos vemos, tomando ella la actitud de, a lo mejor hice mal porque ella, bueno finalmente es una jovencita muy hermosa y saco la cuestión del glamur de su mamá, la mayor, pues cortarle el pelo, pensé, fue una medida o una medida adecuada sí, por qué digo esto porque me parece muy importante porque mi hija se fue muy molesta conmigo me daba cuenta que todo ese tiempo posterior al que yo le corté el cabello estaba ella muy, muy molesta conmigo me daba cuenta en la forma en la que me contestaba sí, fue cuando ella me manifestó que ya no se quería ir a Playa del Carmen sí, y de hecho cuando yo le informé, ustedes pueden verlo con lo que se declaró ya anteriormente a lo cual no sé si haya necesidad de abundar en lo que yo veo un aleccionamiento perfecto por parte de la señora ~~XXXX~~ sobre todo hacia mis hijas sí, ya que a mi señora después de que se llevó a mis hijos pues tuvo ciertos días sí, de que yo le comenté a mi hija como ustedes ya escucharon el día veinticuatro nos vimos, comimos, nos vimos ahí en la Diána, en la Plaza Maclovía que mis hijos, ellas querían que mis hijos se quedaran con ellas unos días a lo cual yo les comentaba que era un poco difícil ya que yo programé vacaciones el día primero de agosto al día quince de agosto para poder hacer el viaje, llegar a Playa del Carmen y ver junto con ellos las opciones de las casas que ya me tenían preparadas un, pues un amigo, un primo hermano de una persona que trabaja de seguridad en el colegio, entonces él me contó de su crédito y una gama de opciones en cuanto a la casa en donde tenía que ver en dónde vivía mi hermana, en dónde estaba el colegio, en dónde quedaba mi trabajo, porque desconozco, no conozco allá para poder tener la mejor opción, entonces ella me decía que se fueran con ella, entonces ese día veinticuatro ella me comentaba que pues no me preocupaba que qué le apreciaba que yo me fuera a Playa del Carmen que yo llegara y que ellos se iban a Acapulco porque ellos se iban a ir a Acapulco y después allá me los llevaban, entonces yo le dije que no veía ningún problema que la bronca era de ella que lo pensara bien porque ella era la que iba a hacer el viaje a Acapulco y después en camión iba a ir a Playa del Carmen yo le comente y le dije sabes qué pues no es cualquier cosa son viajes de más de veinte horas, entonces pero, quedamos en eso todavía cuando terminamos de comer quedamos en esa situación que ya conocimos de ahí donde comimos hacia el departamento que le comento de Salvador Sánchez Colín pues ya no me sentía yo bien porque ya había hecho mis planes en cuanto a la situación que ya tenía yo prevista sí, de qué día iba yo a partir para ver estas cuestiones entonces hable en la noche con mis hijas y le dije que no lo íbamos a hacer así que teníamos que llegar a, como lo repito a ver el lugar, checar dónde íbamos a vivir, dónde vivía mi hermana, a qué distancia quedaba mi trabajo, donde iba a quedar su posible colegio sí, tanto así que mi hija sí lloró me dijo que ella si se quería ir, le dije mira es algo que quiero que comprendas es un viaje largo y tiene que ver con todo ese proceso de volvernos a adaptar, sí la vi molesta, la vi, lloró, sí mi hija menor y pues sí aprobaron, me dijeron está bien papá si lo entendemos y les dije bueno vamos a seguir empaquetando ya posteriormente lo que fue el día veintisiete, miércoles un día antes de la extracción que hubo de mis hijos yo le hable a la señora ~~XXXX~~ para

decirle, le pedí yo de favor y atendía yo a su, cómo le podríamos llamar a su entendimiento de que ya no se iba a hacer de yo llevárselos a ellos porque se iban a ir de vacaciones porque yo quería hacer se viaje no, como le comentó para mí era importante era el resultado de todo un año de venir empujando por vía sindicato para yo lograr ese cambio en mi trabajo y que yo le pedía de favor que lo entendiera que quería hacer ese viaje con mis hijos no porque ya tenía hasta agendada la ruta como salir por Puebla, a Tabasco sí, entonces, es importante esto porque vi que mi hija como le comento la nota yo muy molesta, sobre todo llegó a tomar esa actitud de haberle cortado su cabello, yo recuerdo que el día veintisiete le dije a mi hija tus tías se van a enojar pero ni modo como dicen se dan los trabajos enojarse y encontentarse, eso me parece un tanto importante por la cuestión del comportamiento que yo veía pues de mi hija sobre todo de la mayor eso en ese sentido Señoría es solo lo que quise nada más aclarar, en cuanto a esta propiamente dicha declaración sí, porque yo creo que estoy en el entendido que lo que más importa pues lo del día de los hechos como ya declaré no tengo mucho en que ahondar porque para mí fue un día dentro de todo normal en mis actividades nada más con la diferencia de que como le comento estábamos empaquetando sí, y era sobre todo en lo que estábamos enfocados mis hijos aquí como su servidor, sí su Señoría.

INTERROGATORIO AL ACUSADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ POR PARTE DE SU DEFENSORA PÚBLICA.

Señor usted sabe dónde vive actualmente el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~. Sí licenciada. Me podría decir en dónde. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Colín, ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ al, Estado de México. Tiene algún teléfono de él. No, no, no lo recuerdo licenciada, lo que sí puedo dar como señal es que es ahí mismo donde está el departamento donde se está llevando a cabo esto de los hechos. Sería todo Señoría.

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL ACUSADO ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Mire su Señoría para mí hay una cuestión de un aleccionamiento tremendo el cual donde quedó de manifiesto que el día miércoles ocho de marzo que se presentaron mis hijos ya que tanto mi hija la mayor como mi hija la menor prácticamente declararon lo mismo a excepción de lo que dijo mi hijo, yo le comentaba hace rato acerca de las llamadas y los mensajes que yo pude ver en el celular de mi hija a la cual yo pido también la sábana de su celular, sabana de mensajes, sábana de las llamadas de voz para poder también yo comprobar esto sí, y otra citación en cuanto a la extracción que hubo de mis hijos que fue el día veintiocho de julio del dos mil dieciséis en la cual yo le vuelvo a comentar acerca de lo que fue mi diario, mi diario, mi rutina de mi trabajo, mi diario laboral y mi diario o mi rutina con mis hijos sí, el día veintiocho fue el penúltimo día que yo trabajaba ya en el centro operativo Ixtapan de la Sal, el día veintinueve era el último día, el día veintiocho que fue la extracción de mis hijos yo me percaté de esto al llegar a lo que es el domicilio, en esa ocasión a mí me tocó trabajar al municipio de Sultepec me tocó ir a cubrir un daño de fibra óptica había algunas poblaciones incomunicadas sí y la última llamada que pude hacer con mi hijo fue como a las cuatro y cuarto para decirle sabes qué hijo voy a llegar tarde, estoy hasta Sultepec sí, entonces coman lo que hay fruta, hay plátanos y hay cereal, hay manzanas sí, voy a llegar más tarde, sí papá ok, seguí laborando llenamos el jornal me dirigí hacia Ixtapan de la Sal es más o menos hora y media de Sultepec hacia Ixtapan de la Sal llegando como le comentó como casi siempre el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, el señor ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ estaba atendiendo a sus animales le digo ahí es un

ranchito, llegué, platiqué con él como le digo se refería hacia a mí como güerito, cómo está usted güerito, pues bien Don ~~XXXXXX~~, y qué pasó por qué hasta esta hora, no pues me tocó trabajar ya tarde anduve hasta Sultepec, y usted como siempre de arriba y para abajo, le digo pero ya llegué aquí a mi otra chamba que es atender a mis hijos para ir a comer y él me comentó, a comer si ya se fueron no, no Don ~~XXXXXX~~, es que hace rato tendrán como una media hora dice que se salieron, no me diga entonces yo tenía la costumbre de chiflarles y pues les chiflé y no se asomaron fue cuando yo entré al departamento no los encontré y salí, y yo le dije Don ~~XXXXXX~~ y por qué dejó que se fueran, güerito pues cuantas veces, en otras ocasiones usted los esperaba en la esquina de la privadita, le digo sí pero no los hubiera dejado, yo que iba a saber, pues inmediatamente me fui yo a buscarlos subí yo a la camioneta del trabajo ya que cuando tenía jornadas extraordinarias yo podía llevarme el vehículo utilitario, lo utilicé para ir a buscarlos a restaurantes de ahí cerca a la tienda y fui más allá de lo que son los parques sí, los estuve buscando, tratar de localizarlos y no los encontré empecé yo a alarmarme sí, fue cuando le hable a un ingeniero del trabajo que vive en Ixtapan de la Sal para comentarle la situación le digo que crees mano que pasó esto y dice no, como crees si la verdad ya estoy preocupado, porque no, los encuentro no saben de ellos, sabes qué pasa por mí ven y te acompaño para hacer el recorrido y sí pasé por él fui a su domicilio. ahí vive en Ixtapan de la Sal fuimos a hacer el recorrido sí a los diferentes lugares que acostumbramos ir a comer, no los encontramos fuimos al departamento y le volvimos a preguntar a Don ~~XXXXXX~~, qué onda güerito ya los encontré, hemos estado preocupados, continuamos buscando en los diferentes parques y es cuando el ingeniero ~~XXXXXX~~ me dice sabes qué mano, y más porque ya empezaba a oscurecer, y en eso pues ya llegó a otro nivel no, vamos a la radio para que monitoreen, le digo pues orales pues vamos yo estaba pues confundido imagínese la situación de no saber dónde estaban mis hijos, fuimos de hecho el que es locutor de la radio, ~~XXXXXX~~ no recuerdo su apellido es amigo mío y me acordé al momento de llegar le digo no, si está bien y de hecho ha de estar ~~XXXXXX~~ y sí precisamente él nos atendió le digo cómo estas, qué onda, en qué te pudo servir le digo que crees mano es respecto a unos niños extraviados son mis hijos, no, no me digas cómo es posible, le digo sí pasó esto desde tal hora aproximadamente como a las siete que yo llegue a mi domicilio pues ya no estaban, entonces él me pidió datos, su filiación de mis hijos sí y mandó el spam vía radio e inmediatamente se hizo mandar el spot, mensaje vía mediante su radio y empecé yo a recibir llamadas en este caso, sobre todo llamada no varias, fue la misma persona que se me habló, el taxista que le comento es el de confianza diciéndome que había escuchado también en la radio mensaje y como me conoce bien, le digo si soy yo es que no encuentro a mis hijos, sabes qué no te preocupes ahorita voy a empezar a radiar te voy a echar la mano vamos a tratar de localizar sí, también lo que es ~~XXXXXX~~ me echó la mano en el sentido de que hablamos a lo que es el municipal, al federal, al estatal para tener el apoyo sí, decidimos después de comentar esta situación que yo iba a volver a hacer otro recorrido a lo cual ~~XXXXXX~~ me dijo sabes qué no te preocupes que te parece si nos vemos ahí en el restaurante, el restaurante LOS SOLES de mi amigo ~~XXXXXX~~ no recuerdo sus apellidos porque en otras ocasiones ahí nos veíamos nos echábamos un refresquito, en ocasiones yo llevaba ahí a mis hijos a cenar, y si nos vemos y seguimos platicando dice, no te preocupes te vamos a echar la mano en todo lo que sea posible y vamos, a tus hijos los vamos a encontrar sí, entonces mantente calmado, fui a dar otro recorrido con el ingeniero ~~XXXXXX~~ y fue cuando estando en una de las calles cercanas al domicilio pues había una unidad de la policía federal sí, me

detuve ahí con la unidad que iba y me comentó que avanzara y le dije mire yo soy el papá de los niños extraviados, ah sabe que bájese por favor vamos a hacerle unas preguntas, fue cuando me preguntaron que en dónde pudieran estar que si ya había agotado los lugares de las estancias, hemos ido aquí, hemos ido allá, alguna forma en la que ellos pudieran estar aquí con un familiar le digo no, ninguno de mis familiares vive aquí, con algunos amigos le digo no, le digo no sabe qué pudiera ser ya que mi hija L., sus papas de una compañerita de ahí del colegio en muchas ocasiones la apoyaban cuando eran periodos de exámenes para que pudieran estudiar, entonces dije bueno dice el oficial que hay que agotar todas las instancias, entonces le hable hasta el momento no recuerdo el nombre del papá sino que muchas veces nos comunicábamos, me comunicaba como a las tres le decía sabes que voy a pasar como a las tres y sabes qué al rato voy a pasar por mi hija y me llevaba a L. para que estudie, ok si no te preocupes nada más para que tú le hables al profe, al director, al profe ~~XXXX~~ y le hagas del conocimiento que me la voy a llevar, sí, si no te preocupes, le hable y en ese momento había un evento en el centro de Ixtapan de la Sal un evento musical, me dijo sabes qué estoy aquí en el evento que estoy aquí en el kiosco de digo ok mira qué crees mano llegue a la casa y que mis hijos se salieron y no los encuentro ya como desde las siete, me dice cómo no están contigo, no, no, mira no te preocupes vamos a hacer un recorrido aquí si los vemos te hablo y este ya sabes vamos a estar en comunicación, sí, le digo ok gracias, me dijo otra vez el oficial de otras estancias las cuales podía yo agotarlas no, le digo mire pues no sé por qué en ese momento me vino la cuestión de lo que yo había platicado con la señora ~~XXXX~~ de que se van a ir mis hijos de vacaciones con ella ya que ese día como le comento el día veintisiete que le comenté yo acudí a su entendimiento de que quería hacer el viaje con mis hijos pues la noté molesta no, vi que se molestó entonces dije, y como la conozco no la verdad es que yo no puedo tener una queja de que en el sentido de que ama a mis hijos sí, yo manifiesto independientemente de que yo veo un aleccionamiento tremendo que están en muy buenas manos sí, los extraño son el motor de mi vida pero también reconozco que la señora los ama y que están en buenas manos sí, yo se me ocurrió llamarle a la señora ~~XXXX~~, yo tenía conocimiento que era la tutora de mis hijos cosa que después desmintió el abogado que yo tenía el cual me llevaba algunos casos, el que me llevó el caso sobre todo de cuando tuve yo el accidente con mi familia del cual falleció mi mujer él se encargó no, bueno de la cuestión como yo le comenté fui un día al reclusorio, la cuestión de las cobranzas de los daños sí, la indemnización por la muerte de mi mujer, y no la vez que se citó a la señora ~~XXXX~~ para que fuera la tutora de mis hijos no había acudido, pero bueno eso quizá no tenga tanta importancia, yo le comentaba que yo tenía temor de que en primer lugar cómo se iban a poner las tías no, como yo le comentaba mis hijos en este caso pues mis primas como a veces le comentaba refiriéndome a ellas y este, si hubieran sido las tutoras imagínese yo no quisiera tener un problema después, ahorita sé que lo más importante ahora son mis hijos no, el localizarlos pero de que vayan a decir cómo se te ocurre dejarlos solos no, cómo es posible que se te hayan salido a lo cual me comentó el oficial federal que él lo sentía que teníamos que agotar todas las cosas ya que la mayoría de las ocasiones cuando se trata de secuestros sí, o extravío de menores las primeras veinticuatro horas son indispensables ya que un porcentaje muy alto después de veinticuatro horas ya no los, no los localizan, entonces fue cuando le hable a la señora ~~XXXX~~ le comenté y le dije ~~XXXX~~ que te crees, entonces ya cambiaste de opinión se van a venir, le digo no qué crees, ten calma tranquila, pero es que no los encuentro salieron como a las siete, no cómo crees, le digo sí me dice no localízalos estamos en contacto no, a mí me pareció muy extraño que no estuviera

100

tan alterada no, siendo para mí lo que era la gravedad de la situación lo cual a mí me empezó a intrigar sí y pensar que posiblemente estuvieran con ellos, empecé a atar cabos de que ellas se habían enojado, que se los querían llevar a Acapulco sí y le comentaba yo que cuando fuimos a comer a la Plaza Maclovía ya le había dicho que sí, que no había ningún problema para que fueran a Acapulco y después que se los llevara a Playa del Carmen situación que le dije después por qué cambie en la declaración anterior Señoría que pues era un viaje en el cual en esos quince días pues el tiempo era casi exacto para como le digo poner en orden en donde íbamos a vivir, donde estaba mi trabajo, donde vive mi hermana sí, y después de hacer esa llamada le hable también a mi hermana ~~XXXXXX~~ para comentarle ella si se puso bien alterada y le digo no hermana estamos buscando, no te preocupes, cómo ~~XXXXXX~~ es posible, por favor ten calma estoy buscando estoy aquí con un oficial federal, tengo apoyo por parte del estatal, del municipal y también de mis camaradas no, mis amigos, pero te pido de favor que le hables a la señora ~~XXXXXX~~ porque para mí fue muy extraño que no se alterara sí, entonces háblale te lo pido de favor que si ya los tiene pues no hay bronca, pero están con ella pero lo que estoy viviendo ahorita es terrible no, me dice sí hermano yo lo voy a hacer, como le comenté seguimos dando otro recorrido después de hablar con el comandante, o el oficial que me atendió me pidió mi teléfono celular sí para estar en contacto entonces ya después de hacer otro recorrido por el lugar ya habiendo obscurecido ya fuimos al restaurante LOS SOLES ahí ya estaba este ~~XXXXXX~~ no recuerdo con exactitud si ya estaba el locutor de la radio ~~XXXXXX~~ o si él llegó después pero bueno ahí nos reunimos estuvimos platicando acerca de la situación, pensando la estrategia y decían que bueno, que ellos qué podían hacer no, que no había una ruta fija de dónde ir a investigar para tratar de localizarlos sí, yo empecé a sentirme mal de la presión y me dijeron sobre todo ~~XXXXXX~~ que estuviera tranquilo, que me necesitaban bien no mal, sí, si tienes razón lo que pasa es que me siento mal, no, de no saber dónde están mis hijos nos sé y uno piensa a veces aunque no quiera piensa uno lo peor, llegó entonces el papá de la compañera de mi hija para decirme que pues no, que no estaba, que me había llamado que no los había encontrado, yo le dije que íbamos a estar en el restaurante que cualquier cosa ahí íbamos a estar que me llamara, y él llegó, llegó y estuvimos platicando acerca de la situación en la cual volvimos a salir, yo junto con el ingeniero por el departamento, por las calles aledañas y preguntarle al señor ~~XXXXXX~~ si no sabía o que si ya estaban mis hijos no o alguna noticia, decidieron quedarse ~~XXXXXX~~ y ~~XXXXXX~~ en el restaurante y el papá de la compañera de mi hija él se ofreció para ir a ver en las cámaras las grabaciones de la caseta en ese horario una hora antes, una hora después de la última vez que vieron a mis hijos o cuando se salieron del departamento ok, quedamos en eso hicimos otro recorrido pues no hubo noticias de ellos regresamos otra vez al hotel, en esto me comentó el papá de la compañera de mi hija L. que no le habían permitido que necesitaban una orden, un oficio para que les brindaran la atención y poder checar las cámaras sí a lo cual pues mi amigo ~~XXXXXX~~ tiene los contactos con altos mandos pidió la atención y dijo que sí lo iban a checar, yo le di señas a grandes rasgos del vehículo de la señor ~~XXXXXX~~ sí, estuvimos otro rato platicando llegamos un momento en el que pues yo les dije saben qué pues vámonos a dormir ya eran la una, las dos de la mañana no, no mira nosotros decidimos quedarnos ya avisamos, les digo pero no podemos hacer ahorita nada yo mañana tengo que trabajar todos tenemos nuestras actividades entonces ahorita lo que nos corresponde es irnos ya están trabajando la federal, estatal y municipal sí, ya hay conocimiento ahorita no nos queda más que esperar, tener paciencia y pues pedirle a dios que ellos estén bien, previamente mi hermana ya me

había hablado, me volvió a hablar que ya había hablado con la señora ~~XXXX~~ y me dijo qué crees ~~XXXX~~ ya hable con ella y si tienes razón ella me dijo que los niños eran muy inteligentes y que así como se salieron iban a regresar que si ella sabía algo nos hablaba, así de sencillo sabes qué sabes qué están con ella porque me parece muy normal no, que ella no tome la situación con la gravedad para mí lo merece no yo hasta llegué a pensar sabes que nos vamos a Ixtapan y ayudarte a buscarlos no, ya me fui al departamento pasé a dejar al ingeniero ~~XXXX~~ que en todo momento estuvo conmigo si llegue y pues me dormí, leí la biblia porque en esos momentos era terrible para mí la situación, a la mañana siguiente ya que me levanté para irme a trabajar yo le comento trabajo a las ocho de la mañana y me salí como al veinte para las ocho, cuarto para las ocho más, menos, saqué la camioneta que yo dejaba ahí que tenemos cajones de estacionamiento, hay cajones para estacionarse donde tiene el rancho ~~XXXX~~ ahí estaban construyendo otros departamentos Señoría los estaban trabajando los que llegan a esa hora, cuando yo saco la camioneta y azoto el zaguán yo había visto que habían entrado unos jovencitos los cuales trabajaban ahí de chalanos de los albañiles en cuanto yo me salgo ellos me ven en la privadita el señor ~~XXXX~~ yo le entendía que me decía que si ya sabía dónde estaban, no todavía no sé, no que ellos saben que ellos los vieron, pues yo corrí y fui hacia ellos y me dijeron, haber cuéntame a ver qué pasó, nosotros vimos cuando se salieron llegaron a la esquina los estaban esperando un señor se fueron caminando a la otra esquina y se subieron a un carro de lujo o de color como amarillo, digo color oro, si si era como oro porque brillaba y adentro estaba una señora guera si esperándolos, entonces fue cuando yo me sentí tranquilo de saber que todo concordaba con los datos no, de la filiación de la señora ~~XXXX~~ y de su carro, entonces en ese momento yo me sentí tranquilo si, aun sin saber con certeza que estaban con ellos pues bueno yo me fui al trabajo, durante la jornada yo me tuve llamadas directo pues de ~~XXXX~~ también de los comandantes de la estatal, del federal, del municipal diciéndome que estaban trabajando el federal ya me habló y me dijo sabe que efectivamente ya vimos las cámaras en la caseta y si hay un carro que concuerda con las características que usted nos brindó entonces es cuestión de que usted pudiera venir y checarlo porque no recuerdo cuáles son las placas, no me sé el número de las placas pero si había un carro en ese horario que había pasado por la caseta, pues ahí mi jornal su Señoría como le digo contacto con mis amigos, mi hermana también me llamó, intenté llamarle a la señora no recuerdo si le mande algunos mensajes el caso es que se llegó la noche ahí estuvimos otra vez en el hotel restaurante LOS SOLES, mi amigo ~~XXXX~~, estuvo de nueva cuenta, no estuvo ~~XXXX~~ el locutor de la radio pero estuvo ~~XXXX~~, estuvo el ingeniero que me estuvo acompañando volví a pasar por él ya en la noche y también estuvo mi amigo ~~XXXX~~, ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ ~~XXXX~~ amigo de ya hace muchos años, muchísimos años seguimos platicando acerca de la situación no, les platique que crees que pasó esto en la mañana y pues están con la señora y también me dijo ~~XXXX~~ es que no hay otra, ya también estuvimos platicando llegamos a la conclusión de que debían estar con ellos, que mis hijos se salieron por su voluntad y que hubo alguien que viera que se los llevaran ya sabemos que se subieron de propia voluntad al carro y pues bueno estuvimos ahí platicando un lapso de tiempo por lo cual la señora ~~XXXX~~ ya fue la que le me llamó y me dijo que si ya sabía algo de mis hijos no, a lo cual yo le hice una pausa de silencio y le dije por qué me hace esto si ya sé que tú los tienes, cómo se te ocurre decirme eso, mira ~~XXXX~~ pues los tienes tu, si no te basta con que yo sé que los tienes pues está el testimonio de que me dijeron mis hijos caminaron hacia la esquina con un señor se subieron a tu carro ya está monitoreado, también en la caseta hay un vehículo con las

características de tu carro, a lo cual la señora también hizo unos segundos de silencio y me dijo bueno muy bien pues ya estás poniendo las cartas en la mesa, pues yo también voy a poner las mías tu muy bien sabes lo que hiciste, le digo que hice, tu bien lo sabes, entonces yo creó que levante la voz y le dije ya estoy harto de esta situación quiero a mis hijos sí, le digo además de la mañana de las horas que ya han pasado se va a activar la alerta AMBER sí, dice bueno está bien yo los tengo pero ~~ella~~ está muy enojada sí porque en la mañana maltrataste a ~~ella~~, mira te voy a platicar lo que pasó en la mañana tu sabes que nos estamos cambiando en la mañana, había yo maltratado a la víctima con iniciales ~~ella~~ sí, lo que sucedió es esto en la mañana, como rentamos el departamento de la planta de arriba le acerqué varias cosas a las escaleras sí, le dije mira hija por favor las bajas al descanso para que ahorita que vaya al trabajo, salga de mi trabajo venga por ellas, las cosas que yo estaba vendiendo cosas que ya no nos íbamos a llevar, te dejo el desayuno yo subo las cosas y pase esto más rápido, sí papá entonces cuando regresé estaba durmiendo entonces sí me molestó recuerdo que la levaté y le di una nalgada le digo que no vez cómo ando movido, corriendo y no lo haces sí, bueno fue lo que yo le comenté a la señora ~~ella~~ esto fue lo que sucedió, entonces ya me contesto bueno yo quiero saber qué tipo de vida les vas a dar le dije no te parece suficiente saber dónde vamos a ir que allá vive mi hermana, que va a poder ayudar, que voy a ganar mejor, es que mira cómo se te ocurre dejarlos sin comer siempre los dejas sin comer, bueno ~~ella~~ para empezar qué haces por acá ella me habla de que había ido a ver un gran cliente y que iba pasando por ahí y se le ocurrió irnos a ver y que mis hijos estaban por la ventana gritando no, que no tenían nada que comer que por favor, que los ayudaran este, y ella decía que no se valía que yo les dejaba puras frutas, puros plátanos y manzanas, le digo mira ~~ella~~ en mi casa siempre hay fruta sí, siempre hay cereales sí, siempre hay leche sí, no hay sólidos o comidas más específicas más abundantes porque nosotros salimos y comemos sí, o sea su ritmo de vida no nos permite pues tener ahí, porque no guisábamos en casa de hecho no teníamos una estufa, tenemos también un refrigerador que no lo tenía yo conectado y pues bueno seguimos platicando que qué bueno que al final de cuenta el sábado me los entregaba, ok ~~ella~~ de todos modos yo sé que esto es por amor por el arretrato que tuviste pero sí no hay ningún problema sé que están en buenas manos, pues ya volví a entrar en el restaurante con mis amigos les comenté que bueno ya me había hablado la señora que todo estaba bien, a que bueno a todo dar que todo está bien y nos tomamos un refresquito y pues nos retiramos, al día siguiente yo todavía tenía pues actividad esto fue el jueves veintiocho, no perdón el viernes, no el jueves veintiocho fue cuando se los llevaron, fue el viernes veintinueve le comento que ya me levanté, que los jovencitos me dieron testimonio que la señora me habla en la noche eso fue el lo que fue el viernes veintinueve, para el sábado treinta que yo esperaba que me los llevara en todo el día pues no hubo comunicación además de que yo tenía unos asuntos me fue a visitar el abogado que antes le mencioné porque yo tengo allá una casa en Ixtapan de la Sal la cual estaba yo comprando, no hubo acuerdo con la persona entonces mi abogado, aparte de unos terrenos mi abogado hizo un poder notarial para llevar los juicios o seguimiento de las cobranzas acerca del accidente de que hubo acerca de los daños todavía lo que hay que pagar por lo de las secuelas de mi hijo ~~ella~~ de la terapia celular, aparte del carro que no se había pagado y otros cobros pues yo quería que el llevara y estuviera con todo el conocimiento de esta situación de la casa yo le di de hecho un convenio de esta casa y que me regresara ese dinero y que yo le dejaba en sus manos esa parte que yo me iba a ir lejos no en Playa del Carmen Quintana Roo no, me vi con él vimos el lugar tenía conocimiento de la ubicación nos fuimos a

comer y para eso la señora [REDACTED] me mando unos mensajes no a los cuales yo quiero, solicito, también la sábana de llamadas sí y mensajes de voz de mi teléfono para poder yo comprobar lo que yo estoy diciendo no de las llamadas que hubo tanto de mis amigos, tanto del municipal, estatal, federal y también la comunicación que tuve en esos días no y para lo cual también a mi corrobora lo que es un aleccionamiento a la perfección sobre todo de mis dos hijas, entonces terminamos de comer la señora [REDACTED] me habló, me mandó un mensaje de que su carro lo tenía en el taller porque ya me había comentado de que se iba a ir a Acapulco en ese periodo vacacional y que bueno le iban a entregar el carro más tarde ya, más tarde quizá como a las cuatro o cinco me habló yo estaba con el abogado yo te llamo, sabes qué yo creo que va a ser mañana, ya es tarde mira tú sabes que de noche no veo bien y siempre su primo el señor [REDACTED] de los cuales yo le vuelvo a comentar Señoría yo no tengo alguna queja Señoría siempre han sido amables conmigo, sí han sido atentos, le digo regularmente los llevaba a Ixtapan le digo era el que manejaba entonces ya no se iba a poder ese día yo le pasó, ok no tengas ni ningún cuidado te paso aquí al abogado de entrada, qué onda estas con el abogado, sí mira estamos aquí entonces ya habló con la señora [REDACTED] y recuerdo que le dijo a grandes rasgos a la señora [REDACTED] cómo está usted, cómo se le ocurre hacer esto si sabe que esto podría causarle algún tipo de problema, cómo se llevó así a los niños y además [REDACTED] está preocupado, no se ha sentido bien pero bueno, no se preocupe ya mañana está de acuerdo en llevárselos entonces no hay ningún problema terminó la conversación, para esto también el municipal el cual estuvo muy atento conmigo, el comandante no recuerdo su nombre pero recuerdo que es familiar del presidente [REDACTED] el cual tomó esto como algo personal pues porque bueno, fue muy comentada la situación de lo de la desaparición de mis hijos ya que somos muy conocidos allá en Ixtapan yo y mi familia siendo que siempre andamos de arriba y para abajo me llama y me dice que qué pasaba que ya la alerta AMBER se iba activar y que necesitaba saber qué estaba sucediendo, le dije mira sabes qué acabamos de hablar con la señora sí, de hecho está mi abogado y no hay ningún problema la señora los tiene, dice sí mira mientras yo no tenga la certeza y comprobar que están con usted pues la alerta AMBER se va a activar, pero dónde se encuentra, me encuentro en la Avenida Juárez, sabe qué voy para allá llegó y todavía platicó conmigo, platicó con el abogado y dije que no había ningún problema que todo había sido un arranque emocional de la señora pero que los niños estaban en buenas manos, en todo el tiempo ya no pude comunicarme con ellos no hubo comunicación con mis hijos, sí a pesar de que le dije a la señora que quería hablar con ellos no que están en el baño, no que están con mi amiga [REDACTED], ok está bien ya le solicité en su momento le solicite que no activara la alerta AMBER sabiendo que mis hijos estaban bien que me iban a ser entregados y él lo acordó y lo acepto, sabes qué pero en la mañana necesito saber que ya están contigo, mira te voy a ser sincero la señora me salga que ya después el lunes o el martes porque pues quiere a mis hijos entonces dudo que ella, pues ya los tiene qué pasaría, vamos a hacer una cosa si el martes tu no me compruebas que están contigo, mire hay otra situación me voy con ellos a Playa del Carmen este fin de semana entonces dependiendo de cómo sea la situación me dijo que pasara por ellos al Distrito Federal y hubiera forma de comprobárselo físicamente, él me dijo sabes qué no te preocupes vía whats app de que estas con ellos y no ningún problema, ok muy bien se acordó eso, eso fue el día sábado se retiró el abogado yo me fui a mi domicilio a seguir, a continuar con toda la cuestión esta de empaquetar las cosas y bueno ya termino ese día, al día siguiente pues seguí con mis actividades de desayunar y ya como a medio día, a las doce de la tarde recibo un

mensaje por parte de la señora que me decía que había decidido, que los niños querían salir y que pues bueno estaban en Cuernavaca entonces que ya me hablaba cuando regresaba no recuerdo si me dijo que al día siguiente nos veíamos eso no lo recuerdo el caso es que me dijo que estaban en Cuernavaca, yo ya me moles no, me molesté pero una molestia como decirlo un tanto irónica cómo decirlo, se salió con la suya pero pues qué bueno están en buenas manos si pueden estar mis hijos a todo dar, lo que sí yo le dije varias veces que quería hablar con ellos pero no, conmigo no me permitía porque por "x" o "y" no estaban a disposición mis hijos entonces pasó eso el día domingo, ya el día lunes ya me visitó mi amigo [REDACTED] porque teníamos planeado ir a Toluca a dejar varias cosas que ya estaban empaquetadas, él tiene camioneta se dedica a la construcción de invernaderos y sistemas de riegos, para cultivos y criaderos de peces, pues llegó y empezamos a subir las cosas y teníamos el plan de ir a Toluca sí, nada más tengo que ir a Tenancingo a traer unos planos pero de ahí nos vamos sí, si no hay ningún problema, para esto me habló otra vez la señora como a eso de las diez, once de la mañana para decirme, o me llegó un mensaje diciéndome que estaban cerca de ahí que ya venían sí entonces le dije a [REDACTED] cómo vez que dice que hay vienen, de lo cual también la esposa del testigo, del señor [REDACTED] la señora [REDACTED] que también estaba conmigo estaban muy preocupados por lo de mis hijos, no mire que bueno ya se los van a dar la verdad hijoles esa señora cómo pudo actuar así pero lo más importante es que ya se los van a dar, entonces acordamos con [REDACTED] que mejor me quedaba, dice [REDACTED] no sea que la señora te los traiga y no estés y se los vaya a llevar toda la semana, le digo si tienes razón mejor aquí me espero, nos despedimos se llevó las cosas lo que cupo dentro de sus camioneta él se fue y yo me quedé a la espera no me llegó otro mensaje diciéndome que ya estaban cada vez más cerca que habían decidido ir a desayunar, yo empecé a atar cabos no, cuando ya me dijo sabes qué estamos en EL CHILI'S, en EL CHILI'S si me dijo como hace una hora que ya estaban como hace veinte minutos de Ixtapan pues por donde vendrán, para eso yo me fui a checar a una plaza a una Plaza Maclovía a otra plaza que abrieron sobre boulevard que se llama LA CAPRICHUDA, no Plaza Diamante me parece y había un restaurante LA CAPRICHUDA que tiene los colores del CHILI'S y yo pensando en que pudiera, por los tiempos que me había manejado la señora fui a ver si ahí era EL CHILI'S, a no aquí no es EL CHILI'S dije por dónde vendrán si vinieron por lo que es la autopista México - Toluca pues ya es para que estuvieran aquí o si se vinieron vía Cuernavaca pues por ahí no recuerdo que por ahí hubiera algún centro comercial, bueno ya después dije como le comento a usted cuando estaba en EL CHILI'S Lerma que si podía ir yo por los niños siendo que la señora en todo este tiempo a ella lo que le preocupaba mucho era los de la alerta AMBER que no fuera yo canijo que la dejara y en varias ocasiones les marque acerca de que me permitiera de cierta forma de proteger esta parte no quisiera que pasaran un momento desagradable pues fueran detenidos por parte de una autoridad entonces le digo a la señora le importaba mucho esta cuestión de, pues bueno es cuando entonces me dice pues cuánto te tardas me dice, media hora cuarenta minutos deja ver en qué me voy porque mi camioneta yo la acababa de ajustar usted sabe no hay que forzarla el vehículo después de un ajuste del motor porque hay una subida quizá tenga conocimiento de lo que es Villa de las Flores a San Pedro Tlanixco entonces, pues a grandes rasgos al dirigirme yo hacia el sitio CHILI'S en Plaza Outlet en Lerma pues hubo comunicación con ella vía mensajes pues que a qué hora llegaba que mis hijos estaban desesperados sí, algo que me parece importante mencionar es que antes de salir recibo una llamada de Ixtapan de la Sal me hablo que ya estaban ahí y que si podía habla con mi hija [REDACTED] me la pasó, de iniciales [REDACTED]

T. a lo cual trato de comunicarme con ellos y le dije hija te amo, te amo, sí papá yo también ya voy por ustedes sí, bueno ya fue cuando yo llegué al CHILIS y pues ahí fui aprehendido por parte de los Ministeriales los cuales pues me llevaron a unas oficinas en Toluca, se hizo un procedimiento en el cual yo pude hablarle a mi abogado me dijo que metiera un amparo le dije estoy arrestado no puedo hacer nada y es la única llamada que puedo yo hacer después me trajeron a lo que es el Centro Preventivo de Readaptación Social sí, esto es con lo que termino de extender mi declaración, esto también me parece importante porque para mí hay un aleccionamiento no, la señora parece ser que estuvo alargando esto para poder planear esta situación no, y actuó con todo el dolo porque al otro día me los daba, y que al día siguiente me los daba y por eso me parece pertinente e importante no en cuanto a mi defensa, la solicitud que ya hice, que le reitero de mi número celular sí de los mensajes y las llamadas de voz es todo su Señoría y le agradezco que me haya permitido expresarme y sí, pido una disculpa de haberme alargado sin ninguna intención sí y le agradezco gracias.

INTERROGATORIO AL ACUSADO [REDACTED] POR PARTE DE SU DEFENSORA PÚBLICA.

Me podría decir cuál es su número telefónico. El celular [REDACTED] Este es su número celular. Sí. A este celular es en el que recibió todas las llamadas que ha referido. Sí licenciada. A qué compañía telefónica pertenece este número celular. A TELCEL. Usted ha referido el nombre del señor [REDACTED] puede referirme su nombre completo. No, no lo sé licenciada. El del señor [REDACTED]. Tampoco lo sé licenciada. El de su abogado. Sí. Me lo podría dar completo por favor. Permítame tantito, [REDACTED] Sabe su domicilio. No licenciada todo lo que nos llegábamos a contactar físicamente era en su oficina cerca de los juzgados él labora en Ecatepec. Me podría dar el nombre de, el domicilio donde lo contactaba. No lo sé licenciada simplemente es a unos metros de unos Juzgados que hay en Ecatepec de Morelos. No lo sabe entonces. El nombre completo de la señora [REDACTED]. Tampoco lo sé licenciada. El nombre del comandante al que ha referido del municipal. No lo recuerdo completo solo me parece, ser [REDACTED] pero no tengo la seguridad sí, lo que fue el federal y el municipal no lo recuerdo de hecho no tuve contacto físico con ellos solo fue vía telefónica. Gracias para completar su dicho usted ha referido varias llamadas y ha referido una serie de llamadas de qué periodo a qué periodo ha sido comprendido. Del día veintiocho. De qué mes. De julio del dos mil dieciséis. A qué fecha. Al día primero de agosto del dos mil dieciséis. Gracias su Señoría sería cuánto.

Nada más su Señoría serían dos puntos que solicitaría también la sábana de llamadas del teléfono de mi hija con respecto a la declaración que hice de los mensajes de contacto que tenía con estos jóvenes para sacarla cuando yo no estaba, para salirse y también mencioné el nombre de [REDACTED] en mi declaración, extensión de mi declaración de él si se me el nombre completo por si fuera necesario, [REDACTED] sí y el teléfono de mi hija no me lo sé pero creo que viene en la carpeta, me falta un cuatro en mi número celular es 44, si Señoría falta un dígito en mi número telefónico es [REDACTED], también aprovecho su Señoría, no es mi intención estar afectando esto, este proceso pero también nombre al ingeniero [REDACTED] ingeniero de teléfonos de México el cual pues estuvo presente conmigo en la búsqueda de mis hijos y el cual me estuvo apoyando, no me sé su domicilio pero puedo dar el domicilio en donde se puede localizar que es la oficina de Teléfonos de México en Ixtapan de la Sal es Cinco de Mayo número

dieciocho, entre dieciséis de septiembre y Juan Aldama, le comentó otra vez es la oficina central de Teléfonos de México y centro operativo en Ixtapan de la Sal ahí se puede localizar al ingeniero del área comercial, nada más solicitaría yo reitero la sábana de llamadas de la menor [REDACTED]. El cual para mí es importante para comprobar el aleccionamiento el cual yo también pude comprobar en la audiencia pasada ya que mis dos hijas referían casi lo mismo a excepción de mi hijo el cual sí aceptó que salía mi hija cuando yo no estaba, es todo su Señoría.

En esto Señoría a pesar de tener mi trabajo no es de mi facultad ni de mi conocimiento la cuestión de la telefonía celular yo soy un trabajador de planta externa sí el cual manejamos líneas de cobre y fibras óptica, yo de que tenía conocimiento de que se tenía que solicitar una sábana en una cuestión que tenía que venir de otra estancia con esa facultad de hacer la solicitud no nosotros sí, le reitero yo no tengo la facultad, el conocimiento sí, ni el conocimiento de cómo a lo mejor en términos técnicos tengo a grandes rasgos cómo se lleva a cabo la comunicación sí, pero no puedo yo acceder a ella ni mucho menos la facultad de tener una sábana eso entiendo que ya no son admitidas, eso para que se entienda que yo no estoy actuando de mala fe, en mi conocimiento es de planta externa en cuanto a cobre y fibra óptica es todo Señoría.

Por otro lado, ante la declaración que rindiera el justiciable la defensa pública ofreció en términos del artículo 390 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, como medios de prueba nueva el testimonio de [REDACTED] y [REDACTED], declarando estos al interrogatorio de la siguiente manera:

INTERROGATORIO A [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenas tardes. Buenas tardes licenciada. Usted conoce a la persona que está a mi lado. Sí señorita licenciada. Por qué lo conoce. Yo le rentaba un departamento. En dónde se encuentra ese departamento. Es en [REDACTED] sin número, en Ixtapan de la Sal. Por cuánto tiempo se lo rentó. La verdad nunca hicimos contrato pero nosotros. Por cuánto tiempo. Pues más o menos un año y fracción señorita licenciada. Con quién vivía el señor. Él y sus tres niños. Le voy a pedir si se va a referir a los menores no pronuncie su nombre y, de los menores y únicamente si sabe las iniciales de estos niños, de los menores, cómo se llaman los menores. Las iniciales pues [REDACTED] y este [REDACTED] y [REDACTED]. Gracias, nos podría decir si usted se percató cómo se comportaba el señor [REDACTED] con sus menores, usted sabe cómo se comportaba. Mire licenciada yo lo único que le puedo decir es que fue un excelente padre yo veía que era un excelente padre. Por qué dice que era un excelente padre. Porque siempre los anduvo, los trajo bien vestidos, son unas niñas muy educadas, tienen una escuela de paga en el San [REDACTED], tienen y pues. Gracias. La verdad muy educadas las niñas, nunca les faltó nada a pesar de que está solo él, nunca me percaté de que gritaran o que pedían auxilio. Con qué frecuencia usted los veía. Diario señorita. Por qué diario. Porque están enfrente de su pobre casa. Gracias. Son tres departamentitos, dos departamentitos los que rento ahí ellos estaban en el segundo piso. Gracias. Segundo departamento. Podría decirme cómo era el comportamiento de la mayor de los niños. Señorita vuelvo a repetir era, iban en una escuela particular y muy buena, una educación que en verdad no se sospechaba nada ni se sospecha nada ahí, son excelentes niño. El comportamiento de los niños era muy bueno. Los tres. Los tres, usted

tenía comunicación con los menores. Sí por la situación de que estamos en frente de los departamentos. Y ellos le llegaron a hacer algún comentario. Nunca señorita, nunca excepto que tareas, nosotros tenemos caballos, nosotros tenemos un rancho ahí enfrente y era lo único que comentábamos de los animales cuando nacían, lo que hacían en fin, llegaba lo que se iba o sea era una convivencia familiar se podría decir porque sí. Regularmente usted se percataba a qué hora llegaba el señor [REDACTED] a su casa. Mire usted señorita una hora fija no, llegaba de tres a cuatro dependiendo la ruta en que lo enviaran a trabajar. Y sabe con quién se quedaban los menores cuando no estaba en casa. Sí estaban solos. Usted sabe si los menores se salían de su casa cuando su papá no estaba. No salían porque estaban con llave señorita. No salían porque estaba con llave. Sí. Nunca los vio afuera. No, la verdad no. Usted en algún momento le llegó a avisar al señor [REDACTED] de algún problema con sus menores, con los menores. No, no, no, en una ocasión los muchachos se acercaban ahí porque quería platicar con ella pero como estaban arriba pues chamaquillos y le comente al señor que había un niño que molestaba a las niñas, nada más lo único que le comente en todo el año. Cómo se llamaba el niño. No, lo ignoro. De qué manera lo molestaba. Platicando, no sé nosotros no estuvimos ahí. Usted los veía. Sí, que estaban. Platicando. Platicando. En dónde se encontraba ella. En el Segundo piso en un ventanal de la cocina. Y la persona que dice. Abajo claro, estaban encerrados. Le comente algo usted al señor [REDACTED] al respecto. No, no, no, no, no, no. No le dijo nada más verdad. Cómo de qué. Más, sería cuanto su Señoría.

INTERROGATORIO A [REDACTED] POR PARTE DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Buenas, señor [REDACTED]. Buenas tardes. Usted conoce al señor [REDACTED]. Sí, sí lo conozco. Desde hace cuánto lo conoce. Aproximadamente que será, doce años. Por qué lo conoce. Compañeros de trabajo. Cuál ha sido el comportamiento del señor durante el tiempo de conocerlo. Comportamiento o sea convivencia. Sí, cómo se conduce con ustedes. Cómo compañeros. Cómo compañeros. Compañeros, con respeto. Cada cuánto lo frecuentaba usted. Pues diario nos saludábamos y ya convivencia se puede decir que cada quince, ocho días, veinte días según la ocasión. Sabe qué estaba haciendo el señor [REDACTED] el dieciocho de julio, veintiocho de julio del año pasado. Estaba ahora sí con él, estaba laborando él, recibí una llamada donde él llega a su casa después de laborar y no localiza a sus hijos, yo lo acompañe en toda esa, se puede decir búsqueda. Nos podría narrar cómo fue esa búsqueda. Me llamó, sabes qué, no encuentro a mis hijos, voy por ti a tu casa, anduvimos en la unidad de TELMEX, anduvimos en jardines, calles estuvimos preguntando, posteriormente como se pasaba el tiempo se iba obscureciendo el día, le dije sabes qué vamos a ir a la "M" Ixtapan a notificar allá para que radien y nos ayuden ahora sí a la localización de tus hijos, llegamos ahí posteriormente el administrador de la "M" de ahí mismo se hicieron llamadas a las autoridades municipales, estatales y federales para la búsqueda de los niños. Quién le hizo las llamadas. Directamente el administrador de la "M", quien es el administrador de la "M". El joven [REDACTED], [REDACTED] no recuerdo sus apellidos de él. Cuánto tiempo duró la búsqueda. Bueno conjuntamente después de las llamadas seguimos nosotros buscando en jardines, lugares que frecuentaban los niños hasta las dos, tres de la madrugada. Después qué pasó. Regresamos ahora sí al domicilio para ver si ya habían llegado los niños, allá contactamos a autoridades municipales, federales quienes nos aconsejaron y más al compañero que hablara ya directamente con los

familiares por si alguno de ellos tenía conocimiento o estaban en casa, ya fue cuando el compañero habló directamente con los familiares. Cómo era el comportamiento del señor con sus menores hijos. Bueno el compañero tuvo que ser ahora sí que papá y mamá llevar a los niños temprano a la escuela, presentarse al trabajo, al hogar, posteriormente ir por ellos a la escuela, resguardarlos, llevarles sus alimentos, así es, siempre estaba al pendiente de ellos. Sabe si el señor localizó a sus hijos. Al día siguiente que nos volvemos a juntar ahora si todas las amistades que estuvimos al pendiente de esta búsqueda ahí hablo con un familiar de sus hijas y acepto que ella los tenía, ahí fue cuando todas las amistades, toda la gente que lo conocemos se puede decir descansamos no, porque nos preocupamos el fin que habían tenido los niños. Regresando un poquito a su narrativa usted dice que regresaron al domicilio, a qué domicilio regresaron. A donde vivía el compañero. Dónde vivía. Allí en [REDACTED], la Calle es [REDACTED] me parece sin número, domicilio conocido. Gracias Señoría sería todo.

Conforme al análisis dogmático de la prueba testimonial que se ha plasmado líneas arriba, este juzgador analizará el testimonio a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] declaraciones que a criterio de este juzgador de instancia no adquieren eficacia, en virtud de verter ante este togado, situaciones aisladas y ajenas al asunto que nos ocupa, esto porque su dicho se encuentra encaminado a establecer lo buen padre que dejaba ver que era ante la sociedad, jamás hablando de los hechos de manera temporal y precisa de lo acontecido, tampoco en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, aunado a que se considera de capital importancia que dichas declaraciones sean concatenadas con algún medio de prueba, situación que no se da en esta ocasión; en primer lugar el testigo [REDACTED], al señalar que efectivamente el señor le rento una casa en el [REDACTED] sin número en Ixtapan de la Sal, en la parte de arriba de una casa, que el justiciable vivía con sus tres hijos y para él era un excelente padre por el rol tan importante que tenía que desarrollar; el testigo conocía la situación en la que tenía sus hijos, que siempre los tenía encerrados con llave, nunca los vio afuera y que el horario de llegada a casa por parte del justiciable era entre las tres y media o cuatro de la tarde, señalando que solo una ocasión un chamaquillo molestaba a sus menores hijas, porque quería platicar con ella, siendo que el joven se encontraba en la calle y la menor en el segundo piso desde su ventanal; situación que no se está tratando en este asunto, el trato y forma de ser del padre con los menores de identidad resguardada, sin tener claro el hecho motivo de juicio; en cuanto a las declaraciones que emitiera el testigo [REDACTED], señala la calidad del acusado como compañero de trabajo, y que fue al persona que estuvo en la búsqueda y auxilio de los menores hijos del justiciable, todas las acciones de búsqueda y localización que realizaron para dar con el paradero de los menores, hasta que se hizo del conocimiento junto con el acusado que los hijos del acusado que tuvo comunicación con uno de los familiares de las hijas, aceptando que ella los tenía; en el mismo tenor que el testigo anterior, viene a narrar situaciones que no son materia de juicio que deba resolver este togado, si bien es cierto que el justiciable vivió un momento de desesperación por desconocer el paradero de su hijos y que su compañero de trabajo fuera quien se encargara de acompañarlo y estar al pendiente de dichos movimientos ante las autoridades y que ellos mismos realizaron; como se ha pretendido establecer en este análisis los testigos de descargo en ningún momento mencionaron alguna cuestión con relación al hecho delictuoso que se tiene en estudio, es de esta manera que narran

aspectos de convivencia externa, ajena al hogar, desconocen totalmente la interacción que se vive dentro del hogar y alcance de la misma.

Por último, al valorar este juzgador la declaración emitida por el acusado ~~_____~~, este aprovecho la calidad de la víctima de ser menor de edad, y como lo refiere ante la pericial en materia de psicología, que ella consideraba que era una actividad propia de un padre, lo cual comprendió de manera distinta cuando ya se le explico, y con el apoyo de sus hermanos y de sus familiares, lo cual la menor no podía tener un disgusto o resistirse de la actitud que el justiciable tenía con la víctima. Quedando manifestado por las psicólogas que intervinieron en el que existe un desvalor por lo que este juzgador considera que los trastornos psíquicos que sufriera, no solo en este caso la menor víctima, sino también sus hermanos vulnerando los valores morales, de respeto hacia la libertad sexual de un padre hacia su hija, se pretende que un padre debe de transmitir valores elementales, los cuales se rompen ya que el justiciable no los hizo efectivos ante sus menores hijos. Condición que el justiciable aprovechó para imponer la cópula vía anal a la víctima siendo que el acusado da pauta para el acto de la cosificación, ya que el justiciable únicamente materializa a la víctima menor de edad, la utiliza como un objeto sexual para satisfacerse, utilizando a la víctima, de tal modo que la asimetría de gratificación, que esta tiene que ver obviamente ante el nulo conocimiento sobre lo que implica un acto sexual, no se están tomando en cuenta los intereses y deseos de la víctima, entonces a partir de esta situación pues, es como se identifica una circunstancia de abuso sexual y como ella lo puede percibir, que fue una situación desagradable, lo que se traduce en el acto de cosificación. Se entiende que un padre debe de proteger a sus menores hijos sin embargo en el presente asunto resulto contrario, pues el acusado recayó en el ayuntamiento anal ante la mayor de sus hijas, con ello la afectación y daño psicológico por parte del padre, lo cual también perjudica. El justiciable era la única persona adulta que si bien es cierto se hacía cargo como padre de sus hijos, también es que al encontrarse solo en su hogar, sin ninguna otra persona que pudiera decir que el justiciable no realizo esa actividad; por la propia naturaleza del hecho que se trata, fue en privado, en su domicilio, y si era de ese modo, por qué no asistieron a juicio las personas que eran sus vecinos que se encontraban habitando la parte baja que eran los que pudieron haber observado un poco más acerca de la conducta que tenía con sus menores hijos, y no únicamente el referir las actividades externas a las que se hace referencia, porque no se duda que en su trabajo o como vecino, el justiciable no se haga responsable de todas sus actividades que recaen en un padre de familia; Pero el contexto que los menores y el propio justiciable establecen, no existe congruencia alguna ya que no contaban con lo indispensable para que los menores pudieran tener un desarrollo pleno, si es que los menores estaban en una constante vigilancia por parte del padre de los mismos, y estaban encerrados en su hogar, si ocurría así causa extrañeza al que resuelve establecer quien abuso de la menor, si es que no fuera el acusado, lo que ya se demostró que tiene la calidad de activo, si únicamente existía contacto directo entre el núcleo básico, ya que era por el justiciable como padre de familia y sus tres menores hijos. Se denota que es una persona madurez mental, sin valores éticos, ni morales, capaz de poder mecanizar una teoría en la que se muestra como un papá ejemplar, y que en esa idea narrar hechos diversos en los que la víctima tenía interacción con jóvenes que vivían por su domicilio, al grado de que se escapara de su hogar para convivir, hechos que quedan desvirtuados por lo señalado por el testigo ~~_____~~ y por el menor de edad de identidad resguardada de iniciales ~~_____~~ al señalar este último que solo existía comunicación con uno de sus amigos, de la

declaración defensiva del acusado nunca abordó si era no la persona del video que sus hijos si le reconocieran el que se tuvo su reproducción en sala de audiencia, siendo que en ningún momento desmintió tal acontecimiento, ni hizo llamar a juicio al amigo de su hija que el llamaba con el nombre de [REDACTED], únicamente su dicho se robustecía en establecer toda y cada una de las actividades que realizó desde el momento que llegó a su hogar y no encontró a sus menores hijos, hasta el momento que es detenido, siendo que son cuestiones que no objetivas para que este togado se pueda pronunciar en cuanto el hecho delictivo que nos ocupa, con una versión que escapa a la realidad pues aunque ofreció medios de prueba para corroborarla, la misma no fue corroborada, siendo aplicable el siguiente criterio jurisprudencial:

“CONFESIÓN, FALTA DE.- Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente situación jurídica inadmisibles.”

492, emitida por el segundo Tribunal Colegiado del Cuatro Circuito, consultable a página 376 del Tomo II Materia Penal del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.”

Por lo que una vez desahogados los medios de prueba ofrecidos a juicio y realizando un análisis exhaustivo, se tiene que a través de la prueba indiciaria se traspasa el umbral de las meras sospechas o conjeturas, pues de esta forma se goza de los requisitos consistentes en que el hecho o hechos base (o indicios), han de estar plenamente probados; los hechos constitutivos del delito deben deducirse precisamente de estos hechos base completamente probados; para que se pueda controlar la razonabilidad de la inferencia es preciso en primer lugar que este juzgador exteriorice los hechos que están acreditados, o indicios, y sobretodo que explice el razonamiento o engarce lógico entre el hecho base y el hecho consecuencia; y finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o en las reglas de experiencia común o en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes; estas apreciaciones tienen el soporte fáctico con las manifestaciones que realizaron los testigos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] no desvirtuaron la acusación que existe en contra del justiciable, ni siquiera corroboraron su dicho para acreditar que efectivamente no es la persona que le impone la cópula vía anal a la víctima, aunado a lo anterior con la declaración que rindiera [REDACTED] [REDACTED] no pudo aportar elementos que pudieran auxiliar a este juzgador para acreditar su dicho, evidenciándose nuevamente la falsedad con la que se conduce el justiciable; por lo que al rendir su declaración fue introduciendo elementos defensivos los cuales no se justificaron con algún medio de prueba de manera fehaciente, que si bien es cierto la carga de la prueba corresponde a la Representación Social, no menos verdadero es que al introducir argumentos tendientes a acreditar que su actuar fue legal, él debe de demostrar tal circunstancia, **pues el que afirma está obligado a probar**, lo que a pesar de intentar comprobar el justiciable, no lo logró, lo anterior encuentra apoyo en el

En base a lo anterior, aunque siempre le ha asistido al justiciable el principio fundamental que caracteriza a este nuevo sistema de justicia penal que es el de presunción de inocencia, esté a través de un correcto actuar probatorio del Ministerio Público, se logra desvirtuar dicho derecho fundamental a la presunción de inocencia que le asiste al justiciable, pues con el material probatorio de cargo se parte de que el Ministerio Público realizó una actividad probatoria lícita y que por ello en ningún momento el hecho y la participación del acusado, se infiera de modo inequívoco a la conclusión a que se llega, es decir no se trata de una inferencia irrazonable o de inferencias no concluyentes por excesivamente abiertas, débiles o indeterminadas, lo que equivaldría a que ninguna de ellas fuera darse por probada, ante lo expuesto se establece que el órgano acusador conjunto cada uno de los elementos probatorios, sin que quepa la posibilidad de fragmentar o disgregar su apreciación probatoria, demostrando con éxito cada episodio, vicisitud, hecho o elemento debatido en el proceso penal, con lo que se demuestra sin duda alguna la participación de ~~EL ACCUSADO EN EL DELITO~~

64

presunción de inocencia, resultando responsable en la comisión del delito de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN** que el Ministerio Público estimó encuadrable en lo previsto por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto y 274 fracción II en relación con el 6, 7 y 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad, cometido en agravio de la menor de edad de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] representada por [REDACTED]

Por lo anterior, este juzgador ha hecho un correcto análisis ponderativo del caudal probatorio, como se ha observado en el cuerpo de la resolución definitiva que se dicta, en la cual hizo especial acotamiento a la declaración de la menor de identidad reservada con iniciales [REDACTED] que es indicio fundamental que tiene importancia de sobremanera en el mundo factico para inferir otros hechos, pues a partir de esta declaración surgieron otros indicios, en este apartado considera importante este juzgador establecer que desde el punto de vista legal, los indicios no pueden ni deben formar dato de prueba semiplena, ya que conjuntando varios indicios, la forman completamente; indicios que ponen la verdad en evidencia, para mostrarnos el camino que conducen a ella y que estos no se hallan reunidos por el "acaso" o el "azahar", y tienen conexión con el hecho principal investigado. El indicio en consecuencia es una luz, un camino, es una guía, pero su objetivo es y será la indagación y el descubrimiento de la verdad con certeza y con preponderancia jurídica, como ocurre en este caso en particular. Teniendo aplicabilidad al caso el criterio jurisprudencial denominado:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACIÓN DE LA.

Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO. XII.2o. J/5.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo IV, Agosto de 1996. Pág. 560. Tesis de Jurisprudencia."

De lo que se concluye que, la autoridad judicial tiene la facultad para apreciar los hechos puestos a su consideración de los que se desprende circunstancias que están probadas y de las cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, un dato por complementar o una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del hecho delictuoso que sobre la identificación del responsable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Con lo anterior queda plenamente acreditado que [REDACTED] fue la persona que en calidad de autor material violentará sexualmente a una menor de edad con iniciales [REDACTED], ello se advierte de la concatenación lógica, jurídica y natural de los medios de prueba supraponderados.

Atento a lo anterior, se logran acreditar los siguientes supuestos hipotéticos legales:

LA FORMA DE INTERVENCIÓN de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXX~~, es como autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal en vigor, porque como lo señala la menor, el hoy acusado fue la persona que materialmente realiza el ayuntamiento carnal vía anal en la víctima menor de edad de iniciales ~~XXXX~~. ~~XXXX~~, pues el justiciable aprovecho la condición de la víctima de ser una persona menor de edad, y que se encontraba desarrollando un rol de que no le correspondía en su domicilio, la cual por su minoría de edad presentaba un estado de inmadurez en su nivel de desarrollo madurativo, cognitivo, físico y emocional, que no le permitía tener una toma de decisiones, lo que la hacía vulnerable para asimilar situaciones de sus propias acciones y en la circunstancia del abuso sexual, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse; así mismo el justiciable en todo momento y en esas condiciones pudo hacer cesar su actuar y sin embargo impulsó las acciones tendientes a realizar el hecho delictuoso que se le atribuye hasta su consumación.

EL ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO LLAMADO DOLO DIRECTO.-

Se encuentra previsto por la fracción I del artículo 8 del Código Punitivo para el Estado de México, que establece lo que se debe entender por dolo a saber:

"Los delitos pueden ser: I. Dolosos; El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley."

Tal conclusión en la especie tiene su base, al advertirse el contexto de materialización del hecho típico que se analiza, del que trasluce que el sujeto activo, tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento del común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, que implica su designio dañoso materializado, (conocimiento en la esfera del profano), el saber que abusar sexualmente de una persona menor de quince años sin su consentimiento, es considerado una conducta ilícita y en tales condiciones, es evidente su actuar doloso que constituye un proceder prohibido por el Estado, pues no obstante tal conocimiento inherente al ámbito cognoscitivo, que se ve implicado de la propia mecánica de desarrollo del hecho, quiso llevar a cabo tal proceder, por lo que puede afirmarse que el agente conductual mantenía albergada en su concepción psíquica, la conjunción de los datos de orden cognoscitivo o intelectual (conocer) y volitivo (querer), es decir que quiso hacerlo, y toda vez que de su desarrollo se manifiesta con notoria evidencia, que la percepción apreciativa de su entorno, no se situó en una falsa creencia invencible sobre alguno de los elementos esenciales del tipo penal de VIOLACIÓN (*error de Tipo*, previsto por el número 1 del inciso b de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal para el Estado de México), lo que se aserta ante la observación de la forma en que conductualmente se representó en el suceso típico, situación que sin reserva lleva a concluir que el proceder del agente del delito fue manifiestamente 'doloso', por lo que se surte el elemento subjetivo genérico llamado dolo que en el caso tiene las características de un dolo directo, en tanto el activo dirigió su conducta a producir el resultado

para el Estado de México, sin que obren elementos de convicción que nos permitan inferir lo contrario, tampoco está demostrado que el justiciable al momento de los hechos delictivos que se les imputan, padeciere algún trastorno mental permanente o transitorio o que tuviere un desarrollo intelectual retardado, que le impidiera comprender el carácter ilícito de su conducta o que no le permitiera conducirse de acuerdo con dicha comprensión.

Además de que al momento de los hechos no está acreditado que el activo al realizar la conducta delictiva que le imputa el Ministerio Público estuviera bajo los efectos de un error de prohibición directo o indirecto, vencible o invencible, respecto de la ilicitud de la conducta (error de prohibición), ya sea porque el sujeto desconociera la existencia de la ley (directo), o el alcance de la misma (indirecto), o porque creía que estaba justificada su conducta.

Así mismo al justiciable le era exigible llevar a cabo una conducta diversa a la que realizó, ya que dentro de su campo libertario tenía otras opciones o alternativas de comportamiento, no obstante ello, optó por ejecutar la conducta que prohíbe la ley penal, ya que no está acreditado que no le era exigible un comportamiento distinto, en tanto que no se muestra que hubiese actuado bajo un estado de necesidad exculpante, o que haya sido objeto de coacción, por lo que en el caso a estudio al agente del delito le era exigible una conducta diferente a la que realizó y le imputa el Ministerio Público. En cambio por su edad y sus características de integridad mental que proporciona, permiten colocarlo como sujeto imputable y con plena capacidad de culpabilidad, por lo que debe responder de la conminación penal prevista por el artículo 273 párrafo primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en la entidad.

Concluyendo que si se encuentra plena y legalmente demostrada la responsabilidad penal de ~~BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ~~ en el delito, de **VIOLENCIA EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada del sexo femenino de iniciales ~~BERNARDO~~, siendo representada por la señora ~~DOÑA ROSARIO RODRIGUEZ~~. Ya que de las pruebas existentes se le puede fincar el reproche penal al enjuiciado que debió haber actuado de manera distinta a como lo hizo, es decir, que dentro de su campo libertario, atendiendo a las normas del deber que rigen la conducta en sociedad, debió abstenerse de violentar sexualmente a la víctima sin su consentimiento, ya que contaba con otras opciones o alternativas de conducta dentro del ejercicio de su libre albedrío, por lo que se le puede exigir un comportamiento distinto al que realizó, por tanto, procede fincarle el reproche penal correspondiente, al haber realizado dolosamente la conducta típica, antijurídica y culpable que le atribuye el Ministerio Público. En mérito de lo anterior, se considera fundados y operantes los alegatos de clausura de la Fiscalía, en lo conducente como se ha asentado en esta definitiva; no como parcialmente el defensor público.

En términos de los artículos 400 y 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales se deliberó y se emitió el fallo en los términos de los numerales que anteceden; una vez que hizo del conocimiento su decisión el suscrito consideró innecesario una nueva diligencia para la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño, por lo que desarrollada la audiencia conforme a lo establecido por el artículo 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales; una vez finalizado el

previsto por el tipo penal a estudió; por tanto, la conducta del activo se adecua a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I del Código Penal en vigor.

ANTI JURICIDAD. Prosiguiendo en el presente análisis, con el nivel subsiguiente de la conformación estructural del delito, y acorde a una prelación lógica de su conformación, se llega al conocimiento a través de la minuciosa observación del acervo probatorio, que la conducta típica de **VIOLACIÓN POR EQUIPARACIÓN**, concretizada por el activo, resultó antijurídica, al no concurrir en su desarrollo, ninguna causa de licitud, justificación o permisión de aplicación al caso específico, de las abarcadas en los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal vigente en el Estado de México, esto es, no se advierte que el agente hubiera obrado con consentimiento de la víctima, de la misma manera, no se aprecia que haya obrado en legítima defensa de un bien propio o de un tercero, ni menos aún, bajo las circunstancias objetivas de un Estado de necesidad justificante, ni en cumplimiento de un deber, o en ejercicio de un derecho; de la misma manera, se aprecia que la conducta típica de referencia no se encuentra permitida o autorizada por alguna otra norma jurídica en alguna otra de las ramas de derecho; por lo que en tales condiciones se afirma la plena antijuridicidad de las mismas, y por ende del injusto penal al haberse acreditado la tipicidad de la conducta del sentenciado, y el juicio negativo, consistente en la ausencia de causas de licitud en su desarrollo.

CULPABILIDAD. De ~~la presente conducta~~ se tiene por actualizada en el caso, tomando en consideración que está conformada por los siguientes elementos o características, a saber: LA IMPUTABILIDAD, LA CONCIENCIA DE LA ANTI JURICIDAD, Y LA EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

Ahora bien, partiendo de que la 'culpabilidad' requiere un presupuesto consistente en que el sentenciado tengan la CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, que en el caso a estudio, considera este juzgador que se encuentra acreditada, al estar probado que el mismo es imputable con fundamento en el inciso a) de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal vigente interpretado a contrario sensu, ya que al estar probado que es mayor de 18 dieciocho años de edad, por mandato del artículo 3 del Código Penal para el Estado de México, por el sólo hecho de contar con veintiún años de edad, se le debe considerar como sujeto de derecho penal, es decir, se le debe de considerar como sujeto imputable; para robustecer esa afirmación, se debe destacar que una persona al cumplir la edad de 18 dieciocho años, adquiere la capacidad de ejercicio, lo que significa que por sí mismo puede ejercer sus derechos y responder de sus obligaciones, como se desprende del artículo 4.339 del Código Civil para el Estado de México, de lo que se colige que el legislador estableció el lindero para ser sujeto imputable de derecho penal, basado para ello, un mínimo de desarrollo físico (18 años de edad), y un mínimo de salud mental, lo que hace presumir que el hoy justiciable es imputable, por tener el mínimo de desarrollo físico que implica también un mínimo de desarrollo y salud mental, lo que hace presumir que el sujeto es imputable, por no estar demostrado lo contrario, con lo que se demuestra que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta por lo que debió de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, al presumirse que posee un mínimo de ética y moral que lo determina para comprender y actuar bajo su libre voluntad, lo que lleva a evidenciar que también por el sólo hecho de tener más de dieciocho años de edad, se presume que tiene conciencia de la antijuridicidad de sus actos, interpretado a contrario sensu el número 2 del inciso b) de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal

debate respecto de las sanciones y penas a imponer al acusado, para que haya lugar a la redacción de sentencia en términos de lo que establece el artículo 404 del Código adjetivo de la materia; y se analizó en los siguientes términos.

INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Por lo que hace al justum quantum que deberá imponerse a ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)** en agravio de la víctima menor de edad de identidad resguardada con iniciales ~~XXXXXX~~, representada por la señora ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ (tía de la víctima), la misma se determinará conforme a las facultades que al efecto concede el artículo 57 del Código Punitivo de la Entidad y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del encausado.

Para tales efectos, y por cuanto hace a lo previsto por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal para el Estado de México, se deberá estar a la siguiente penalidad:

"ARTÍCULO 273. AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ÉSTA, SE LE IMPONDRÁN DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, Y DE DOSCIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA.

SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN LA CÓPULA O INTRODUCCIÓN POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER PARTE DEL CUERPO, OBJETO O INSTRUMENTO DIFERENTE AL MIEMBRO VIRIL, CON PERSONA PRIVADA DE RAZÓN, DE SENTIDO O CUANDO POR CUALQUIER ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUDIERE RESISTIR O CUANDO LA VÍCTIMA FUERA MENOR DE QUINCE AÑOS. EN ESTOS CASOS, SE APLICARÁ LA PENA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR CÓPULA LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO, EXISTA EYACULACIÓN O NO."

Así mismo lo contemplado en el artículo 274 en su fracción II del Código Penal del Estado de México vigente, agravante que quedó acreditada y que contempla la siguiente penalidad.

"ARTÍCULO 274.- SON CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL DELITO DE VIOLACIÓN:

II. SI EL DELITO FUERE COMETIDO POR UNO DE LOS CÓNYUGES, POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE, POR ÉSTE CONTRA AQUÉL, POR UN HERMANO CONTRA OTRO, POR EL TUTOR EN CONTRA DE SU PUPILO O POR EL PADRASTRO, MADRASTRA, CONCUBINA, CONCUBINARIO, AMASIO O AMASIA EN CONTRA DEL HIJASTRO O HIJASTRA, ADÉMÁS DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 273 SE IMPONDRÁN DE **TRES A NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y DE TREINTA A SETENTA Y CINCO DÍAS MULTA**, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA EJERCIERE SOBRE LA VÍCTIMA;...”.

Motivo por el cual, a efectos de individualizar la pena se estará al marco señalado con antelación; por lo que una vez sentadas las bases para la punición, procede razonar las circunstancias previstas en el pre-invocado numeral 57 del Código Penal vigente y 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales en la fecha de comisión del delito, en orden a lo anterior, y tomando en consideración que estamos en presencia del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, que:

I.- NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y DE LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EJECUTARLA.

Fue de carácter doloso, esto es el sujeto activo, conocía los elementos objetivos del tipo penal (al que tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta y sea menor de quince años), con lo que se observa que el sentenciado actuó con dolo, dada la mecánica de los hechos revelada en su ejecución de manera material y con dominio del hecho la violentara sexualmente, aunado a que el justiciable aprovechó la condición de la víctima de ser una persona de trece años de edad y que presentaba un estado de inmadurez en su nivel de desarrollo madurativo, cognitivo, físico y emocional, que no le permitía tener una toma de decisiones, lo que la hacía vulnerable para asimilar situaciones de sus propias acciones y en la circunstancia del abuso sexual, lo que la dejó imposibilitada para expresar su disgusto o resistirse; lo que le perjudica.

II.- MAGNITUD DEL DAÑO CAUSADO AL BIEN JURÍDICO (LA INTEGRIDAD CORPORAL) Y DEL PELIGRO AL QUE HUBIESE SIDO EXPUESTO EL OFENDIDO.

Fue de gran intensidad, pues se observa no la simple lesión al bien jurídico tutelado por la ley penal (pues la ley penal, al considerar su afectación como delito, en sí mismo contempla un desvalor al fijar un marco de punibilidad), sino todas las circunstancias objetivas que la rodearon y que reflejan el verdadero grado en el reproche para el acusado, dado el hecho delictuoso manifestado, pues solo así, se puede establecer un verdadero equilibrio entre el desvalor de la acción, y el del resultado que nos conduzca a una pena justa atendiendo al principio de culpabilidad, circunstancias reveladoras de la gran intensidad, y que en sí mismas dan un parámetro para el reproche personal del acusado, entre las que se observan las siguientes:

La causación de trastornos psíquicos propios de una menor de edad; lo que no generó en el justiciable la mínima preocupación por valores morales de respeto hacia la libertad sexual de la persona menor de edad de iniciales **[REDACTED]**



1. FORUM CONFERENCES
 2. FORUM CONFERENCES
 3. FORUM CONFERENCES

IV. FORMA Y GRADO DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO SU CALIDAD Y LA DEL OFENDIDO. El activo del delito intervino como autor material, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) (los autores materiales intervengan en su realización) del Código Penal; porque materialmente cometió el delito de VIOLACIÓN; lo que le perjudica.

VI. EL COMPORTAMIENTO POSTERIOR DEL SENTENCIADO CON RELACIÓN AL DELITO COMETIDO. Debe de sostenerse que es bueno al no existir medio de prueba que demuestre lo contrario; lo que le beneficia.

71

claro, considerando que interpretando de manera inversa la hipótesis, una persona no apta fisiológicamente no puede llegar a una ejecución de hecho, con las características y con los detalles acreditados en la presente). Siguiendo esta misma línea de argumentación no puede perderse de vista que se trata de una agresión sexual del acusado en calidad de progenitor a su menor hija, lo cual no era de esperarse bajo ninguna circunstancia, tan es así que el acusado se deslinda de responsabilidad, el activo sabedor que se planteaba esa circunstancia en este juicio no menciona nada acerca de él, además debe de considerarse lo que la propia menor menciona a la psicóloga ~~XXXXXX~~ siendo lo siguiente: "...refiere que es abusada sexualmente por su papá, en ese momento ella no sabía realmente lo que pasaba ya que ella pensaba que era algo que hacían los papás con las hijas, pero ella mencionaba que cuando en la escuela le empiezan a hablar acerca de lo que es la sexualidad, empieza a notar que lo que su padre hacía con ella no era adecuado...", de lo que se desprende que la menor nunca esperaba esa agresión sexual por parte de su señor padre, por lo que resulta incuestionable, que el encausado debió adoptar una conducta diversa a la concretada; lo que le perjudica.

VIII. CALIDAD DEL ACTIVO COMO DELINCUENTE PRIMARIO, REINCIDENTE O HABITUAL. No se advierte prueba apta e idónea con la que se acredite su calidad como reincidente o habitual, aunado a lo anterior en atención a lo más favorable se le deberá considerar como delincuente primario; lo que le beneficia.

En complemento, y de acuerdo al artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto togado considera que el sentenciado contaba con las condiciones fisiológicas y psicológicas específicas al momento de realizar la conducta que quedó acreditada, pues de las constancias que integran la causa, no se desprende elemento alguno, que revele obstáculos físicos o fisiológicos, para que el acusado se condujera de manera diversa a como lo hizo, sino por el contrario, dada la mecánica de los hechos que se revela de la misma, se desprende, plena lucidez para la comisión del hecho; en relación a los datos de individualización el justiciable manifestó llamarse como ha quedado escrito; no tener apodo o sobrenombre; tener actualmente, ~~XXXXXX~~ años; tener fecha de nacimiento el ~~XXXXXX~~; ser originario de la Ciudad de México; señaló como domicilio antes de ser asegurado el ubicado en ~~XXXXXX~~, Estado de México; grado máximo de estudio ~~XXXXXX~~ trunca; era trabajador de Teléfonos de México, técnico de planta exterior por un tiempo de catorce años; sus percepciones eran de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos) semanales el cual variaba de sus jornadas extraordinarias y si trabajaba también el sábado; sostenía económicamente a sus tres menores hijos; estado civil ~~XXXXXX~~, cree en Jesucristo; no es afecto a las bebidas alcohólicas, drogas; no ha tenido problemas legales, a excepción del accidente que tuvo, manifestando que estuvo en el reclusorio y después de unas horas le dieron libertad.

Así entonces, sobre la base de las directrices antes reseñadas, y las circunstancias exteriores de ejecución que campearon en el desarrollo del hecho delictivo de **VIOLACIÓN EQUIPARADA CON MODIFICATIVA AGRAVANTE (DE HABERSE COMETIDO POR EL ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE)**, así como las peculiares del sentenciado, al confrontar los aspectos que le benefician con relación a los que le perjudican, este juez de Tribunal de Enjuiciamiento y asistiéndole la razón al Ministerio Público considera que existe una tendencia de factores que le

resultan adversos, de modo que se considera justo y legal, ubicarlo en un **GRADO DE CULPABILIDAD MÁXIMO**. Luego entonces, bajo el grado de punición antes fijado, en términos de lo establecido por el artículo 273 párrafo primero del Código Penal vigente al momento de realizarse el hecho delictivo, se imponen al acusado **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN** y una **MULTA DE DOS MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL** vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso; de igual forma al acreditarse la agravante contemplada por el artículo 274 fracción II del Código Penal vigente en la entidad, debe imponérsele al justiciable la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN** y una **MULTA DE SETENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL** vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso. Penas que sumadas dan como resultado **VEINTINUEVE AÑOS DE PRISIÓN** que en su caso deberá de cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, a partir del día **dos de agosto del año dos mil dieciséis**, fecha en la que se llevó a cabo su detención material; tiempo que debe considerarse para el cómputo general de la prisión; por lo que a la fecha cuenta con un abono de **SIETE MESES, QUINCE DÍAS**, que deberán descontarse del total que le son impuestos, restándole por cumplir **VEINTIOCHO AÑOS DOS MESES QUINCE DÍAS**, sin perjuicio de que pudiera encontrarse cumpliendo sanción corporal diversa; y una **MULTA DE DOS MIL SETENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO ZONAL** vigente al momento de haberse realizado el hecho delictuoso, que a razón de **\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS)** arrojan la cantidad de **\$151,558.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS)**, sanción pecuniaria que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de México, la cual en términos del artículo 39, con relación al 24 párrafo tercero y cuarto del Código Penal vigente en el Estado de México, en caso de insolvencia debidamente probada, podrá ser sustituida por **DOS MIL SETENTA Y CINCO** jornadas de trabajo a favor de la comunidad, consistentes en la prestación de servicios no remunerados preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, desarrollándose en forma que no resulte denigrante para el sentenciado dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; o en su caso, al acreditarse la insolvencia económica e incapacidad física del sentenciado, le será sustituida por el confinamiento consistente en **MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÍAS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo cuarto, 39 y 49 del Código Penal vigente.

Considerando que el Agente del Ministerio Público solicita la condena del pago de la reparación del daño moral, con fundamento en el artículo 20 Constitucional, apartado C, fracción IV, tomando como base lo establecido en el artículo 26 fracción I inciso c) y último párrafo, 32 fracción I del Código Penal en vigor, tomando en cuenta las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima y atento al estudio en psicología que realizara la perito ~~de la~~ de la que se observa que la menor de identidad reservada si se le genero un agravio personal y directo en la esfera psicológica, social y familiar, dentro del amplio arbitrio que la ley concede a este juzgador, resulta justo y legal condenar al sentenciado ~~al pago de la reparación del daño moral~~ al pago de la reparación del daño moral, a favor de la menor de identidad reservada con iniciales ~~por lo que siendo~~ **\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS)** el salario mínimo zonal vigente al momento de haberse

realizado el hecho delictuoso, al multiplicarlo por MIL DÍAS, arrojan la cantidad de **\$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS)**, monto en favor de la víctima menor de edad de iniciales ~~XXXXXXXXXX~~ representada por la señora ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su calidad de tía de la víctima y que se encuentra dentro del parámetro establecido en el artículo 26 fracción I inciso c) y último párrafo del Código Penal vigente en la entidad, principalmente por la naturaleza del hecho delictuoso las circunstancias en que este se verificó, así como la afectación psicológica generada.

Se impone como medida de seguridad, la **amonestación pública** al sentenciado en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Penal en vigor, para hacerle saber las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 44** del Código Penal vigente en el Estado de México, se le suspenden al sentenciado ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ sus derechos políticos y de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, interventor de quiebra, árbitro y representante de ausentes, por el término que dure la pena de prisión, hasta que se decrete extinta la misma.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 y 71 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, una vez que cause ejecutoria la presente resolución con oficio correspondiente, remítase copia autorizada de la misma al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Se ordena comunicar el presente fallo al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 38 fracción II de la Carta Magna, 128 inciso d y 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de México, así como remitir el formato "NS" para los efectos legales consiguientes.

Con fundamento en el numerario 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena remitir copia autorizada de esta sentencia condenatoria dentro de los tres días siguientes a que quede firme, al Juez que le corresponda la ejecución, así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoseles saber del derecho y término de DIEZ DÍAS que tienen para apelar esta resolución en caso de estar inconformes. Deberá remitirse copia de esta resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, para su debido conocimiento y efectos legales consiguientes.

En términos del artículo 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales se señalando nueva diligencia para la emisión y exposición de la sentencia por parte de este juzgador y se resolvió como a continuación se plasma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

1994

Se ordena amonestar en diligencia formal al sentenciado para hacerle saber las consecuencias del delito que cometió y exhortarlo a la enmienda.

TERCERO.- No se le concede sustitutivo o beneficio alguno al justiciable conforme al artículo 69 del Código Penal vigente del Estado de México.

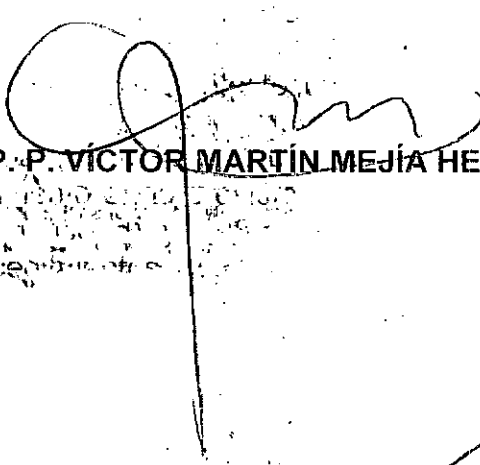
CUARTO.- Remítase copia de la misma al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, para su debido conocimiento y efectos legales consiguientes. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución con oficio correspondiente, remítase copia certificada de la misma a la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO.- Se ordena comunicar el presente fallo al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 38 fracción II de la Carta Magna, 128 inciso d) y 198 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 30 fracción I de la Constitución Política para el Estado de México, así como remitir el formato "NS" para los efectos legales consiguientes.

SEXTO.- Con fundamento en el numeral 413 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena remitir copia autorizada de esta sentencia condenatoria dentro de los tres días siguientes a que quede firme, al Juez que le corresponda la ejecución, así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoseles saber del derecho y término de DIEZ DÍAS que tienen para apelar esta resolución en caso de estar inconformes.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL VÍCTOR MARTÍN MEJÍA HERNÁNDEZ, JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.


M. EN D. P. P. VÍCTOR MARTÍN MEJÍA HERNÁNDEZ.